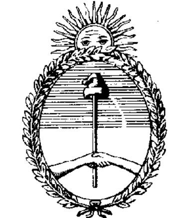
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.124

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

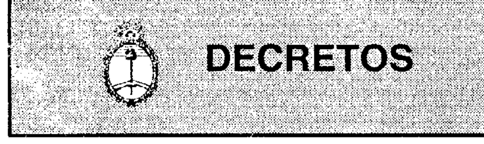
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 458/95

Prorrógase el plazo de caducidad establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios.

Bs. As., 31/3/95

VISTO los Decretos Nros. 847 del 26 de abril de 1993, prorrogado por su similar Nº 2755 del 30 de diciembre de 1993 y sus modificatorios Nros. 145 del 31 de enero de 1994, 1054 del 30 de junio de 1994 y 2360 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos citados, se autorizó a las autoridades competentes a efectuar designaciones transitorias de personal, durante el ejercicio 1993 en cargos previstos en las plantas permanentes de las distintas jurisdicciones y hasta tanto se llevaran a cabo los procesos de selección previstos por el régimen pertinente.

Que, no obstante el impulso otorgado a los referidos procesos de selección por las autoridades pertinentes y los ingentes esfuerzos realizados por las diversas áreas en tal sentido, algunos se encuentran todavía en curso de ejecución, en particular aquéllos pertenecientes a sectores complejos y de mayor número de agentes.

Que a los efectos de la consecución del objetivo señalado precedentemente, así como para mantener un nivel aceptable en la prestación de servicios de las diferentes jurisdicciones, resulta necesario contemplar tales situaciones, disponiendo la prórroga del plazo de las designaciones ya efectuadas cuyos concursos estén pendientes de resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1995, el plazo de caducidad establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 847/93, prorrogado por su similar Nº 2755/93 y sus modificatorios Nros. 145/94, 1054/94 y 2360/94.

Art. 2º — La caducidad de las designaciones efectuadas de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 847/93, se operará en forma automática al término del plazo fijado en el artículo precedente, o cuando asuma el titular del cargo seleccionado a través de los mecanismos vigentes, si esto ocurriera con anterioridad a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 480/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/4/95

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a la ciudad de FLORENCIA (República de Italia) a fin de participar en el Programa CONVENIO "EUROPA Y MERCOSUR", desde el 4 hasta el 9 de abril de 1995 y lo establecido por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hará cargo interinamente de ese Ministerio el señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 481/95

Actualízanse las remuneraciones de los profesionales residentes.

Bs. As., 4/4/95

VISTO el expediente Nº 2002-2805/94-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se gestiona la actualización de las remuneraciones de los profesionales residentes.

Que por Decreto Nº 598 del 11 de mayo de 1989 se estableció el adicional por "prestación horaria prolongada" para los residentes del 1º, 2º, 3º y 4º años y Jefes de Residentes dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que mediante Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como ordenamiento escalafonario particular que reemplazó en lo pertinente

SUMARIO

	Pág.
CONTRATOS DE PRESTAMO Decreto 511/95 Apruébase un Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Fondo Financiero para la Cuenca del Plata (FONPLATA) con destino al Programa de Reconversión Productiva y Reestructuración Empresarial Orientada a las Exportaciones.	3
CONVENIOS Decreto 482/95 Apruébase un Convenio a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación de los servicios de administración financiera de la entidad legal denominada Backstop Fund S. A., en el marco del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.	2
ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR Decreto 506/95 Facúltase al citado Ente a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.	3
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Decreto 495/95 Apruébase el proyecto presentado por Fiat Auto Argentina S. A. para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen de la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.	2
JUSTICIA Decreto 505/95 Traslado de un Juez.	3
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 481/95 Actualízanse las remuneraciones de los profesionales residentes.	1
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 480/95 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
PRESUPUESTO Resolución 476/95-MEOSP Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para 1996.	9
SANIDAD ANIMAL Resolución 192/95-SENASA Apruébase el Manual de Normas y Procedimientos Técnico-Administrativos y la Guía para la presentación de Planes Especiales de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica.	6
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto 458/95 Prorrógase el plazo de caducidad establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios.	1
TELECOMUNICACIONES Resolución 840/95-CNT Apruébase el Cuadro de Atribución de una banda de frecuencias correspondiente a Servicios de Comunicaciones Personales (PCS).	10
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Resolución 382/95-MEQSP Transfiérense a favor de Transportes Aéreos Neuquén S. A. las rutas concedidas a Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado.	9
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO Decreto 512/95 Apruébase la Reglamentación de la Ley 24.193.	4
VETO Decreto 496/95 Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.471.	3
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	12
REMATES OFICIALES	
Nuevos	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	34

al Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que por Decreto Nº 1691 del 11 de setiembre de 1992 se procedió a fijar los importes correspondientes a las asignaciones básicas y demás adicionales contenidos en el Capítulo VII del Anexo I del Decreto Nº 277/91, como así también su ámbito de aplicación.

Que los residentes desarrollan su actividad en Servicios Hospitalarios y Asistenciales y en los Institutos de Investigación, Docencia y Producción en un todo homologable en cuanto a su incumbencia y responsabilidad profesional, a la de los profesionales incorporados a la carrera instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que a fin de mantener una adecuada actualización y equidad en las remuneraciones de los profesionales residentes se considera oportuno tomar como base de cálculo al total de la asignación de la Categoría E Grado 0 de la Carrera mencionada precedentemente, con CUARENTA (40) horas de práctica semanal, conforme a los valores fijados en el Anexo I del Decreto Nº 1691/92.

Que resulta necesario proceder a modificar el presupuesto vigente, mediante compensación de créditos disponibles en la Jurisdicción 80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, para financiar la medida propuesta.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención pertinente y prestado conformidad a la medida propiciada.

Que las medidas propiciadas encuadran en las facultades que otorgan al PODER EJECUTIVO NACIONAL los artículos 99 inciso 1) y 100) inc. 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 11 de la Ley Nº 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones de los profesionales residentes, en una suma mensual que en cada caso se indica, tomando como base la Asignación de la Categoría E Grado 0 de la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91 con CUARENTA (40) horas semanales, prevista en el Anexo I del Decreto Nº 1691/92.

1º Año	$ 800
2º Año	$ 900
3º Año	$ 1.000
Jefes	$ 1.100

Art. 2º — Establécese que serán de aplicación los siguientes adicionales particulares:

a) "Responsabilidad profesional", conforme lo indica el artículo 66 del Capítulo VII del Anexo al Decreto Nº 277/91, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1691/92.

b) "Prestación horaria prolongada", fijada por Decreto Nº 598/89.

Art. 3º — Las disposiciones del presente Decreto sólo serán de aplicación para los Profesionales Residentes que se desempeñan en los Institutos de Investigación, Docencia y Producción, dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del HOSPITAL NACIONAL "DR. ALEJANDRO POSADAS" e INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, administrados por el Estado Nacional según lo indica el Artículo 50 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994).

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se hará con cargo a las partidas específicas del Programa 18 - Administración de la Capacitación de los Recursos Humanos — Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 482/95

Apruébase un Convenio a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación de los servicios de administración financiera de la entidad legal denominada Backstop Fund S. A., en el marco del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.

Bs. As., 4/4/95

VISTO el Expediente Nº 080-000044/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, como Administrador de los fondos de donaciones provistos por el Gobierno del JAPON, por un monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES (Y 20.600.000) con destino a la financiación de los servicios de administración financiera de la entidad legal denominada BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre de 1994 se suscribió entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO un Contrato de Préstamo mediante el cual este Organismo Financiero Multilateral concurre en la financiación del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.

Que los objetivos generales del Proyecto aludido son la promoción y desarrollo del mercado de capitales en la NACION ARGENTINA, para obtener un ordenado y eficiente tráfico de valores y apoyar actividades productivas a través de bancos comerciales locales, mediante financiamientos de largo plazo con tasas de interés acordes con las de nivel internacional.

Que para la implementación del Proyecto se constituyó una entidad legal denominada BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA que suscribió el 29 de noviembre de 1994 con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO el correspondiente Convenio de Proyecto para el Desarrollo del Mercado de Capitales.

Que para la ejecución del Proyecto los Convenios mencionados establecen que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA asumirá la administración de la BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA y contratará, por cuenta y orden de ésta, a un Administrador Financiero que tendrá a su cargo las operaciones de respaldo a financiar con recursos prestados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los fondos donados por el Gobierno del JAPON tienen por finalidad el financiamiento de los servicios del Administrador Financiero, en la etapa inicial de operaciones del Proyecto para el Desarrollo del Mercado de Capitales.

Que el Gobierno ve con beneplácito la generosidad puesta de manifiesto por el Gobierno del JAPON y que el destino de los fondos señalados anteriormente hace que la aceptación de la donación represente un impacto altamente beneficioso para el Estado Nacional en su acción vinculada a promover el desarrollo del mercado de capitales.

Que es necesario suscribir con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO un Convenio de Donación de los fondos provistos por el Gobierno del JAPON.

Que la necesidad de dicho Convenio emana de una Carta Contrato del 30 de julio de 1990 convenida entre el Gobierno del JAPON y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO así como la INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (la Asociación) donde se pone de manifiesto la voluntad del Gobierno del JAPON de que los fondos sean administrados por las instituciones señaladas.

Que los objetivos generales de este Convenio complementan y refuerzan los del Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales a ejecutarse en virtud del Convenio de Préstamo Nº 3709 AR suscripto con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que las condiciones generales establecidas por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador, y demás condiciones establecidas en el Convenio de Donación propuesto para ser suscripto, son las usuales que se establecen en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados los fondos de donación.

Que la formalización de la operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio propuesto.

Que la ejecución del Programa corresponde sea ejercida por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de administrador de la BACKSTOP FUND SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994)" y por los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación otorgada por el Gobierno del JAPON por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES (Y 20.600.000).

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en su carácter de Administrador de los fondos provistos por el Gobierno del JAPON. Los textos del Convenio, en copias autenticadas en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio y su documentación adicional de acuerdo al modelo aprobado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de donación.

Art. 5º — Encomiéndase la Coordinación General del Proyecto al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Facúltase al Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA a celebrar contratos de locación de servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes al desempeño de las funciones de Administrador Financiero previstas en el Proyecto de Desarrollo del Mercado de Capitales.

Art. 7º — En la contratación de servicios a ser financiados con los recursos de la donación se estará a las normas establecidas en el Convenio cuyo modelo se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 495/95

Apruébase el proyecto presentado por Fiat Auto Argentina S. A. para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen de la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Expediente Nº 060-001847/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. solicita la autorización para su radicación en el país como empresa terminal productora de automóviles conforme al Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 248 del 21 de octubre de 1982.

Que el proyecto prevé la creación de fuentes de trabajo, inversiones y exportaciones que significan un aporte para la economía nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen, ha considerado viable esta solicitud, recomendando su aprobación.

Que por lo precedente se ha considerado pertinente acceder al pedido formulado por la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S. A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud del uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto presentado por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S. A. con domicilio legal en Cerrito 1294, Piso 11, Capital Federal para su radicación en el país destinada a la producción de vehículos automotores conforme al régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — La ejecución de las obras de la planta fabril deberán tener comienzo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse durante el primer trimestre de 1997. Antes de dicho plazo y del comienzo de la producción, la firma deberá someter a aprobación por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el proyecto con la formulación de los planes de intercambio para los TRES (3) primeros años de operación y demás requisitos de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 4º — Los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º, podrán ser prorrogados, por causas debidamente justificadas, por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La aprobación se otorga sujeta a las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo al régimen vigente bajo el cual se aprueba el proyecto.

Art. 6º — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones esenciales al proyecto. Las que no tengan dicho carácter deberán ser autorizadas en forma previa por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en el presente y/o de los plazos establecidos, acarreará la caducidad automática de la presente aprobación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

VETO

Decreto 496/95

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.471.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Expediente Nº 020-000538/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley Nº 24.471, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 22 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se dispone que los inmuebles destinados a vivienda del personal de YPF SOCIEDAD *ANONIMA* y de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentren ocupados por personal o ex personal de la empresa, serán transferidos a sus ocupantes, a título oneroso con facilidades extendidas.

Que su artículo 2º establece que si aquellos inmuebles se encontraran desocupados podrán ser transferidos gratuitamente a las provincias, municipios o entidades de bien público sin fines de lucro, a petición de éstos; y en su defecto YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá transferir al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL aquellos inmuebles que no hubieren sido solicitados en propiedad.

Que a través del Decreto Nº 2778 de fecha 31 de diciembre de 1990, se dispuso la transformación de la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de cumplimiento de la Ley Nº 23.696, resultando su capital social del balance de la citada ex SOCIEDAD DEL ESTADO consolidado al 31 de diciembre de 1989.

Que dicha norma, a su vez, aprobó el Estatuto de YPF SOCIEDAD ANONIMA, la que se desarrollaría como una persona jurídica de derecho privado por aplicación de la Ley Nº 19.550; fijando en su artículo 8º que los procedimientos de contratación de la empresa se regirían por las normas y principios del derecho privado, con exclusión de toda norma propia del derecho administrativo o prerrogativa de derecho público.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 24.145 se propulsó la transformación de la aludida empresa, al disponer la transferencia a su favor del dominio de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL en donde se encontraren asentados plantas, depósitos u otras instalaciones fijas productivas o fabriles de la citada sociedad anónima (Conforme artículo 14).

Que la CONSTITUCION NACIONAL limita las atribuciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto, las disposiciones del Proyecto de Ley sancionado contradicen los principios enunciados precedentemente y cercenan facultades propias del ente privado, como es la de disponer de los bienes que integran su patrimonio.

Que no obstante ello, la finalidad perseguida por el Proyecto en cuestión se encuentra encauzada por la política desarrollada por YPF SOCIEDAD ANONIMA, en cuanto ha enajenado casi en su totalidad los aludidos bienes a sus ocupantes, e incluso donado inmuebles a entidades requirentes.

Que por tales razones corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.471.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.471.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 505/95

Traslado de un Juez.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el expediente Nº 99.613/95, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) JUZGADO Nº 3.

Que el señor doctor Arnaldo Hugo CORAZZA oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA - (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía - siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Arnaldo Hugo CORAZZA ha prestado su consentimiento para ser designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 3.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al señor JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), doctor Arnaldo Hugo CORAZZA (D.N.I. Nº 7.717.099) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Decreto 506/95

Facúltase al citado Ente a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR todas las funciones de fiscalización y regulación de las actividades nucleares que estaban a cargo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que entre las factultades conferidas al Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en virtud del Decreto-Ley Nº 22.498/56 ratificado por Ley Nº 14.467, figuraba el dictado de las normas técnicas necesarias para fiscalizar las aplicaciones científicas e industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares para prevenir los perjuicios que pudieren causar.

Que el Decreto Nº 842/58 aprobó el "Reglamento para el Uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes" estableciendo funciones y atribuciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en materias regulatorias, al igual que el Artículo 79 del Decreto Nº 5423/57.

Que el Artículo 62 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobada por Decreto Nº 351/79 también asignaba facultades regulatorias a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que resulta imprescindible dotar al referido ENTE con las facultades necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones como entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 99 inciso 1) y 100 inciso 1) y en la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR asumirá todas las atribuciones y funciones que fueron asignadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en virtud del Decreto Nº 842/58, del Artículo 79 del Decreto Nº 5423/57 y del Artículo 62 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobado por Decreto Nº 351/79, todo ello sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones oportunamente adoptadas por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en uso y desempeño de tales atribuciones y funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 511/95

Apruébase un Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Fondo Financiero para la Cuenca del Plata (FONPLATA) con destino al Programa de Reconversión Productiva y Reestructuración Empresarial Orientada a las Exportaciones.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Contrato de Préstamo ARG-8/94 para el PROGRAMA DE RECONVERSION PRODUCTIVA Y REESTRUCTURACION EMPRESARIAL ORIENTADA A LAS EXPORTACIONES propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (u$s 8.000.000) en monedas regionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa al que se destina el financiamiento se propone, como objetivo general, contribuir al proceso de reconversión productiva y elevación de los niveles de competitividad de las empresas, a fin de incrementar y consolidar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en el comercio internacional.

Que el Programa está orientado a la resolución de problemas que inhiben el desarrollo exportador de la REPUBLICA ARGENTINA y que afectan particularmente a las pequeñas y medianas empresas.

Que el citado Programa financiado con los recursos del préstamo tendrá como objetivo establecer una operatoria de cooperación técnica reembolsable destinada a la ejecución de los asuntos antes mencionados.

Que el Programa forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento que se establecen por el presente Contrato de Préstamo estarán a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de aquí en adelante denominada "Organismo Ejecutor", a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

Que las condiciones generales, las tasas de interés, y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las habituales que se utilizan en este tipo de contrato y apropiadas a las finalidades y objetivos a los que está dirigido el préstamo.

Que la formalización de esta operatoria exige que la REPUBLICA ARGENTINA por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación que lo complementa.

Que dicho Contrato de Préstamo está comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que en base a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994)" y los Artículos 99, inciso 1 y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter posibles controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-8/94 cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo "I", el cual consta de DOS (2) partes: la primera con SIETE (7) capítulos, TREINTA Y CUATRO (34) artículos, conteniendo las estipulaciones especiales, la segunda conteniendo DIEZ (10) capítulos, CUARENTA Y

SEIS (46) artículos referidos a las Normas Generales para préstamos del FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y de DOS (2) Anexos, con destino al PROGRAMA DE RECONVERSION PRODUCTIVA Y REESTRUCTURACION EMPRESARIAL ORIENTADA A LAS EXPORTACIONES, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (u$s 8.000.000) que será desembolsado por hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (u$s 6.385.000) en monedas regionales excluida la de la REPUBLICA ARGENTINA y por hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL (u$s 1.615.000) en moneda local.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional de acuerdo al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos ni a los mecanismos de ejecución, no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El Proyecto será ejecutado por la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), a tales efectos se faculta a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES a crear dicha Unidad Ejecutora (UEP) precisando sus funciones según se desprende del Contrato de Préstamo.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar, por sí o a delegar su realización en la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o institutos de investigaciones y con instituciones de capacitación nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

Decreto 512/95

Apruébase la Reglamentación de la Ley 24.193.

Bs. As., 10/4/95

VISTO la Ley Nº 24.193 de TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por intermedio de los Organismos Técnicos de su SECRETARIA DE SALUD y con participación de los entes representativos de la actividad trasplantológica ha proyectado la correspondiente reglamentación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2º y por la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones que constituye la Reglamentación de la Ley 24.193 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la normativa reglamentaria que se aprueba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

ARTICULO 1º — El Poder de Policía Sanitaria referido a la ablación de órganos y materiales anatómicos para la implantación de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos se hará efectivo por las autoridades sanitarias jurisdiccionales sin perjuicio de las competencias acordadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por el artículo 44 de la Ley 24.193. La excepción del artículo 1º, 2do. párrafo, no corresponde a la médula ósea.

ARTICULO 2º — Serán consideradas como de técnica corriente las siguientes prácticas médico-quirúrgicas:

1) Ablación e implantación de corazón, vasos y estructuras valvulares.

2) Ablación e implantación de pulmón.

3) Ablación e implantación de hígado.

4) Ablación e implantación de páncreas.

5) Ablación e implantación de intestino.

6) Ablación e implantación de riñón y uréter.

7) Ablación e implantación de elementos del sistema osteoarticular.

8) Ablación e implantación de piel.

9) Ablación del globo ocular para la implantación de córneas y esclera.

10) Ablación e implantación de tejidos constitutivos del oído medio y externo.

11) Ablación e implantación de duramadre.

12) Ablación e implantación de órganos dentarios erupcionados y no erupcionados.

13) Ablación e implantación de elementos del sistema nervioso periférico.

14) Ablación e implantación de médula ósea.

Para iniciar una nueva práctica experimental en nuestro país, se deberá solicitar autorización previa a la autoridad sanitaria nacional suministrando los siguientes elementos, todo ello en concordancia con los demás recaudos exigidos por la Ley:

a) Objetivo del procedimiento.

b) Técnica médico-quirúrgica.

c) Resultados esperados.

d) Idoneidad y capacitación del equipo médico-quirúrgico.

e) Antecedentes clínicos y estado actual del paciente.

f) Autorización del paciente a someterse a la técnica propuesta.

Para que una nueva práctica experimental de las citadas anteriormente sea incorporada como de técnica corriente a los fines del artículo 2º, el profesional médico o Jefe de equipo interviniente someterá a consideración de la Autoridad Sanitaria Nacional la siguiente documentación:

I) Resultados obtenidos.

II) Evolución, secuelas y complicaciones observadas en los pacientes sometidos a la citada práctica experimental.

III) Estadísticas actualizadas que muestren positividad de los resultados en los pacientes tratados con el procedimiento propuesto.

IV) Información estadística de la labor cumplida.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá proponer la incorporación de prácticas médico-quirúrgicas de ablación e implantación cuando su viabilidad en los seres humanos se acredite fehacientemente.

ARTICULO 3º — La capacitación y experiencia en la especialidad se acreditarán mediante el título de especialista y curriculum correspondientes.

Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional para integrar cada equipo.

Los profesionales que realicen los actos médicos referidos a trasplantes contemplados en la Ley 24.193, en forma individual o como Jefes de un equipo médico, deberán poseer la especialización que en cada caso se indica a continuación:

1. — Para la ablación e implante de corazón, vasos y estructuras valvulares: Médicos cirujanos cardiovasculares o cardiólogos.

2. — Para la ablación e implante de pulmón: Médicos cirujanos toráxicos o médicos cirujanos cardiovasculares o neumonólogos.

3. — Para la ablación e implante de hígado, páncreas e intestino: Médicos cirujanos o gastroenterólogos.

4. — Para la ablación e implante de riñón y uréter: Médicos nefrólogos o médicos cirujanos.

5. — Para la ablación e implante de elementos del sistema osteoarticular: Médicos cirujanos especialistas en ortopedia y traumatología.

6. — Para la ablación e implante de piel: Médicos cirujanos especializados en cirugía plástica.

7. — Para la ablación e implante de córnea y demás tejidos constitutivos del ojo: Médicos oftalmólogos.

8. — Para la ablación e implante de tejidos constitutivos del oído medio y externo: Médicos cirujanos otorrinolaringólogos.

9. — Para la ablación e implante de duramadre: Médicos correspondientes a la especialidad en que será utilizada la duramadre.

10. — Para la ablación e implante de órganos dentarios erupcionados y no erupcionados: Odontólogos o médicos cirujanos maxilo-faciales.

11. — Para la ablación e implante de elementos del sistema nervioso periférico: Médicos neurocirujanos o médicos especializados en ortopedia y traumatología o médicos especializados en cirugía plástica.

12. — Para la ablación e implante de médula ósea: Médico hematólogo.

ARTICULO 4º — Serán obligaciones del Jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticas ordenadas en la presente reglamentación.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta Ley.

c) Informar de inmediato a la Autoridad Sanitaria Nacional cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del Director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico-quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones vinculadas con lo específico de la Ley Nº 24.193.

f) Proponer las modificaciones de su equipo en el momento que lo considere oportuno.

Las obligaciones previstas en los incisos a), d) y e) del presente artículo deberán ser observadas por los profesionales que realicen prácticas médico-quirúrgicas que no requieran la intervención de un equipo.

ARTICULO 5º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE llevará un registro actualizado de los equipos y profesionales médicos autorizados por las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE llevará un registro actualizado de la nómina de pacientes hemodializados, sus condiciones y características, debiendo asegurar el profesional tratante que los pacientes reciban por parte de algún médico o equipo de trasplante habilitado a los fines de la Ley Nº 24.193 información calificada, objetiva y precoz acerca de la viabilidad de un trasplante.

Las entidades de la Seguridad Social de cualquier carácter que brinden cobertura asistencial a pacientes sometidos a tratamientos sustitutivos de la función renal deberán exigir como condición para dicha cobertura la constancia de haber efectivizado el profesional tratante la denuncia prescripta en el presente artículo.

ARTICULO 8º — La información a que se refiere el Artículo 8º de la Ley Nº 24.193 deberá efectivizarse en el plazo de TREINTA (30) días de diagnosticada la enfermedad. A los efectos de dicho artículo, la enfermedad susceptible de ser tratada por un implante debe interpretarse como aquella que por su momento evolutivo permite la incorporación del paciente en lista de espera, la que deberá efectuarse en el plazo de TREINTA (30) días desde su diagnóstico fehaciente.

ARTICULO 9º — A los efectos de la inscripción en el registro de establecimientos habilitados para la realización de los actos médicos referidos a trasplantes contemplados en la Ley 24.193, se exigirá la infraestructura física e instrumental mínima que se indica en cada caso:

a) Para la ablación e implante de corazón, vasos y estructuras valvulares, pulmón, hígado, páncreas, intestino y riñón:

I) DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos.

II) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente de ablación e implante simultáneo.

III) Contar dentro del servicio o establecimiento con:

Servicio permanente de laboratorio de análisis de rutina y de la especialidad, de radiología; de diagnóstico por imágenes; de hemoterapia con banco de sangre; de terapia intensiva con posibilidad de aislamiento individual y radiología dentro del ámbito del mismo servicio de terapia intensiva; guardia médica activa y permanente.

IV) Contar con quirófano provisto de: Equipo de monitoreo, cardioversión y estimulación eléctro-cardíaca y perfusión vascular.

b) Para la ablación e implante de corazón, vasos y estructuras valvulares y pulmón, además de la infraestructura y equipo señalados con anterioridad se debe contar con:

I) Servicio de cirugía especializado de funcionamiento regular y continuo, con equipo de circulación extracorpórea y servicio de hemodinamia, todo dentro del ámbito del establecimiento.

II) Equipo de asistencia respiratoria ciclado a presión y equipo similar ciclado a volumen (exclusivamente para pulmón).

c) Para la ablación e implante de hígado, páncreas e intestino, además de la infraestructura y equipo señalados en el inciso a) apartado I, deberá contar con:

I) Servicio de cirugía general de uso regular y continuo.

II) Equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intra operatorio.

d) Para la ablación e implante de riñón además de la infraestructura y equipo señalados en el inciso a) apartado I, deberá contar con:

I) Servicio de cirugía regular continuo.

II) Equipo de diálisis peritoneal y extracorpórea.

e) Para la ablación e implante de elementos del sistema osteoarticular, piel, oído externo y medio, córnea y demás elementos constitutivos del ojo y elementos del sistema nervioso periférico:

I) Quirófano.

II) Instrumental suficiente y adecuado a la especialidad.

f) Para la ablación e implante de elementos del sistema osteoarticular, córnea y demás tejidos constitutivos del ojo, oído externo y medio y del sistema nervioso periférico, además de la infraestructura y equipo señalado en el inciso e), se deberá contar con:

I) Equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio (exclusivamente para el sistema osteoarticular).

II) Microscopio binocular para uso intraoperatorio exclusivamente para la implantación de córneas, elementos constitutivos del oído y del sistema nervioso periférico. Además para realizar en córnea, tejidos constitutivos del ojo, exámenes prequirúrgicos de viabilidad.

g) Para la ablación e implante de duramadre:

I) Ablación: instrumental necesario y adecuado para su realización.

II) Implante: equipo necesario a la especialidad en que se utilizará la duramadre.

h) Para la ablación e implante de órganos dentarios erupcionados y no erupcionados:

I) Un consultorio odontológico.

II) Instrumental necesario para realizar cirugía dentomaxilar.

Sin perjuicio de lo expuesto podrán realizarse implantaciones de órganos y/o materiales anatómicos por equipos médicos o profesionales médicos autorizados en establecimientos asistenciales no autorizados cuando razones de distancia, traslados u otras circunstancias no permitan el traslado del receptor o del dador a un servicio o establecimiento autorizado, debiendo dicho establecimiento contar con el equipamiento e infraestructura mínima que para cada práctica médico-quirúrgica se señala en los incisos anteriores. A tal fin será necesario el dictamen médico que documente los impedimentos o circunstancias que imposibiliten el traslado del receptor o dador.

La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a los fines de la autorización y cuando lo estime necesario, podrá requerir otras exigencias al equipo o infraestructura mínima a los efectos de su resolución.

La solicitud y toda la documentación que se acompañe deberá ser presentada conforme al formulario que establezca la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, suscripta por el Director del establecimiento o servicio.

Los establecimientos ya habilitados que no reúnan los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo deberán adecuar su infraestructura, equipamiento y personal a las exigencias de complejidad asistencial establecidos en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

ARTICULO 10. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 11. —

a) Los servicios o establecimientos asistenciales públicos o privados, habilitados a los fines de la Ley Nº 24.193, llevarán los siguientes registros foliados y rubricados por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional:

I) Registro de dadores vivos sin mediar internación previa y para después de su muerte.

II) Registro de dadores, receptores y trasplantes.

III) Registro de dadores con internación previa.

b) Los servicios o establecimientos asistenciales públicos o privados, no habilitados a los fines de la Ley Nº 24.193, llevarán con los recaudos señalados en el inciso a), los siguientes registros:

I) Registro de dadores vivos sin mediar internación previa y para después de su muerte.

II) Registro de dadores con internación previa.

Los asientos en los registros se harán cronológicamente y serán firmados por el Director del servicio o establecimiento o por quien lo reemplace en el momento, quedando prohibido alterar el orden de los mismos, dejar espacios en blanco, inutilizar, anular o arrancar folios, debiendo las enmiendas, raspaduras o correcciones que se produzcan ser salvadas o explicadas a renglón seguido.

ARTICULO 12. — Los servicios asistenciales, oficiales o privados deberán comunicar a la autoridad jurisdiccional cualquier modificación que disminuya las condiciones de habilitación, señalando las causales que la hubieren motivado.

La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, previa verificación, dispondrá si se mantiene o no la autorización acordada, quedando facultada para determinar los plazos para que se restablezcan las condiciones de habilitación.

Durante el trámite que se menciona precedentemente, no se podrán realizar las prácticas médico-quirúrgicas para las cuales fueron autorizadas.

De tales decisiones la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional dará cuenta al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE a los efectos de las registraciones que corresponda.

ARTICULO 13. — De la información proporcionada así como del consentimiento de dador y receptor deberá dejarse constancia en acta que deberá ser suscripta por estos últimos y por el médico informante. Dichas actas deberán ser asentadas por orden cronológico en un libro previamente foliado y rubricado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

ARTICULO 14. — Los órganos y/o materiales anatómicos que podrán ablacionarse de personas vivas serán los siguientes:

a) Riñón, ureter.

b) Piel.

c) Elementos del sistema osteoarticular.

d) Organos dentarios erupcionados y no erupcionados.

e) Córnea: en caso de enucleación del tumor y otra causa, estando la córnea en condiciones de ser injertada a otra persona.

f) Médula ósea.

g) Páncreas: se permite la resección parcial, acorde a las técnicas imperantes al momento de la intervención, y únicamente si el receptor padece de diabetes juvenil grave, con posible evolución terminal a corto plazo. Asimismo deberá diagnosticarse fehacientemente la no predisposición en el donante de tal enfermedad. Esta intervención estará reservada para centros con experiencia en trasplantes pancreáticos cadavéricos, cuyos resultados sean compatibles con las estadísticas internacionales.

h) Hígado: se permite la resección segmentaria, acorde a las técnicas y condiciones clínicas del receptor imperantes en el momento de la intervención. Esta intervención estará reservada a establecimientos con experiencias en trasplantes hepáticos cadavéricos, cuyos resultados sean compatibles con las estadísticas internacionales.

ARTICULO 15. — Las actas labradas conforme lo previsto en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley, deberán ser suscriptas por el Jefe del Equipo.

Junto con el acta, el establecimiento deberá archivar las partidas expedidas por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, constancia de autorización judicial, si la hubo, u otra documentación legalmente apta para justificar el vínculo entre dador y receptor.

El ejemplar de dicha acta que se remita a la autoridad de contralor deberá ser archivado por orden cronológico por el plazo indicado en la Ley.

ARTICULO 16. — Se entiende que la liberación de gastos vinculados con la intervención quirúrgica, comprende exclusivamente aquéllos relacionados directa o indirectamente con el acto médico de ablación, implante y postoperatorio tanto del receptor como del dador vivo. La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, previo informe del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, fijará el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos. Para la determinación de tal valor se tendrán en cuenta los aranceles correspondientes:

a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.

b) Mantenimiento biológico del donante hasta la ablación de los órganos y/o materiales anatómicos.

c) Estudios de histocompatibilidad y de laboratorio que sean requeridos.

d) Gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación de órganos y/o materiales anatómicos.

e) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o materiales anatómicos.

f) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos y/o materiales anatómicos.

g) Gastos posteriores a la ablación directamente vinculados con la misma, según conste en la historia clínica respectiva del donante vivo.

La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD o el Organismo que la reemplace deberá reconocer automáticamente el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos a los fines que las respectivas Obras Sociales de los receptores hagan efectivo el mismo. En todos los casos, la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y los Organismos similares, deberán asegurar la libre elección del paciente respecto del Centro de Transplante habilitado en el que se asistirá.

ARTICULO 17. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 18. — Los supuestos concretos a que se refiere el párrafo 1, última parte del Artículo 18 de la Ley son:

a) Corazón.

b) Riñón.

c) Córnea.

ARTICULO 19. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 20. — Los funcionarios del REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS deberán asentar en el Documento Nacional de Identidad vigente o el que lo reemplace, tanto para nacionales como para extranjeros, la manifestación de voluntad de las personas capaces mayores de DIECIOCHO (18) años, positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización para la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para después de su fallecimiento, que expresen sus titulares en oportunidad de la realización de cualquier trámite ante ese organismo.

La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las autoridades sanitarias jurisdiccionales y el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, arbitrarán dentro de los NOVENTA (90) días de publicado el presente Decreto Reglamentario, un sistema de difusión e información conjunto destinado a dejar fielmente asentada la manifestación de voluntad en cuestión.

ARTICULO 21. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 22. — El informe que deberá elevar el médico que haya realizado la ablación de órganos o material anatómico deberá describir el aspecto exterior del cadáver, lesiones externas visibles, aspecto exterior del órgano ablacionado y técnica de ablación utilizada.

El informe suscripto por el profesional interviniente deberá ser elevado al Juez de la causa dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la ablación.

En caso de no existir intervención policial previa se efectuará la correspondiente denuncia ante la autoridad policial con jurisdicción en el lugar de internación del dador o directamente ante el Juez de turno.

La Policía deberá entregar constancia de la radicación de la denuncia por la autoridad de turno en forma inmediata.

ARTICULO 23. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 24. — A los efectos del Artículo 24 de la Ley, será hora de la muerte aquella del momento en que fueron verificados todos los signos establecidos en el Artículo 23, por primera vez.

ARTICULO 25. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 26. — A los fines de lo previsto en este Artículo, se entenderá que con la verificación de los signos establecidos en los TRES (3) primeros Incisos del Artículo 23 de la Ley Nº 24.193, se dan las condiciones para la obligada denuncia del hecho al Director o persona a cargo del establecimiento.

ARTICULO 27. —

a) SIN REGLAMENTAR.

b) SIN REGLAMENTAR.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) SIN REGLAMENTAR.

e) SIN REGLAMENTAR.

f) SIN REGLAMENTAR.

g) SIN REGLAMENTAR.

h) El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE será la autoridad competente para autorizar los anuncios y/o publicidad de las actividades contempladas en la presente Ley, manteniendo en reserva la identidad de los donantes y receptores de órganos y materiales anatómicos salvo que exista un interés legítimo a criterio de ese Organismo.

Se encuentran comprendidos en el presente artículo y por consiguiente sujetos al requisito de previa autorización, los anuncios y la publicidad que puedan realizar las asociaciones y entidades sin fines del lucro, cualquiera sea su objeto y por cualquier título que fuere.

ARTICULO 28. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 29. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 30. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 31. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 32. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 33. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 34. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 35. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 36. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 37. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 38. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 39. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 40. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 41. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 42. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 43. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 44. —

a) SIN REGLAMENTAR.

b) Se entiende por Banco de Organos y/o Materiales Anatómicos el Organismo Público, o privado sin fines de lucro, que tenga por objeto el acopio y preservación de órganos y/o materiales anatómicos especificados para su posterior utilización con fines terapéuticos o de investigación según las normas de organización y funcionamiento que establezca el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) SIN REGLAMENTAR.

e) La suspensión y/o revocación alcanza a los establecimientos o equipos cuando, previa auditoría del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, sus resultados sean inferiores a los mínimos actualizados en forma periódica según establezca su Directorio, con intervención del CONSEJO ASESOR TECNICO CIENTIFICO, todo ello de acuerdo a la media indicativa de la realidad nacional.

f) SIN REGLAMENTAR.

g) SIN REGLAMENTAR.

h) Los aranceles previstos habrán de ser fijados por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

i) SIN REGLAMENTAR.

j) SIN REGLAMENTAR.

k) SIN REGLAMENTAR.

l) SIN REGLAMENTAR.

m) SIN REGLAMENTAR.

n) La inscripción de un paciente en la Lista de Espera de Organos deberá ser formalizada por el médico tratante con intervención de un equipo o profesional habilitado en el marco de esta Ley, cumpliendo los requisitos técnicos o "criterios de inclusión" que a tal efecto determine el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE según órgano o material anatómico.

ñ) SIN REGLAMENTAR.

o) SIN REGLAMENTAR.

p) Las jurisdicciones, los establecimientos y los equipos habilitados suministrarán anualmente los datos estadísticos sobre temas relacionados con la actividad trasplantológica que les sean requeridos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

q) SIN REGLAMENTAR.

r) SIN REGLAMENTAR.

s) SIN REGLAMENTAR.

t) SIN REGLAMENTAR.

u) SIN REGLAMENTAR.

v) SIN REGLAMENTAR.

w) SIN REGLAMENTAR.

x) SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 45. — La dedicación a tiempo completo exigida a los miembros del Directorio lleva implícita la incompatibilidad con el ejercicio profesional, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente reglamentación, para la realización de las prácticas médico-quirúrgicas objeto de la Ley o la titularidad y/o jefatura de un Banco de Organos y/o Materiales Anatómicos durante el término de su mandato, así como el desempeño de cualquier cargo público, excepto el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 46. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 47. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 48. —

a) CONSEJO ASESOR DE PACIENTES: Estará integrado por un representante titular y uno alterno por cada organización con personería jurídica nacional. Desarrollará su labor como cuerpo colegiado y fijará su reglamento interno nombrando de entre sus miembros, un Secretario.

Entenderá a requerimiento del Directorio sobre los aspectos sociales que hagan a la concientización de la población en favor de la donación de órganos; en las actividades de apoyo psicológico de los pacientes pre y postrasplante y su entorno familiar y en las actividades de fiscalización propias del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE incluyendo la distribución de órganos.

Sus recomendaciones no serán vinculantes para el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y la incorporación de sus miembros se formalizará mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a propuesta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, durando en sus funciones CUATRO (4) años con la posibilidad de sus redesignaciones por idénticos períodos en forma ininterrumpida.

b) CONSEJO ASESOR: Entenderá a requerimiento del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE en temas técnicos y científicos relacionados con la actividad trasplantológica y sus opiniones no tendrán carácter vinculante actuando como cuerpo colegiado fijando su propio reglamento interno y eligiendo de entre sus miembros, un Secretario.

Las sociedades y asociaciones científicas que desarrollen actividades trasplantológicas representadas en este Cuerpo Asesor deberán tener personería jurídica en el orden nacional. Integrará el mismo, además el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTES quien será miembro permanente. Se invitará a designar un representante a cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina. Podrán integrarlo, también, profesionales de reconocida trayectoria a propuesta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Sus miembros serán designados por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a propuesta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE durando en sus funciones CUATRO (4) años salvo revocación de designación; los representantes podrán ser nuevamente designados por idénticos períodos en forma ininterrumpida.

ARTICULO 49. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 50. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 51. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 52. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 53. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 54. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 55. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 56. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 57. — SIN REGLAMENTAR.

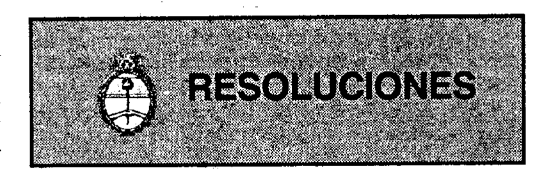
ARTICULO 58. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 59. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 60. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 61. — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 62. — SIN REGLAMENTAR.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 192/95

Apruébase el Manual de Normas y Procedimientos Técnico-Administrativos y la Guía para la presentación de Planes Especiales de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

Bs. As., 28/3/95

VISTO que la Peste Porcina Clásica, representa un serio riesgo sanitario para la Producción Porcina actual, siendo una de las enfermedades de mayor impacto para el comercio internacional de cerdos, y

CONSIDERANDO:

Que la crianza de animales sin una óptima garantía de sanidad no permitirá mejorar la calidad de la piara nacional y ello redundará en la disminución de los índices de eficiencia acordes a standars competitivos.

Que la tendencia mundial actual, es la de integrarse en bloques comerciales regionales y en este sentido los países que integran el Mercado Común del Sur (MER.CO.SUR) prestan especial atención a esta noxa.

Que el sistema tradicional de vacunación contra la Peste Porcina Clásica, no ha logrado cumplir satisfactoriamente las expectativas de cobertura vacunal necesarias para hacer descender el riesgo que representa esta enfermedad.

Que existen suficientes antecedentes, sobre modelos de gestión sanitaria participativa exitosa, especialmente en lo que hace a planes de vacunación, particularmente contra la Fiebre Aftosa, en la que se demostró que esta estrategia permite lograr una cobertura vacunal eficaz.

Que los representantes de las entidades del sector involucrado han expresado su interés para la puesta en marcha de un Programa Sanitario dirigido hacia la lucha contra la Peste Porcina Clásica que permitirá mejorar la productividad y vencer las barreras sanitarias para la exportación, mejorándose así la posición de Argentina en el mercado internacional.

Que de acuerdo a la situación actual la Comisión Nacional de Enfermedades de los Porcinos ha considerado la necesidad de ejecutar nuevas estrategias para iniciar la Etapa de Saneamiento con el fin de declarar áreas libres de Peste Porcina Clásica.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Animal, presta conformidad a lo expresado en la presente Resolución.

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal se encuentra abocado en atender las necesidades sanitarias del sector, por lo que corresponde proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899 aprobado por el Decreto 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Manual de Normas y Procedimientos Técnico-Administrativos y la Guía para la presentación de Planes Especiales de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Planes Especiales de vacunación contra la Peste Porcina Clásica que se ejecuten en el Territorio Nacional deberán ajustarse a las Normas y/o Procedimientos Técnicos y Administrativos establecidos en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Este Servicio Nacional de Sanidad Animal a través de la Gerencia de Luchas Sanitarias (Programa de las Enfermedades de los Porcinos) y la Gerencia de Laboratorios coordinará y fiscalizará la ejecución de las acciones que deriven del presente Programa.

Art. 4º — La GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, procederá a la suspensión temporaria de la acreditación, de los Médicos Veterinarios Privados, cuando se constatara incumplimiento, incompetencia técnica y/o negligencia en el desempeño de las tareas, requisitos y obligaciones que se determinen en el Plan Especial de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica, pudiendo incluso cancelar en forma definitiva la acreditación conforme a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 5º — Los Propietarios y/o Titulares infractores a la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 24º de la Ley Nº 23.899.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

Bases para el Plan de Reactivación de la Vacunación contra la Peste Porcina Clásica

La Peste Porcina Clásica constituye una barrera sanitaria infranqueable fundamentalmente con el Mercosur, al limitar las posibilidades del comercio internacional y el desarrollo pleno del sector porcino. Por ello debemos encarar un plan para reactivar la vacunación ante P.P.C., para no ver relegadas las posibilidades de integración plena en el comercio de la especie porcina.

Para ello contamos con una herramienta efectiva, la Cepa China, de probada efectividad en la inmunización de las piaras. Las empresas se encuentran en condiciones de elaborar la cantidad de dosis necesarias y el SENASA puede llegar a controlar el 100 % de las series que se comercializan.

Si bien no ha sido posible evaluar la situación a través de un diagnóstico de situación, está demostrado que con la estrategia actual no alcanza, no hay avances y por el contrario se corre el riesgo de retroceder y perder aquellas áreas que se encuentran libres.

Desde 1981 con la aparición de la Resolución Nº 498 de fecha 4 de noviembre de 1981 que hizo obligatoria la vacunación contra la P.P.C., el SE.NA.S.A. ha venido bregando por un plan sanitario porcino, en donde los logros alcanzados no siempre se correspondieron con el esfuerzo humano y económico aplicado.

Este parece ser el momento apropiado para llevar adelante un Plan de Lucha contra la P.P.C. si observamos el modelo participativo de Planes como el de Fiebre Aftosa, Brucelosis y Tuberculosis, donde las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, las Asociaciones de Productores, las Cámaras de la Industria, los Médicos Veterinarios Privados, intervienen como protagonistas directos en la ejecución de los mismos, reservándose el SENASA, las funciones de planificador-fiscalizador.

A dicho fin, con fecha 14 de diciembre de 1993, fue creada la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS, donde se encuentran representadas todas las entidades que hacen al sector porcino.

El presente Manual de Normas y Procedimientos crea el marco legal para la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Peste Porcina Clásica tanto en los aspectos técnicos, administrativos y estructurales.

El Manual de Procedimientos para Planes Especiales de Vacunación, constituye una Guía de las Normas a las que deberán ajustarse las planificaciones de vacunaciones contra Peste Porcina Clásica que se presenten a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal correspondientes.

DEFINICIONES

1) PIARA

Se denomina Piara a todo el conjunto de animales porcinos que se encuentran en el Establecimiento.

2) PLANES ESPECIALES DE VACUNACION

Son aquellos que se implementarán en la zona del país que se determine con el fin de lograr una total cobertura de vacunación anti Peste Porcina Clásica.

3) REGISTRO DE VACUNACION

La vacunación para ser considerada válida deberá ser registrada ante la Comisión Local de la Gerencia de Luchas Sanitarias por el productor.

4) MEDICO VETERINARIO ACREDITADO

Se considerarán a todos aquellos Médicos Veterinarios Privados incluidos en el registro habilitado para el Plan de Enfermedades de los Porcinos y que hubieran cumplido con los requisitos solicitados.

5) MEDICO VETERINARIO OFICIAL

Se considerará a todos aquellos Médicos Veterinarios pertenecientes a la planta estable del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como también a los pertenecientes a Organismos Provinciales responsables de la Sanidad

Animal, quienes podrán ser afectados a las tareas del Plan de las Enfermedades de los Porcinos, cuando las autoridades provinciales lo determinen, de acuerdo a los convenios que se suscriban con el SE.NA.S.A.

6) LABORATORIOS OFICIALES O AUTORIZADOS

Serán aquellos que el SE.NA.S.A. habilite para efectuar las pruebas serológicas tendientes a diagnosticar la presencia o no de animales reaccionantes a la Peste Porcina Clásica, u otras Enfermedades Porcinas, pudiendo los mismos pertenecer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los Organismos Provinciales de Sanidad Animal, a otras Instituciones del Estado o Laboratorios Privados que consten en el Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y con los que éste haya suscripto convenios específicos.

7) TRANSITO DE ANIMALES

Deberá ajustarse a las Normas Reglamentarias de Sanidad Animal respectivas.

8) MECANISMOS DE REGISTRO Y HABILITACIONES

8.1. — De los Veterinarios Acreditados.

8.1.1. — Los Médicos Veterinarios particulares que deseen participar del Plan Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos deberán inscribirse en las Oficinas de las Comisiones Locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de esta jurisdicción, o en los lugares que oportunamente se determine.

8.1.2. — Al haber cumplido con todos los requisitos el Médico Veterinario inscripto recibirá la credencial que lo faculta a participar en el Plan Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos. En dicha credencial constará el apellido y nombres, número y tipo de documento de identidad y el número de matrícula profesional.

8.1.3. — El Médico Veterinario Acreditado deberá avalar con su firma y número de credencial de acreditación (número de Provincia seguido del número de matrícula), las actas de vacunación que los Establecimientos deben presentar a la Comisión Local de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS para acreditar la vacunación. Esta firma lo compromete al cumplimiento de las normas establecidas por el SE.NA.S.A.

8.1.4. — Los Médicos Veterinarios Oficiales, no podrán ser acreditados.

8.2. — De los Propietarios y/o Titulares.

8.2.1. — Los propietarios de los Establecimientos de las Areas bajo planes oficializados de vacunación anti Peste Porcina Clásica quedarán inscriptos con la presentación de la Primer Acta de Vacunación.

8.2.2. — Al firmar la solicitud el productor deberá declarar que conoce todas las disposiciones establecidas en la Resolución vigente referidas a las normas y procedimientos del Plan Especial de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

9) DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

9.1 — De los Médicos Veterinarios Acreditados.

9.1.1. — El Médico Veterinario Privado para ser acreditado al Plan Nacional de Lucha Contra las Enfermedades de los Porcinos deberá asistir obligatoriamente a los cursos y/o seminarios que oportunamente definirá este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

9.1.2. — Los Médicos Veterinarios Acreditados serán responsables ante el SE.NA.S.A., de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica de los establecimientos a su cargo.

9.1.3. — Deberán informar a la Comisión Local de su jurisdicción sobre las actividades desarrolladas, mediante la planilla de resumen de acta que a tal fin se diseñarán; asimismo también deberán informar, en un plazo de veinticuatro (24) horas toda situación sanitaria que le impidiere realizar el acto vacunal.

9.1.4. — El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones, la falta de orden ético, la incompetencia técnica y/o la negligencia en el desempeño de las tareas relacionadas con el Plan Especial de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica, dará lugar a que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS proceda a la suspensión temporaria de la acreditación hasta la cancelación definitiva de la misma, conforme a la gravedad de la infracción cometida. La sanción será comunicada al Colegio y/o Consejo de Médicos Veterinarios a los efectos que corresponda.

9.1.5. — Aviso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ante sospecha de existencia de enfermedades de denuncia obligatoria (Leyes Nºs. 3959/02, 23.899/90 y 24.305/93).

9.1.6. — El Médico Veterinario Acreditado podrá informar a la Comisión Local de la GE.L.SA. sobre los establecimientos a su cargo a los fines del presente Plan.

9.2. — De los Propietarios y/o Titulares.

9.2.1. — El productor contratará por libre elección al Médico Veterinario Acreditado para la ejecución de los trabajos que el plan prevé, debiendo comunicar al SE.NA.S.A.

9.2.2. — El productor contraerá el compromiso y la responsabilidad de apoyar al Médico Veterinario Acreditado para que pueda cumplir con los procedimientos que establezca el Plan Especial de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

9.2.3. — El productor presentará al momento de la vacunación, la totalidad de los porcinos existentes en el establecimiento.

9.2.4. — El productor será el encargado de asentar la vacunación en las oficinas de las Comisiones Locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS presentando el acta extendida correctamente certificada por el Médico Veterinario Acreditado dentro de los diez (10) días hábiles de realizada.

9.2.5. — El productor será corresponsable ante el SE.NA.S.A. de la vacunación contra Peste Porcina Clásica.

9.2.6. — El productor deberá dar aviso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ante la aparición, existencia o sospecha de Enfermedades de denuncia obligatoria (Leyes Nºs. 3959/02, 23.899/90 y 24.305/93).

3. — De la gerencia de Luchas Sanitarias (GE.L.SA.).

9.3.1. — Una vez recibidos los formularios correspondientes a la inscripción de los Médicos Veterinarios que deseen participar en el Programa de Enfermedades de los Porcinos, la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS confeccionará las credenciales que los facultará a participar del Programa, las que serán giradas a los remitentes para su distribución.

9.3.2. — Confeccionará listas actualizadas de los Médicos Veterinarios Acreditados, las que serán remitidas a las Direcciones Provinciales de Sanidad Animal u Organismos equivalentes de las Provincias y a los Colegios y/o Consejos de Médicos Veterinarios respectivamente y Comisiones Locales de la GE.L.SA., para que estén a disposición de los Productores.

9.3.3. — Recibirá en las Comisiones Locales, de parte de los Médicos Veterinarios Acreditados toda la información referida a las actividades por éstos desarrolladas, las que quedarán archivadas en carpetas individuales para cada Médico Veterinario Acreditado.

9.3.4. — Realizará monitoreos de los establecimientos a efectos de constatar el cumplimiento de los compromisos asumidos entre los Médicos Veterinarios Acreditados y los Productores participantes. Como así también controles post-vacunales al azar mediante test de Elisa, Seroneutralización, Inmunofluorescencia Indirecta, o la prueba que se considere más apropiada.

10) ESTRATEGIA DE LA VACUNACION

10.1. — La estrategia de la vacunación será definida en cada caso particular, para lo que se instrumentarán Planes Especiales de Vacunación, tomándose como premisa básica que un Médico Veterinario Acreditado tenga la responsabilidad de la Certificación del acto vacunal.

Las modificaciones reglamentarias sobre la estrategia de la vacunación se harán tomando como base los avances que se lograren en la cobertura vacunal.

En todos los casos este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, homologará mediante Resolución específica el funcionamiento de estos Planes Especiales de Vacunación.

Esta homologación se realizará para un territorio definido y por un lapso determinado y será requisito indispensable de esta homologación la aprobación por parte de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (CO.PRO.S.A.) correspondiente y el acuerdo de los productores del territorio, expresado fehacientemente mediante la documentación que el SE.NA.S.A. oportunamente establezca.

11) ANIMALES A VACUNAR Y/O REVACUNAR

Se establece como mínimo:

a) Lechones de cuarenta (40) a sesenta (60) días.

b) Cachorras de reposición: como mínimo veinte (20) días antes del servicio.

c) Reproductores UNA (1) vez al año.

d) Norma legal referente vacunación de animales porcinos que realicen movimientos diferentes de Faena.

12) REGISTRO DE LA VACUNACION

El Registro de la Vacunación en áreas que pudieran estar bajo planes especiales de vacunación se efectuará atendiendo la modalidad establecida para dicho Plan.

En el resto de las zonas se cumplirán las normas dispuestas por las Resoluciones Nºs. 498/81 y 1395/94, o las que se sancionaren a sus efectos.

Se deberá procurar una identificación indeleble para los animales vacunados.

ANEXO II

Guía para la elaboración de Planes Especiales de Vacunación contra la P.P.C.:

La presente guía tiene como objetivo primario, la orientación de aquellas Comisiones zonales, regionales, etc., que se creen para facilitarles las elaboración de un Plan de Control de la P.P.C.

1. — Marco de referencia: contendrá la información necesaria que posibilite identificar el área de trabajo, programar las actividades y presupuestar el operativo.

1.a. — Localización, descripción y estratificación del área:

1.a.1. — Mapa detallado con divisiones políticas y límites geográficos del área que abarca.

1.a.2. — Superficie catastral del área discriminando de ser posible superficie de los establecimientos, zonas urbanas, espejos de agua, ríos, arroyos, caminos, etc.

1.a.3. — Número de establecimientos con ganado porcino en la zona, estratificarlos por hectáreas y por número de cabezas. Indicar tipo de actividad (cabaña, cría, mixto, engorde, etc.), cómo están compuestas las piaras. Indicar cantidad de reproductores (discriminados en madres y padrillos).

1.a.4. — Distribución de los establecimientos por distrito según tamaño de las piaras: 0-100, 101-300, etc.

1.a.5. — Mapa indicando los lugares de concentración de hacienda porcina y su área de influencia. Indicar frigoríficos, mataderos y usinas lácteas.

1.a.6. — Movimiento mensual de porcinos según destino.

1.a.7. — Instituciones Ganaderas oficiales y Privadas; Instituciones y Organizaciones Intermedias ya sean educativas o culturales.

1.a.8. — Médicos Veterinarios Privados: cantidad y localización.

1.a.9. — Casas expendedoras de productos veterinarios.

1.a.10. — Centros de diagnósticos.

1.a.11. — Focos de Peste Porcina Clásica en los últimos años (casuística y somera descripción sobre tipo de presentación y control).

1.a.12. — Telecomunicaciones y otros.

2. — Comisión Zonal.

3. — Propósito del Plan dentro del marco del Plan Nacional:

3.a. — De la vacunación:

3.a.1. — Estrategia de la vacunación: Será definida en cada caso particular, de acuerdo a cada Plan Especial de Vacunación, tomándose como premisa básica que un Médico Veterinario Acreditado tenga la responsabilidad de la Certificación del acto vacunal.

Las modificaciones reglamentarias sobre la estrategia de la vacunación, de ser necesarias, se harán tomando como base los avances que se lograren en la cobertura vacunal.

En todos los casos el SENASA, homologará mediante Resolución específica el funcionamiento de estos Planes Especiales de Vacunación. Esta homologación se realizará para un territorio definido y por un lapso determinado y será requisito indispensable de esta homologación la aprobación por parte de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.S.A.) correspondiente y el acuerdo de los productores y Médicos Veterinarios del territorio, expresado fehacientemente mediante la documentación que el SE.NA.S.A., oportunamente establezca.

3.b. — De la Vigilancia Epidemiológica.

3.b.1. — Catastro de Productores y localización de las piaras.

3.b.2. — Control del movimiento de hacienda porcina:

Ingreso al área
Egreso del área
Movimientos en el área

3.b.3. — Evaluación por muestreos serológicos (se determinará prueba).

3.b.4. — De la Educación Sanitaria.

3.b.5. — De la Difusión y Comunicación Social.

4. — Metas:

4.a. — Relativas a la vacunación.

4.b. — Relativas a la Comisión Zonal.

5. — Actividades

5.a. — Instrumentación del sistema administrativo y operativo.

5.b. — Definición de la responsabilidad de los Médicos Veterinarios.

5.c. — Definición de la responsabilidad de los productores.

5.d. — Descripción del aprovisionamiento de la vacuna y su control.

5.e. — Describir el operativo de la vacunación.

5.f. — Control del movimiento de la hacienda porcina.

5.g. — Participación de laboratorios de diagnóstico.

6. — Evaluación

PRESENTACION DEL PROGRAMA

1. — Area Programática:

Se informará a las Comisiones Zonales sobre los Partidos y/o Departamentos y/o áreas, donde la implementación de Planes de Lucha será obligatorio.

2. — Marco de referencia: Será específico para cada unidad geográfica y/o política, debiendo incluir: superficie, nº de explotaciones porcinas, oficinas y organismos oficiales del área, actividad profesional específica en cuanto a cantidad de Médicos Veterinarios y su distribución en el área, casas expendedoras de productos veterinarios, habilitadas, movimiento de hacienda porcina mensual en el área, laboratorio de diagnóstico respectivo, etc.

3. — Propósito: La Lucha y Control de las Enfermedades de los Porcinos atendiendo en primera instancia a la P.P.C. a través de un efectivo aumento en la cobertura de vacunación, debiéndose asegurar, mediante los Médicos Veterinarios Acreditados, responsables ante

el SE.NA.S.A., los mecanismos de una correcta aplicación del inmunógeno.

4. — Estrategia:

4.a — Utilizar sólo vacunas aprobadas por el SE.NA.S.A. de acuerdo al plan previamente elaborado, con el fin de hacer un uso racional de los recursos humanos y materiales existentes. Se debe propender a la obtención de una excelente cobertura vacunal de la piara.

4.b. — Vigilancia Epidemiológica: la infraestructura existente facilitará el reconocimiento en la evolución de la enfermedad, no obstante ello, cuanto mayor sea la cantidad de personal afectado a este Programa su accionar será más efectivo. Se deberá tener en cuenta que las pruebas serológicas que se utilicen en el diagnóstico sean sencillas y de bajo costo, para poder cubrir la vigilancia.

4.c. — Educación Sanitaria: el control de la Peste Porcina Clásica debe ser una propuesta económicamente atractiva para los productores y para todos aquellos relacionados con el sector porcino. Es necesario que todas las personas involucradas conozcan los fundamentos y las ventajas de encarar este programa, en particular los beneficios económicos que traerá aparejado al incrementar la productividad por disminución o ausencia del impacto negativo que esta enfermedad produce y favorecer el comercio internacional entre países libres y/o con Planes de Lucha de la enfermedad, estimulando el crecimiento del sector al competir libremente y en igualdad de condiciones.

4.d. — Financiación: a determinar en Comisión.

5. — Objetivos:

5.a. — La vacunación de la totalidad de los porcinos contra la Peste Porcina Clásica se realizará, según el esquema de vacunación propuesto en el punto 6.b.1., y será exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario Acreditado.

5.b. — Controlar y fiscalizar sanitariamente los remates-ferias y toda concentración de hacienda porcina que se realice en el área, verificándose el cumplimiento de toda la documentación de tránsito respectiva.

5.c. — Se deberá evaluar el Plan de vacunación mediante muestreos serológicos post vacunales, cuando la Comisión Técnica o el Consejo Técnico lo determine.

5.d. — Se desarrollará una amplia campaña de difusión, sobre las ventajas que acarreará la vacunación en la lucha para el control de esta enfermedad. Podrán utilizarse todos los medios de comunicación oral y escrito disponibles en la zona. También se aprovecharán las reuniones que se produzcan de las comisiones zonales del área para darle difusión a este Programa.

6. — Metas:

6.a. — De la Vacuna:

6.a.1. — Toda la vacuna a utilizarse en los Planes será constituida por la Cepa China de existencia en el mercado.

6.a.2. — La comercialización del inmunógeno estará únicamente a cargo de las casas expendedoras de productos veterinarios habilitadas.

6.a.3. — Se deberá garantizar una correcta refrigeración en el transporte y lugares de almacenamiento y distribución. Deberá mantenerse entre cuatro (4) y ocho (8) grados centígrados.

6.b. — De la Vacunación:

6.b.1. — Lechones: entre los cuarenta (40) a sesenta (60) días.

Cachorras de reposición: como mínimo veinte (20) días antes del servicio.

Reproductores: una vez al año.

Previo a todo movimiento, excepto el de faena, se realizará con vacunación entre los quince (15) a tres (3) días previos al mismo. En el caso de primovacunados la validez de la misma será hasta los quince (15) días posteriores a su inoculación.

6.c. — Del control de Movimiento y concentraciones de hacienda porcina:

6.c.1. — Deberán cumplimentar las disposiciones sanitarias en vigencia.

6.c.2. — Remates-Ferias: se controlará la documentación respectiva. Pudiendo resultar los lugares apropiados para realizar vigilancia epidemiológica mediante el sangrado para pruebas serológicas.

6.d. — Muestreos: será mediante el diagnóstico serológico, el que se efectuará en laboratorios regionales de la GE.LAB., o laboratorios oficializados, libremente elegidos por los responsables del Plata.

6.e. — Sistema Informativo: se adaptará a los mecanismos utilizados por otros planes y a la red de información que el SE.NA.S.A. oportunamente implemente.

6.f. — Administración del Programa: será por parte de la Comisión Zonal.

7. — Estructura y Organización:

7.a. — Nivel Regional:

7.a.1. — La Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.SA.) integrada por los representantes nacionales y provinciales de Salud Animal, por los representantes de las distintas entidades que nuclean a los productores y por los Colegios de Médicos Veterinarios.

7.a.2. — Responsabilidades: Las mismas que la COPROSA lleva en la actualidad, coordinando las actividades zonales y regionales.

7.a.3. — Actividades Técnicas:

A) Analizará la planificación y programación de las tareas zonales, para posteriormente elevar a consideración con opinión del nivel central.

B) Interrelación de la información con organismos provinciales y privados de la región que posean datos históricos y actuales sobre la prevalencia de la enfermedad para poder evaluar su incidencia.

7.b. — Comisión zonal: estará integrada por representantes de Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales de Salud Animal, por representantes de las distintas entidades que nuclean a los productores, por representantes de los Médicos Veterinarios, representantes de la Industria (de la carne y biológicos), por otras instituciones que se desempeñen en los distintos ámbitos y que estén relacionadas con el sector, etc. A partir de ella se generarán dos consejos: uno Administrativo, constituido por representantes de los Productores y otro Técnico, integrado por Médicos Veterinarios, que representarán exclusivamente a organismos técnicos (Ge.l.sa., Magic., Universidad, Colegios y/o Círculos de Médicos Veterinarios). Esta comisión tendrá pleno conocimiento del Grupo Operativo ejecutor del Plan. El funcionamiento de los dos consejos debe obligatoriamente mantener una mutua y armónica relación e interacción a los fines de optimizar objetivos comunes.

7.b.1. — Responsabilidades generales:

A) Definiciones de políticas sanitarias locales acordes a la política sanitaria nacional y regional, es decir la Planificación estratégica.

B) Recepción y tramitación de las inquietudes de los productores y Médicos Veterinarios involucrados en el plan.

7.b.2. — Actividades Generales:

A) Establecer políticas sanitarias locales que respondan a las estrategias sanitarias nacionales y/o provinciales.

B) Establecer reuniones periódicas para evaluar las opiniones de los productores y Médicos Veterinarios en cuanto al seguimiento del proyecto a nivel local.

7.c. — Consejo Administrativo: Conformado por los Representantes de los productores.

7.c.1. — Responsabilidades: Administrar los Recursos Económicos.

7.c.2. — Actividades:

I) Participar a través de reuniones periódicas con el grupo técnico zonal en la programación para la ejecución del plan.

II) Elaborar un presupuesto anual para cubrir los gastos operativos de vacunación y vigilancia epidemiológica.

III) Adquirir las vacunas, equipos de frío, y todos aquellos elementos que sean necesarios para un correcto desarrollo del programa.

IV) Contratación de personal auxiliar administrativo, paratécnico y profesional veterinario para tareas inherentes al plan.

V) Impresión de folletos, formularios, afiches, etc.

7.d. — Consejo Técnico: Integrado por los Representantes de los Médicos Veterinarios oficiales y privados, Representantes de los Médicos Veterinarios Acreditados y Médicos Veterinarios de la Universidad que desempeñen funciones afines.

7.d.1. — Responsabilidades:

A) Programar la ejecución del Plan.

a.1. — Programar con la máxima eficiencia el desarrollo del Plan de acuerdo a los parámetros técnicos estipulados por las normas vigentes.

B) Seguimiento del desarrollo del Plan.

C) Participación en el difusión del Plan.

7.d.2. — Actividades:

A) Realizar estudios poblacionales para planificar acciones de control de vacunación y de vigilancia epidemiológica.

B) Realizar reuniones periódicas con los Médicos Veterinarios acreditados oficialmente para evaluar técnicamente la marcha del Plan.

C) Informar a GE.L.SA., CO.PRO.S.A., y Colegios de Médicos Veterinarios, sobre la presunción o detección de incumplimiento de los requisitos y obligaciones, faltas éticas, incompetencia técnica y negligencia en el desempeño de las tareas relacionadas con el Plan.

D) Solicitar y concensuar ante quien corresponda, cuando estime necesario, monitoreo de distintos aspectos que hagan al funcionamiento del Plan.

E) Realizar vigilancia epidemiológica, principalmente mediante control de documentación y análisis por muestreos en remates ferias y lugares de invernada y/o acopio.

F) Establecer un sistema de extensión y difusión de los aspectos técnicos del Plan para su posterior publicación.

7.e. — Grupo Operativo: estará conformado por todos los Médicos Veterinarios Acreditados oficialmente para la ejecución directa del Plan. No constituyendo obligación la radicación ni la exclusividad de ejercicio del profesional en el Area de aplicación del Plan. Para la conformación del Grupo operativo, el Colegio de Médicos Veterinarios deberá tener abierto en forma permanente un registro de solicitud de inscripción a los cursos y/o seminarios habilitantes para los Médicos Veterinarios que deseen participar en el Plan, quienes tendrán que seguir los siguientes lineamientos:

a) para solicitar ante el Colegio de Médicos Veterinarios su inscripción en los cursos habilitantes a fin de obtener la credenciación oficial, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a.1. — deberá estar matriculado y ejerciendo desde por lo menos un año antes de la solicitud.

a.2. — no haber incurrido en sanciones éticas durante los tres últimos años, si ya cuenta con este período de ejercicio profesional o sino desde el inicio de su actividad como tal.

a.3. — acreditar su relación vocacional con el sector a través de su trayectoria y revalidarla mediante su permanente y obligatoria capacitación y actualización, según lo disponga el SE.NA.S.A. u otro organismo técnico para permanecer habilitado como participante del Plan.

a.4. — no pertenecer a ningún organismo técnico oficial, sea este nacional, provincial y/o municipal.

b) una vez concretado el curso o seminario para la habilitación, el SE.NA.S.A., otorgará la credencial oficial que lo faculta a participar en el Plan. Las nóminas de habilitados estarán publicadas en las Comisiones Locales de la GE.L.SA. y en todas aquellas otras Instituciones que lo soliciten para una fácil consulta por parte de los Productores. Las nuevas habilitaciones se incluirán inmediatamente en las nóminas, como así también todas las novedades en forma periódica.

7.e.1. — Responsabilidades:

a) Ejecutar las distintas actividades del Plan de acuerdo a los parámetros técnicos estipulados en las normas vigentes.

b) Favorecer con su accionar la eficiencia del inmunógeno y por ende el éxito del Plan.

c) Ejecutar las distintas actividades del plan de acuerdo a las directivas estipuladas.

d) Procesamiento de la información.

e) Evaluar periódicamente los operativos.

7.e.2. — Actividades:

a) Realizar el acto vacunal conforme a las directivas técnicas, a la ética correspondiente y a lo dispuesto por el Plan.

b) Confeccionar las actas de vacunación, según la práctica desarrollada rubricándola con su firma y la del productor. Las actas serán provistas por el Colegio de Médicos Veterinarios, impresas por Triplicado, con más una planilla resumen, por cada talonario.

c) Entregar el Original del Acta de Vacunación al productor corresponsable; el Duplicado para el Ente y el Triplicado para el Médico Veterinario.

d) Información a la Comisión Local de la GE.L.SA. de las novedades.

e) Mantener una permanente y fluida comunicación entre los distintos componentes, a efectos de informar los avances operativos.

f) Procesar y evaluar la información obtenida a partir de las actas de vacunación y remitir la misma en tiempo y forma.

g) Realizar estudios poblacionales semestrales para planificar acciones de control de vacunación y de vigilancia epidemiológica.

h) Evaluación de sueros post-vacunales para seguimiento de la campaña.

i) Realizar vigilancia epidemiológica, control de documentación y análisis por muestreo en remates-ferias.

j) El Médico Veterinario del SE.NA.S.A., realizará en conjunto con el Consejo Técnico en forma mensual un muestreo estadístico al azar para evaluar las vacunaciones del área.

k) Los análisis serológicos correspondientes se realizarán en los laboratorios oficiales y/o privados habilitados. La habilitación de laboratorios privados se regirá por las normas vigentes.

7.f. — Productores Propietarios Titulares.

7.f.1. — Responsabilidades:

a) El Productor será corresponsable ante el SE.NA.S.A. de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

b) Los Propietarios deberán poseer Libreta Sanitaria y quedarán inscriptos con la presentación de la primer Acta de Vacunación para su registro en la oficina de la GE.L.SA. correspondiente.

c) Contraerá el compromiso y la responsabilidad de apoyar al Médico Veterinario Acreditado para que pueda cumplir con los procedimientos que establecen las reglamentaciones vigentes.

d) El acto vacunal es exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario Acreditado.

7.f.2. — Actividades:

a) El Productor contratará por libre elección al Médico Veterinario Acreditado para la ejecución de los trabajos que el Plan establece y con el que pactará directamente los honorarios.

b) Pondrá a disposición del Médico Veterinario Acreditado, la totalidad de los porcinos existentes en el Establecimiento.

c) Asentará la vacunación en las oficinas de la GE.L.SA., presentando el acta de vacunación extendida por el Médico Veterinario Acreditado responsable, correctamente certificada en forma conjunta, dentro de los diez (10) días de realizada.

d) Señalar en forma indeleble a los animales de primovacunación a modo identificatorio de tal acto, para lo que deberán poseer Boleto de Señal.

e) Avisar al SE.NA.S.A. la aparición, existencia y/o sospecha de enfermedades de denuncia obligatoria.

8. — Marco Legal

8.a. — Responsabilidad: el mecanismo de fiscalización y control del Plan, estará bajo la responsabilidad del SE.NA.S.A. Implementando modificaciones y/o variantes si las circunstancias lo requieren, ad referendum de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS.

8.b. — Actividad: a través de la CO.PRO.SA. constituirse como órgano de contralor provincial con la potestad de velar por el buen funcionamiento de las distintas Comisiones Zonales mediante permanente monitoreo del accionar de éstas y no escatimando recursos para el exitoso logro del Plan con la mayor eficiencia posible, aplicando los mecanismos a su alcance, que van desde la campaña publicitaria y educativa del Plan, la optimización reglamentaria hasta la implementación de las sanciones punitorias ya sea a los Propietarios Titulares de la hacienda porcina o a los Médicos Veterinarios Acreditados, siendo para los primeros impedimentos para la movilización de la hacienda porcina hasta la interdicción del Establecimiento y para los segundos desde la suspensión temporaria de la acreditación hasta la cancelación definitiva de la misma.

8.c. — Obligaciones:

8.c.1. — De la GE.LAB.:

a) controlar y aprobar las vacunas anti Peste Porcina Clásica producidas por los distintos laboratorios.

b) establecer las pautas para habilitar y afectar los distintos Laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios al Plan.

c) realizar o indicar a los Laboratorios oficializados que deberán hacer los diagnósticos en sueros post-vacunales en forma sistemática y/o ante la aparición de focos de la enfermedad.

d) establecer un mecanismo de control de la vacuna en las cásas expendedoras de productos veterinarios.

8.c.2. — De la GE.L.SA.:

a) caracterizar la zona, marcando en el plano catastral los establecimientos, tipo de los mismos, estableciendo las zonas de alto riesgo, como son los invernaderos, acopios, concentraciones o lugares con movimiento continuo de hacienda porcina.

b) evaluar la estrategia de monitoreo del Plan y de control de sueros post-vacunales para seguimiento del Programa, éstos serán derivados para su estudio a los laboratorios oficializados.

c) realizar vigilancia epidemiológica, control de documentación, de remates ferias y muestreos serológicos.

d) mantener estricto control sobre los ingresos y egresos de hacienda porcina.

9. — Planes Especiales de Establecimientos de Enfermedades Mínimas:

Son los que además de participar en el Plan de vacunación contra la Peste Porcina Clásica se podrán implementar tendientes a lograr la certificación de Establecimientos de Enfermedades Mínimas certificadas deberán llenar una solicitud de declaración jurada, que estará a disposición en las Comisiones Locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

9.1. — El propietario que opte por participar de este Plan, deberá firmar bajo declaración jurada, que se compromete a cumplimentar todas las normas dispuestas por el SE.NA.S.A.

9.2. — La solicitud de declaración jurada deberá ir acompañada por una nota justificatoria y descriptiva de tal petición y la situación del establecimiento y su área de influencia, certificada por el Médico Veterinario Acreditado del mismo y refrendada por el consejo Técnico Zonal.

9.3. — Al firmar la solicitud el productor deberá declarar que conoce todas las disposiciones establecidas en la Resolución vigente referida a las normas y procedimientos del Plan Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos.

9.4. — El registro de los establecimientos porcinos que deseen inscribirse en este plan, estará abierto con carácter permanente.

9.5. — La GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, comunicará en forma periódica a las autoridades de Sanidad Animal Provincial, sobre la lista de establecimientos que se hayan inscripto.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 382/95

Transfiérense a favor de Transportes Aéreos Neuquén S. A. las rutas concedidas a Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado.

Bs. As., 20/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000002/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN solicita la transferencia a favor de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA de las concesiones y autorizaciones otorgadas a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 38 de fecha 10 de enero de 1984 otorgó al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN la concesión para operar servicios regulares de transporte aéreo en la ruta NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA)- SAN MARTIN DE LOS ANDES (REPUBLICA ARGENTINA)- VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE) y regreso.

Que el Decreto Nº 2523 del 30 de diciembre de 1985 otorgó al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN la concesión para operar servicios regulares de transporte aéreo en las siguientes rutas:

1) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN)- COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO)- SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA)- MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso.

2) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN)- SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

Que el Decreto Nº 1522 del 28 de agosto de 1986 otorgó al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN la concesión para operar servicios regulares de transporte aéreo en la ruta SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO)- EL BOLSON (Provincia de CHUBUT)- ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso como extensión de la mencionada en el punto 2) del considerando anterior.

Que el Decreto Nº 936 de fecha 18 de julio de 1988 transfirió a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO las concesiones otorgadas al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN por medio de los Decretos mencionados en los considerandos anteriores.

Que asimismo el Decreto Nº 304 de fecha 7 de mayo de 1989 concedió a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO la explotación de los servicios regulares de transporte aéreo en las siguientes rutas:

1) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- TRELEW (Provincia de CHUBUT)- COMODORO RIVADAVIA (Provincia de CHUBUT) y regreso.

2) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS)- MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso.

3) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO)- VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO)- BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES)- MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

4) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA)- RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA)- CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y regreso.

5) ESQUEL (Provincia de CHUBUT)- TRELEW (Provincia de CHUBUT) y regreso como prolongación de la otorgada por Decreto Nº 1522/86.

6) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN)- MALARGÜE (Provincia de MENDOZA)- MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso.

Que por otra parte el Decreto Nº 228 del 21 de febrero de 1989 otorgó a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO autorización para realizar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y de cargas.

Que Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima se encuentra legalmente habilitada para desarrollar los mismos servicios cuya transferencia peticiona.

Que mediante Expediente Nº 559-000101/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se inició sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad de la antes aludida sociedad del Estado Provincial en razón de haber interrumpido y no haber iniciado ciertas rutas concedidas a la empresa.

Que el instructor sumariante determinó la responsabilidad de la sumariada, proponiendo como sanción la caducidad de las autorizaciones oportunamente acordadas.

Que el Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) establece que el Poder Ejecutivo o la autoridad aeronáutica, según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión, si el servicio no hubiera sido iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización (inciso 2) o si se interrumpiese total o parcialmente el mismo, sin causa justificada o permiso de la autoridad aeronáutica (inciso 3).

Que sin embargo se encuentran reunidas en este caso circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen inconveniente la aplicación de la sanción propuesta por la instrucción sumarial, en razón del perjuicio que la misma ocasionaría, no sólo a la Empresa que se pretende privatizar, sino también al interés general.

Que la transferencia solicitada se requiere a los efectos de proceder a la privatización de Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima.

Que la privatización que está llevando a cabo la Provincia del NEUQUEN coincide en un todo con la decisión política del Estado Nacional de transferir al sector privado todas aquellas actividades comerciales desarrolladas por el mismo y los Estados Provinciales dentro del esquema de reforma del Estado.

Que asimismo, las constancias agregada al expediente demuestran el cumplimiento en debida forma por parte de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO de una variada red de rutas en el interior del país.

Que la zona de influencia de la empresa resulta alcanzada por el Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico establecido por el Decreto Nº 768 del 12 de mayo de 1994.

Que la prestación de servicios en la ruta en cuestión, permitirá seguir asegurando la vinculación aerocomercial entre distintos puntos del país, en particular aquellos no cubiertos por ningún transportador, conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nº 19.030.

Que por otra parte, los servicios no regulares autorizados a la empresa por el ya referido Decreto Nº 228/89 se encuentran funcionando en debida forma.

Que se hayan cumplidos los recaudos previstos al efecto por la legislación aeronáutica.

Que por lo expresado, correspondería la transferencia de las concesiones y autorizaciones peticionadas.

Que habiéndose dictado la Disposición de la Dirección Nacional de Transporte AEROCOMERCIAL Nº 04 del 18 de enero de 1995 por la cual se transfirieron a favor de Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima, los servicios de fomento y no regulares internos de que era titular su antecesora, "ad-referendun" de resolución ministerial, es necesaria su ratificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud a las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º), Inciso a) y Artículo 2º, Inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 es facultad del suscrito el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sobreséese a la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO, en el sumario que se le instruyere por Expediente Nº 559-000101/94 del Registro de este Ministerio.

Art. 2º — Transfiérase a favor de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA las rutas concedidas a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO, por medio de los Decretos Nros. 936/88, 304/89 y la autorización otorgada por Decreto Nº 228/89.

Art. 3º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 04 del 18 de enero de 1995, cuyo original se encuentra agregado a fojas 124/126 del Expediente Nº 559-000002/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente cesión se efectúa bajo las mismas condiciones contenidas en los decretos mencionados en este instrumento debiendo TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA cumplimentar las obligaciones que para su antecesora le exigían los mismos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 476/95

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para 1996.

Bs. As., 6/4/95

VISTO lo dispuesto por el artículo 26 de la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL (Ley Nº 24.156) sobre la formulación de presupuestos anuales, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad económica alcanzada permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida antelación.

Que los avances en las técnicas de formulación y la integralidad del enfoque utilizado requieren la participación de un conjunto más amplio de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa mayor participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para 1996 anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO para 1996.

Art. 3º — A los efectos de colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO para 1996, se constituye el Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo y coordinado por el Subsecretario de Presupuesto.

La SECRETARIA DE HACIENDA invitará a colaborar con ese grupo de trabajo a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, designando UN (1) funcionario cuyo cargo no sea inferior a Director Nacional o rango equivalente y al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Anexo al artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 1996

ACTIVIDAD	INICIO	TERMINACION
1) Capacitación del personal de la Oficina Nacional de Presupuesto y de la unidades ejecutoras	3/4	23/6
2) Constitución del GAEP	10/4	12/4
3) Definición del contexto macroeconómico	10/4	21/4
4) Formulación de políticas presupuestarias generales	10/4	5/5
5) Solicitud de información y formulación de políticas presupuestarias sectoriales por parte de las unidades ejecutoras	10/4	5/5
6) Solicitud de información y elaboración de la nueva estructura programática por parte de las unidades ejecutoras	10/4	30/6
7) Preparación de los techos presupuestarios	8/5	9/6
8) Asignación de recursos financieros al Plan de Inversión Pública	22/5	9/6
9) Aprobación techos presupuestarios	10/7	14/7
10) Comunicación de techos presupuestarios	17/7	17/7
11) Divulgación de los formularios e instructivos del Manual de Formulación 1996.	18/7	21/7
12) Elaboración de anteproyectos	18/7	18/8
13) Elaboración del mensaje y el articulado del Proyecto de Ley	18/7	8/9
14) Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley	1/8	28/8
15) Análisis y aprobación del proyecto de presupuesto por parte del Gabinete Nacional y ajustes finales	29/8	8/9
16) Elaboración del documento definitivo y remisión al Congreso Nacional	08/9	14/9

Anexo al artículo 3º

Constitución del Grupo de Apoyo para la

Elaboración del Presupuesto

— Subsecretario de Presupuesto

— Subsecretario de Programación Macroeconómica

— Subsecretario de Financiamiento

— Director Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Oficina Nacional de Crédito Público.

— Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales

— Director Nacional de Normalización Patrimonial

— Director Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos

— Coordinador General del CECRA

— Director de Políticas y Normas Presupuestarias de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto estará coordinado por el Subsecretario de Presupuesto y contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas y Normas Presupuestarias de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes deberán tener nivel no inferior a Director Nacional o rango equivalente.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 840/95

Apruébase el Cuadro de Atribución de una banda de frecuencias correspondiente a Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)

Bs. As., 4/4/95

VISTO el Expediente Nº 3292 CNT/94, en el que se gestiona la atribución de la banda de 1700 a 2300 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 962 CNT/94, del 17 de Mayo de 1994, suspendió la atención de solicitudes de asignación de frecuencias en la banda citada en el VISTO.

Que el numeral 746A del Reglamento de Radiocomunicaciones prevé el uso de las bandas 1885 - 2025 MHz y 2110 - 2200 MHz para los "Futuros Sistemas Públicos de Telecomunicaciones Móviles Terrestres" (FSPTMT).

Que en diversas partes del mundo ya se han atribuido bandas comprendidas en el rango 1700-2300 MHz a los servicios públicos terrestres de comunicaciones personales, tanto a nivel nacional como regional.

Que resulta necesario destinar bandas de frecuencias a dichos sistemas, con arreglo a las previsiones emergentes de los estudios realizados en la Gerencia de Ingeniería de esta Comisión Nacional.

Que tales previsiones deben tener en cuenta la futura implementación en las bandas 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz o las que se establezcan, del Servicio Móvil por Satélite a nivel mundial.

Que conviene prever la evolución de los servicios móviles en las bandas comprendidas entre 1000 y 3000 MHz, en concordancia con las tendencias observadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1992 (CAMR-92) y que se avizoran para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95).

Que a los efectos de la presente resolución, se entiende como Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), a la familia de servicios públicos de telecomunicaciones móviles celulares para uso individual y comercial, que pueden ser ofrecidos por distintas redes que compiten entre sí.

Que los servicios de PCS deberán instrumentarse por medio de sistemas que en su interfaz radioeléctrica operarán en las bandas definidas en el Anexo II, procesando información y señalización digitalizada y deberán además interconectarse con las otras redes de telecomunicaciones públicas existentes, fijas y móviles, permitiendo el acceso a los servicios provistos por las mismas.

Que es necesario prever la posibilidad de transferencia para la totalidad de los enlaces existentes así como las bandas alternativas para su reubicación, visto los nuevos criterios de atribución de la banda 1700 - 2300 MHz y la amplia variedad de anchuras de banda y separaciones dúplex propias de los enlaces fijos ya autorizados.

Que procede fijar una fecha límite para que aquellos sistemas existentes en las bandas que por la presente se atribuyen al servicio móvil puedan migrar voluntariamente, así como establecer los mecanismos que se adoptarán después de esa fecha, en caso que sea necesaria la transferencia de enlaces.

Que el Artículo 70º de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 establece que la autoridad competente podrá cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que para la redacción de la presente han sido consultadas las organizaciones representativas del mercado de servicios de telecomunicaciones y de la industria, así como le cupo intervención al cuerpo de asesoría jurídica de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso b), y 15º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Cuadro de Atribución de la banda de frecuencias comprendida entre 1706,5 y 2304, 5 MHz (genéricamente, 1700 - 2300 MHz) y las sub-bandas correspondientes a los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Teniendo en cuenta los nuevos criterios de atribución de frecuencias en la banda de 1700 - 2300 MHz y la amplia variedad de anchos de banda y separaciones dúplex propias de los enlaces fijos existentes, dispónese que la totalidad de los mismos queden sujetos a su eventual transferencia. Esta se hará efectiva en la media y oportunidad en que se reglamenten nuevos servicios móviles que justifiquen la modificación del Cuadro aprobado en el Artículo 1º del

presente. La modalidad de transferencia se establecerá en las respectivas atribuciones de cada nuevo servicio.

Art. 3º — A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, se establece que los sistemas existentes en las bandas de 1850 - 1910 y 1930 - 1990 MHz podrán migrar voluntariamente, dentro de la misma banda o a otras bandas compatibles con los mismos, antes del 31 de diciembre de 1998. Con posterioridad a esta fecha, dichos sistemas quedarán en disponibilidad para su transferencia al solo requerimiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de quien dependerá determinar la necesidad de la transferencia y la zona geográfica involucrada, ante cada caso de solicitud para prestación de servicio PCS. La transferencia deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de tal circunstancia. Esta migración involucrará no solamente a las asignaciones cuya frecuencia central está contenida en estas bandas, sino también a aquéllas cuyo espectro de emisión esté incluido parcialmente en las mismas.

Art. 4º — Lo establecido en el Artículo 3º no impide que la puesta en operación de un sistema PCS pueda realizarse antes de los plazos fijados en el mismo, observándose que el servicio PCS tendrá prioridad y será el licenciatario quien se haga cargo de los costos de la migración de los sistemas fijos afectados, no debiendo producir ninguna interrupción del servicio ni disminución de la calidad de las prestaciones. Tales condiciones serán verificadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Esto se cumplirá en los siguientes casos:

a) Que exista acuerdo entre el licenciatario de PCS y el titular o los titulares de los enlaces involucrados.

b) Que no exista acuerdo entre el licenciatario de PCS y el titular o los titulares de los enlaces involucrados.

En este último caso se podrá presentar alguna de las siguientes alternativas:

b.1) Que las partes presenten por separados a la CNT una declaración detallando sus condiciones para el reemplazo de los enlaces.

b2) Que cualquiera de las partes someta la discrepancia a la decisión de la CNT, la que, dentro de los CINCO (5) días posteriores, solicitará a la otra parte su descargo, que deberá realizarlo indefectiblemente dentro de los DIEZ (10 días subsiguientes.

En posesión de los datos y declaraciones que sustentan las posiciones de ambas partes y dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes se establecerán las condiciones preliminares de la transferencia, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente artículo y teniendo en cuenta las nuevas bandas de asignaciones posibles, capacidad existente y requerida, precios de mercado, vida útil y amortización, los datos aportados y los resultados de los estudios que se realizarán a tal fin.

Las partes tendrán también DIEZ (10) días para apelar y/o solicitar modificaciones a la decisión preliminar. La CNT iniciará entonces el análisis final de las discrepancias y resolverá en forma definitiva dentro de los siguientes TREINTA (30) días.

Si no hubiera observaciones y/o reclamos de las partes a la resolución preliminar, ésta quedara firme y se considerará definitiva.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 5º — La Gerencia de Ingeniería procederá a notificar - en aquellos casos que *corresponda - la necesidad del mismo de frecuencia* para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6º — Las solicitudes pendientes de resolución comprendidos en los segmentos especificados en el artículo 3º estarán sujetas a los mismos plazos y condiciones establecidos en el mismo.

Art. 7º — Las nuevas solicitudes de enlaces fijos que se presenten para las bandas 1850-1910 MHz y 1930-1990 MHz estarán sujetas a transferencias ante el solo requerimiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con el objeto de permitir la implementación de los nuevos servicios de comunicaciones personales (PCS). La misma deberá hacerse efectiva en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de notificación de tal circunstancia.

Se consideran nuevas solicitudes las ingresadas a partir del 17/5/94, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 962 CNT/94.

Art. 8º —En ningún caso se admitirá como condicionamiento para la realización de transferencias la existencia de equipamiento ya adquirido o en vías de adquisición.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Nota (2) del Anexo I a la Resolución Nº 2860 CNT/92, del 7 de Julio de 1992, de manera que la banda 2304,5 - 2484,5 MHz quedará destinada a la operación de sistemas punto a punto (PaP) y/o punto a multipunto (PaMP) de capacidad equivalente a 30,60 y 120 canales telefónicos.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González - Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door. — Carlos A. Killian.

ANEXO I

CUADRO DE ATRIBUCION DE LA BANDA 1706,5 - 2304,5 MHz

FRECUENCIAS (MHz)	SERVICIOS	OBSERVACIONES
1706,5 - 2304,5	FIJO MOVIL SISTEMA DE ACCESO INALAMBRICO AL SERVICIO BASICO TELEFONICO (TITULO SECUNDARIO)	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) DE HASTA 2X34 Mb/s Sistemas Multicanales Analógicos (MXA) de 60 a 1800 canales Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) Sistemas de Transporte de Señales de Video (STSV) Rc. CCIR 283-5 Rc. CCIR 382-5 1910-1930 MHz. Sistema de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (Resol. Nº 615 CNT/95) Servicios de Comunicaciones Personales Ver Anexo II

ANEXO II

DISPOSICION DE BANDAS PARA PRESTACIONES DE PCS

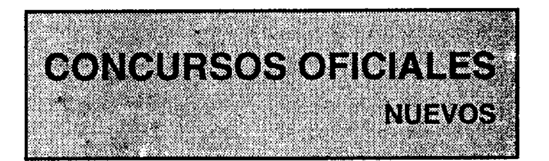
A	1850-1865	A'	1930-1945
B	1870-1885	B'	1950-1965
C	1895-1910	C'	1975-1990
Banda 1910-1930 MHz. Sistema de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico Título Secundario - Resolución Nº 615 CNT/95			
D	1865-1870	A'	1945-1950
E	1885-1890	B'	1965-1970
F	1890-1895	C'	1970-1975

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

CONCURSOS

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

LA DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN LA PLANTA PERMANENTE DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CARACTER DEL CONCURSO: Titularidad

CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: Dieciocho (18)

TIPIFICACION DE LOS CARGOS:

— 16º Primer Violín	5ta. Categoría
— 5º Segundo Violín	4ta. Categoría
— 6º Segundo Violín	5ta. Categoría
— 12º Segundo Violín	5ta. Categoría
— 4º Viola	4ta. Categoría
— 7º Viola	5ta. Categoría
— 9º Viola	5ta. Categoría
— 4º Violoncello	4ta. Categoría
— 5º Violoncello	4ta. Categoría
— 8º Violoncello	5ta. Categoría
— 4º Contrabajo	4ta. Categoría
— 6º Contrabajo	5ta. Categoría
— 8º Contrabajo	5ta. Categoría
— 3º Clarinete - Solista B - Piccolo y 2º Suplente del Segundo	2da. Categoría
— 1º Arpa - Solista A	2da. Categoría
— 5º Corno - Solista B - Suplente del 3º	2da. Categoría
— 4º Trompeta - Suplente 2º - 3º Piccolo y Auxiliar Primera	3ra. Categoría
— 4º Trombón - Solista B y Suplente del 2º	2da. Categoría

REGIMEN DE LABOR: Decreto Nº 4345/72

INSCRIPCION: Fecha: Desde el 15.05 hasta el 31.05.1995, en días hábiles.
Horario: de 9.00 a 14.00 hs.
Local: Av. Córdoba 1155 - Piso 12º - Capital Federal .
Archivo Musical de la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA
SOLO SE INSCRIBIRA CONTRA LA ENTREGA DE CURRICULUM

LOCAL DE EXAMENES: Sala de Ensayos de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, Av. Córdoba 1155, Piso 11º, Capital Federal.
Los concursantes deberán concurrir con pianista acompañante.
*En el caso de la prueba eliminatoria de Arpa, se deberá concurrir con flautista acompañante.

CRONOGRAMA: FECHA	HORARIO	TIPIFICACION DEL CARGO
16.06.95	13.00 hs.	4º, 7º y 9º Viola
28.06.95	14.00 hs.	4º, 6º y 8º Contrabajo
22 y 23.06.95	13.00 hs.	16º Primer Violín, 5º, 6º y 12º Segundos Violines
26 y 27.06.95	13.00 hs.	4º, 5º y 8º Violoncello
13.06.95	13.00 hs. (Eliminatoria)	3º Clarinete
16.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	
14.06.95	14.00 hs. (Eliminatoria)	1º Arpa
15.06.95	10.30 hs. (Final c/Orquesta)	
15.06.95	13.30 hs. (Eliminatoria)	5º Corno
16.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	
15.06.95	17.00 hs. (Eliminatoria)	4º Trompeta
16.06.95	10.30 hs. (Final c/Orquesta)	
20.06.95	13.00 hs. (Eliminatoria)	4º Trombón
21.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	

REMUNERACION DISCRIMINADA

CATEGORIA	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIG. CATEGORIA
1RA.	1171	1289	2460
2DA.	1112	1268	2380
3RA.	963	1117	2080
4TA.	845	1005	1850
5TA.	760	920	1680

e. 17/4 Nº 1129 v. 19/4/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.l.)

SOMISA (e.l.) OFRECE EN

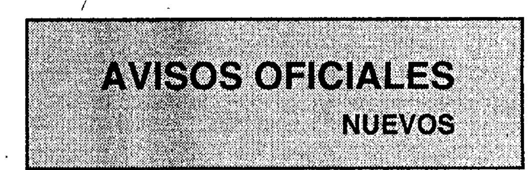
Venta con Base por Subasta Pública Nacional, lotes, viviendas desocupadas y locales, Ex-Centro Comercial y lotes ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Los Pliegos de condiciones para la venta pueden ser adquiridos en Sede SOMISA (e.l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 5 de mayo de 1995.

Valor del pliego: $ 50.

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e.l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 9 de mayo de 1995 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director General.

e. 17/4 Nº 1097 v. 17/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Alberto CATENA (D. N. I. Nº 4.196.169 - C. I. P. F. Nº 3.605.970) y a Enrique Numa PERROTAT (L. E. Nº 4.279.749 - C. I. P. F. Nº 4.275.934) que el sumario Nº 717, que tramita por Expediente Nº 100.885/87, el cual se les instruye por sus actuaciones en el BANCO ALAS COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 154 del 27.9.94 que ha impuesto al señor CATENA multa de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 21 (veintiún) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526 y con relación al señor PERROTAT ha dispuesto su absolución. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los (5 cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal y disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 17/4 Nº 1098 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Mauricio Enrique Medina, L. E. Nº 4.600.452 y C. I. Nº 5.209.116 para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 961, Expediente Nº 41.063/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1099 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Guillermo Roberto Brunori, L. E. Nº 7.998.514, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1223, Expediente Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1100 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SCHNETTLER Gunther (C. I. Nº 10.447.853) para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.606/88 Sumario Nº 1521, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1101 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORA CANALS S. R. L. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.10.82 bajo el Nº 5369 libro 83) y al señor JUAN CARLOS LAUGIER (L. E. Nº 5.308.283) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266,

Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2301, Expte. Nº 4929/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1102 v. 21/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 27/3/95

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los citados Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-92-105	GONZALEZ FONSECA EDUARDO R.	977	$ 349,00	$ 165,77
SA75-94-090	CARRASCO AREVALO ROBERTO	977	$ 1.022,00	$ 545,70
SA75-93-088	ARIAS HUENCHUMAN FRANCISCO	977	$ 14,00	$ 9,49
SA75-94-151	MOYANO LUENGO VICENTE ELADIO	977	$ 464,00	$ 220,40
SA75-92-080	VALDEBENITO GERARDO JAVIER	977	$ 7,20	$ 6,10
SA75-92-089	TRANGILAO LINCO JOSE LUIS	977	$ 25,00	$ 85,55
SA75-92-087	MARTINEZ SANDOVAL ENRIQUE R.	977	$ 152,00	$ 78,47
SA75-92-078	VALDEBENITO IRMA	977	$ 35,00	$ 18,69
SA75-92-070	PARADA CASTRO MARIO RODOLFO	977	$ 121,51	$ 114,47
SA75-92-057	POLBETE MORENO PATRICIA A.	977	$ 70,00	$ 79,36
SA75-92-052	GAJARDO VENEGAS LIDIA A.	977	$ 50,00	$ 64,16
SA75-92-045	RIQUELME CONCHA FLORINDA	977	$ 260,20	$ 211,64
SA75-91-074	RIVERA JOSE LEOPOLDO R. Y SEISCOM DELTA UNITED	977	$ 153,50	$ 75,96
SA75-92-059	RETAMALES PALMA MARGARITA C.	977	$ 20,00	$ 26,54
SA75-92-050	OYARTE JILABERT EDITA J.	977	$ 55,00	$ 81,94
SA75-92-055	CARDENAS SARAVIA SERGIO	977	$ 18,00	$ 23,09
SA75-92-034	PAVEZ GIMENEZ GREGORIO	977	$ 140,00	———

e. 17/4 Nº 1103 v. 17/4/95

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 3/4/95

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 28 de abril de 1995, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44, Iguazú, Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/90/0319	PASSANANTE, LUIS ALBERTO
SA 29/91/0998	LOPEZ, HUGO JAVIER
SA 29/92/0400	TORREZ, JOSE ALBERTO
SA 29/93/0373	MATOS BARRETO, MARIA DAS G.
SA 29/94/0073	GONZALEZ DUARTE, FRANCISCO
SA 29/94/0226	SALDIVAR OLMEDO, JUSTO
SA 29/94/0602	BRITEZ, JULIA BEATRIZ

RENO DAVID ORTIZ, Jefe Secc. Verificaciones.

e. 17/4 Nº 1104 v. 17/4/95

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC.	NRO.	CARGO Nº
SA29-86-548	TENENBAUM ERNESTO J	977	655/91	$ 198.46	CI	11.860.263	540/95
SA29-86-545	WEIDMANN DE EBERHARDT DOLI	977	654/91	$ 210.86	CI	10.161.810	541/95
SA29-86-806	BUSNELLI CARLOS GABRIEL	977	236/90	$ 304.01	DNI	14.490.282	542/95
SA29-86-819	PASUTTI ORLANDO ALBOR	977	247/90	$ 118.42	CI	7.758.955	543/95
SA29-86-820	DI SABATO MIGUEL ANGEL	977	248/90	$ 513.52	LE	7.672.448	544/95
SA29-86-821	GARCIA JORGE ALBERTO	977	249/90	$ 942.56	DNI	7.377.587	545/95
SA29-86-822	POSE ROMERO OSCAR	977	255/90	$ 32.82	CI	9.037.321	546/95
SA29-86-823	ZORZOLE PABLO MARCELO	977	229/90	$ 30.12	DNI	11.808.350	547/95
SA29-86-835	RODRIGUEZ JUAN JOSE	977	435/91	$ 34.15	DNI	14.640.973	548/95
SA29-86-840	AVILA VERA MARCELA	977	349/91	$ 41.31	CI	10.886.057	549/95
SA29-86-720	ZUNIGA OSCAR	977	1100/91	$ 426.85	LE	4.624.719	550/95
SA29-86-732	WING AUI ASU	977	1089/91	$ 212.08	LC	12.086.162	551/95
SA29-86-747	PRIETO DE GAMBA MIRIAM N	977	1097/91	$ 167.79	DNI	8.519.117	552/95
SA29-86-749	ROJAS MANUEL	977	1068/91	$ 43.24	LE	11.401.491	553/95
SA29-86-755	HANUSCH ANA	977	1101/91	$ 39.65	CI	4.019.375	554/95
SA29-86-758	TARASENKO TETIANA	977	1103/91	$ 39.76	DNI	10.391.289	555/95
SA29-86-772	AICARDIA ANALIA NELIDA	977	1107/91	$ 118.09	CI	9.871.301	557/95
SA29-86-776	NOLY REYNALDO JOSE	977	1109/91	$ 410.41	CI	3.878.180	558/95
SA29-86-652	FUENTES NESTOR ESTEBAN	977	986/91	$ 190.61	DNI	17.844.823	560/95
SA29-86-659	GOMEZ LIA NELIDA	977	1043/91	$ 102.08	DNI	0.437.620	561/95
SA29-86-691	MANZANARES LUIS	977	1041/91	$ 301.76	DNI	16.740.203	562/95
SA29-86-592	BRUNAND NORMA SUSANA	977	659/91	$ 260.92	DNI	17.981.662	563/95
SA29-86-551	PELLEGRINI PABLO JULIAN	977	656/91	$ 291.23	CI	6.807.283	564/95
SA29-86-513	KRUGER RICARDO ARTURO	977	633/91	$ 169.49	DNI	7.549.025	565/95
SA29-86-857	GARAECOECHEA JUANA CRISTINA	977	363/91	$ 40.39	DNI	3.979.748	566/95
SA29-86-860	CASARETO JUAN JOSE	977	368/91	$ 40.39	LE	1.772.488	567/95
SA29-86-890	PASTOR MARTA	977	384/91	$ 122.70	LC	4.676.909	569/95
SA29-86-894	KRISTAL EZEQUIEL	977	365/91	$ 277.10	CI	6.476.241	570/95
SA29-86-896	OSTROWSKY PABLO GABRIEL	977	367/91	$ 184.40	DNI	14.941.524	571/95
SA29-86-510	DURKS ROSA IVONE	977	594/91	$ 154.83	DNI	16.123.457	573/95
SA29-86-701	VAZQUEZ OSCAR PEDRO	977	1092/91	$ 121.47	DNI	6.039.215	574/95
SA29-86-241	GALOTTI ELSA ALCIRA	977	438/91	$ 670.20	LC	5.898.368	576/95
SA29-86-606	ZARATE ADOLFO HORACIO	977	972/91	$ 57.58	CI	9.257.276	580/95
SA29-86-613	MILLAN RAUL LAZARO	977	1057/91	$ 570.06	CI	3.004.235	582/95
SA29-86-629	ALVAREZ LILIA	977	974/91	$ 125.83	LC	1.679.529	583/95
SA29-86-632	GRINSTEIN MARIO EDUARDO	977	978/91	$ 945.52	DNI	7.597.770	584/95
SA29-86-636	BENITEZ LIDIA	977	979/91	$ 169.14	LC	4.520.066	585/95
SA29-86-639	GARCIA CARMEN	977	1058/91	$ 35.37	DNI	17.620.342	586/95
SA29-86-641	DE LA VEGA AMELIA LEONOR	977	981/91	$ 227.55	DNI	5.604.759	587/95
SA29-86-333	GAITAN JUAN RAMON	977	489/91	$ 446.00	DNI	6.519.514	588/95
SA29-86-332	RUBEN OSCAR LAUMAN	977	490/91	$ 137.94	DNI	13.436.138	589/95
SA29-86-409	MARTINEZ IGNACIO CENTICO	977	1002/91	$ 21.17	CI	10.539.728	594/95
SA29-86-479	PEREZ MERCEDES NELLY	977	1005/91	$ 107.32	CI	7.084.976	595/95
SA29-86-475	PEREZ GONZALO	977	451/91	$ 60.70	DNI	18.308.402	596/95
SA29-86-488	RUNG KWEI LEE	977	456/91	$ 173.22	CI	11.509.261	599/95
SA29-86-495	CESPEDES CARLOS ALBERTO	977	457/91	$ 122.84	DNI	12.478.782	600/95
SA29-86-318	GONZALEZ EDUARDO DANIEL	977	494/91	$ 103.89	LE	5.220.878	601/95
SA29-86-315	PEREYRA ALBINO	977	478/91	$ 443.06	CI	6.569.711	602/95
SA29-86-209	KOREMBLUM OSCAR NORBERTO	977	161/90	$ 377.14	DNI	10.125.877	603/95
SA29-86-251	PAGANI JUAN CARLOS	977	364/91	$ 232.88	CI	11.894.861	604/95
SA29-86-271	COSTA ADRIAN BERNARDO	977	440/91	$ 559.88	DNI	12.213.087	605/95
SA29-86-296	BEITZ ANTHONY MALCOLM	977	373/91	$ 551.76	PPTE.	446.813	606/95
SA29-86-1261	GARDITA ORELLANA CLAUDIA	977	892/91	$ 127.35	DNI	18.673.377	607/95
SA29-86-343	SANCHEZ JOSE RICARDO	977	496/91	$ 281.41	CI	7.026.095	610/95
SA29-86-341	ZACUR JUAN ALBERTO	977	485/91	$ 208.05	LE	9.739.195	611/95
SA29-86-339	GRIMANTE SANTOS	977	486/91	$ 436.43	DNI	14.794.893	612/95
SA29-86-474	ROMERO ELENA ALBA	977	515/91	$ 125.97	CI	8.476.995	613/95

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC. NRO.	CARGO Nº
SA29-86-304	ESQUIVEL ALFREDO DANIEL	977	480/91	$ 13.03	DNI 14.596.291	615/95
SA29-86-431	BARBISAN EMILIO ANGEL	977	565/91	$ 130.30	DNI 6.462.935	616/95
SA29-86-445	CACERES SERAFIN	977	292/90	$ 128.09	SINDOID	617/95
SA29-91-504	COSTARELLI PABLO HECTOR	977	1280/93	$ 220.50	DNI 11.901.613	1454/94
SA29-90-171	ZALAZAR NELIDA BENITA	977	697/93	$ 234.05	DNI 10.999.698	1451/94
SA29-85-354	GAINZA CARLOS ALBERTO	977	113/88	$ 279.85	LE 6.237.863	68/95
SA29-85-315	LOLAZCO NOEL	977	127/88	$ 563.85	DNI 14.652.979	87/95
SA29-85-256	MOLINA LUIS EDUARDO	977	167/88	$ 440.20	CI 351.942	76/95
SA29-85-254	BARUCCI HECTOR ROBERTO	977	131/88	$ 264.12	CI 8.486.797	74/95
SA29-85-141	BIOSELLA MARCELO	977	59/90	$ 515.02	DNI 13.573.016	72/95
SA29-86-1118	MARTIGNONI RUBEN OSCAR	977	362/91	$ 126.38	LE 10.562.316	618/95
SA29-86-1107	MARTINEZ PAULINA	977	33/91	$ 178.79	SINDOID	619/95
SA29-86-1131	FERREYRA ROBERTO ANTONIO	977	297/91	$ 336.98	DNI 13.291.134	620/95
SA29-86-1024	SCHWERDT HILARIA CATALINA	977	49/91	$ 69.21	CI 11.070.356	623/95
SA29-86-1006	SAYUT AMANDA NOEMI	977	5/91	$ 32.87	DNI 3.296.305	624/95
SA29-86-1150	ROBLEDO OLGA ROSA	977	268/91	$ 214.85	LC 2.795.981	625/95
SA29-86-1164	DURRUTY PABLO	977	299/91	$ 118.99	DNI 16.246.477	626/95
SA29-86-1179	BIANCHI ROBERTO	977	298/91	$ 216.64	CI 7.486.850	628/95
SA29-86-1043	PINTOS ROBERTO DARIO	977	127/91	$ 189.98	CI 12.567.890	629/95
SA29-86-1063	INGERMO SERAFINA	977	14/91	$ 322.48	CI 8.312.514	632/95
SA29-86-1065	BERRA HUGO NORBERTO	977	130/91	$ 156.32	LE 4.938.653	633/95
SA29-86-1069	AGIERO ALBERTO RAMON	977	125/91	$ 229.38	CI 420.763	634/95
SA29-86-1075	ALMIRON SANTIAGO	977	128/91	$ 205.03	DNI 16.364.359	635/95
SA29-86-1094	GRASSI ADELMO LUIS	977	8/91	$ 304.71	CI 3.069.917	637/95
SA29-86-1098	MENENDEZ MATILDE	977	7/91	$ 45.91	CI 5.550.287	638/95
SA29-86-281	MENENDEZ GUILLERMO A	977	437/91	$ 187.80	CI 9.988.307	640/95
SA29-86-1493	CARRANZA EDMUNDO MIGUEL	977	733/91	$ 857.37	DNI 14.131.390	1496/94
SA29-86-1152	ERALDO CARLOS ANSELMO	977	270/91	$ 329.19	DNI 13.744.152	1498/94
SA29-86-1448	FELICIA DE ESTRUGAMON SARA	977	730/91	$ 192.79	PPTE. 6.265.028	1500/94
SA29-86-940	TURDO CLAUDIO GABRIEL	977	906/91	$ 359.87	DNI 14.782.776	1489/94
SA29-86-157	FERNANDEZ CLAUDIO EDGARDO	977	511/91	$ 371.96	DNI 13.551.318	1458/94
SA29-86-467	KARASCH NOEMI PAULA	977	526/91	$ 202.13	CI 5.749.299	1459/94
SA29-86-660	DEL RIO PEDRO ALEJANDRO N	977	1042/91	$ 268.36	LE 7.771.490	1427/94
SA29-86-037	YOUNG KIL KIM	977	243/91	$ 406.61	CI 8.860.892	1564/94
SA29-86-449	PASZKIEWIKCZ JUAN CARLOS	977	566/91	$ 281.46	DNI 8.428.387	1517/94
SA29-86-855	MORENO JORGE	977	377/91	$ 399.39	CI 7.676.063	1540/94
SA29-86-1461	BRIZUELA RICARDO EULOGIO	977	903/91	$ 302.67	CI 7.757.904	1563/94
SA29-85-162	GUAITA OSVALDO DOMINGO J	977	84/90	$ 203.67	CI 4.784.346	1516/94
SA29-86-1138	AGUILAR MARIA TERESA	977	197/90	$ 218.58	LC 2.049.123	1426/94
SA29-86-477	OTERO ANTONIO	977	452/91	$ 119.91	CI 5.280.831	1531/94
SA29-86-922	LLANEZA RUBEN DARIO	977	250/90	$ 419.53	DNI 12.009.193	1528/94
SA29-86-096	CUESTA FERNANDO EMILIO	977	167/91	$ 375.04	DNI 16.551.431	1446/94
SA29-86-734	ROSSANO ANA MARIA	977	693/91	$ 239.74	DNI 13.433.725	1440/94
SA29-85-317	LLUBAROFF MARIA	977	129/88	$ 353.98	CI 3.078.023	1482/94
SA29-86-1394	LAI WEN LO	977	788/91	$ 702.55	DNI 13.031.664	1474/94
SA29-85-174	DEMCZUK ROBERTO CARLOS	977	167/90	$ 195.71	DNI 11.030.813	1480/94
SA29-85-215	MONTES GERARDO	977	45/90	$ 816.29	MI 6.175.912	1466/94
SA29-85-287	ORVE CORONEL JACINTO	977	277/90	$ 868.11	CI 9.218.940	1469/94
SA29-85-226	LEMOS RICARDO	977	126/88	$ 252.95	CI 11.099.948	1470/94
SA29-86-900	OLIVEIRA OSCAR	977	727/91	$ 357.39	LE 4.914.738	1471/94
SA29-85-025	CARRANZA CARLOS ALBERTO	977	43/90	$ 660.33	DNI 11.192.471	1472/94
SA29-87-681	NEIRA ALFREDO	977	526/92	$ 404.26	CI 4.719.116	1455/94
SA29-86-973	MARTINGORENA HECTOR P.	977	905/91	$ 1.028.72	CI 11.131.516	643/95
SA29-86-985	OLAY MARCELINO	977	904/91	$ 149.57	DNI 92.539.633	644/95
SA29-86-988	GUARULLO NORBERTO	977	859/91	$ 96.84	CI 7.019.536	645/95
SA29-86-901	COHEN JULIA	977	911/91	$ 81.54	DNI 12.543.298	647/95
SA29-86-1290	SILGUERO OBDULIO	977	876/91	$ 129.59	CI 173.812	648/95
SA29-86-1379	SIERRA ANA MARIA	977	831/91	$ 423.57	DNI 6.167.740	1562/94
SA29-89-191	PEREZ ROSA	977	584/93	$ 619.48	LC 5.616.285	1441/94
SA29-86-1045	PAZ JOSE MARIA	977	15/91	$ 659.61	DNI 17.748.860	1569/94
SA29-91-548	MARZOA NOEMI ESTER	977	1284/93	$ 276.98	DNI 17.864.222	1456/94
SA29-86-1249	REMOGGI HORACIO JORGE	977	910/91	$ 149.64	MI 5.128.798	1036/95
SA29-86-1246	RODRIGUEZ ERNESTO	977	907/91	$ 67.71	DNI 14.253.852	1037/95
SA29-86-1247	GONZALEZ ROBUSTINO	977	968/91	$ 52.45	DNI 18.236.852	1038/95
SA29-86-1248	VILLALBA JUAN CARLOS	977	908/91	$ 31.06	DNI 16.294.085	1039/95
SA29-86-1241	SUAREZ LUCIO	977	933/91	$ 20.09	DNI 92.111.146	1040/95
SA29-86-1232	LEGATO ADOLFO ANGEL	977	845/91	$ 114.65	LE 8.557.553	1041/95
SA29-86-049	RAMOS ANGEL LUIS	977	61/91	$ 64.21	CI 9.459.316	1043/95
SA29-86-1350	SANABRIA JULIAN	977	926/91	$ 285.51	LB 2.100.189	1044/95
SA29-86-1353	SOTELO NELLY ELBA	977	836/91	$ 129.75	DNI 8.569.877	1046/95
SA29-86-1374	CARRASCO FLORENCIO	977	723/91	$ 879.69	DNI 2.781.279	1047/95
SA29-86-1398	PERRONE INES	977	871/91	$ 239.67	LC 8.789.288	1048/95
SA29-86-1206	ARIAS VICTORIA	977	724/91	$ 1.102.81	SINDOID	1049/95
SA29-86-1219	MAS DE SOLVEYRA BARBARA	977	230/91	$ 446.64	LC 3.359.775	1053/95
SA29-86-1227	TILVE LUIS FERNANDO	977	848/91	$ 851.48	CI 8.643.484	1054/95
SA29-86-1563	EGIDIO MARI	977	1096/91	$ 188.93	CI 7.155.558	1060/95
SA29-86-1556	FERNANDEZ DOMINGO ALBERTO	977	1088/91	$ 133.84	CI 4.350.600	1062/95
SA29-86-1523	CASTILLO JUAN ALCIDES	977	1167/91	$ 558.42	LE 6.221.894	1076/95
SA29-86-1504	CASTRO CARLOS HORACIO	977	187/90	$ 6.415.92	DNI 16.589.859	1078/95
SA29-86-1502	DILULLO SANTIAGO MARIO	977	1113/91	$ 130.73	LE 7.205.774	1079/95
SA29-86-1500	VITELLI MIGUEL	977	186/90	$ 6.270.29	CI 5.719.261	1080/95
SA29-86-1471	ACOSTA ADOLFO	977	895/91	$ 57.74	DNI 14.006.603	1083/95
SA29-86-1484	ROMERO ROBERTO JORGE	977	734/91	$ 1.513.93	LE 4.632.950	1084/95
SA29-86-1435	BATISTA DA SILVA ANA	977	902/91	$ 76.60	TEBR 426.056	1085/95
SA29-86-1447	ESTRUGAMON HERNAN	977	883/91	$ 101.82	PTE 4.585.308	1086/95
SA29-86-1449	FERREYRA JOSE IGNACIO	977	884/91	$ 83.29	CI 1.259.180	1087/95
SA29-86-1450	REA SUYON ORLANDO	977	76/90	$ 85.38	CI 1.021.495	1088/95
SA29-86-1458	CRESPO LUQUE TRISTAN A	977	863/91	$ 572.64	DNI 7.964.720	1089/95
SA29-86-1463	DEL VALLE ROBLEDO ANGELICA	977	882/91	$ 169.16	DNI 4.472.724	1091/95
SA29-86-1469	MARTINEZ HECTOR HUGO	977	735/91	$ 659.74	CI 12.156.142	1092/95
SA29-86-1428	PEREZ JULIO RICARDO	977	834/91	$ 103.73	CI 9.234.606	1093/95
SA29-86-1409	GONZALEZ LUIS CARLOS	977	947/91	$ 554.70	CI 550.709	1094/95
SA29-86-1416	SALVUCCI JUAN CARLOS	977	729/91	$ 551.74	DNI 10.125.059	1095/95
SA29-86-1419	MARTINASCHI NORBERTO DANIE	977	862/91	$ 614.44	CI 7.271.106	1096/95
SA29-86-1316	CASTELLUCI ANTONIO M.	977	877/91	$ 76.51	DNI 16.510.449	1097/95
SA29-86-1324	FERNANDEZ CRISTINA LIDIA	977	851/91	$ 76.49	CI 5.543.206	1098/95
SA29-86-1328	FOSQUE JUAN ANTONIO	977	896/91	$ 76.62	DNI 13.987.133	1099/95
SA29-86-1334	PASCAL FRANCISCO	977	878/91	$ 34.89	CI 4.207.936	1100/95
SA29-86-1343	DEL VALLE CARLOS ENRIQUE	977	837/91	$ 85.80	CI 1.504.890	1101/95
SA29-86-787	LLAUDAT EDUARDO VICTOR	977	1072/91	$ 412.75	CI 1.835.327	1103/95
SA29-86-1031	MARTINEZ PABLINA	977	78/90	$ 414.88	CI 1.527.429	1109/95
SA29-86-1264	GARCIA VDA. DE PAREDES A.	977	918/91	$ 235.45	CI 1.678.956	1119/95
SA29-86-910	MARTINEZ ORTIZ SIXTA	977	774/91	$ 129.35	CI 1.509.327	1122/95
SA29-86-915	MARTINEZ MARTINEZ GILBERTO	977	773/91	$ 247.74	LB 56.400.543	1123/95
SA29-86-918	MARTINEZ PAULINA	977	720/91	$ 267.58	SINDOID	1124/95
SA29-86-928	GONZALEZ ALCIDES	977	726/91	$ 185.77	CI 1.201.111	1125/95
SA29-86-929	MERELES SERGIO	977	880/91	$ 105.43	CI 681.053	1126/95

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC. NRO.	CARGO Nº
SA29-87-172	MENDEZ ANGEL ROLANDO	977	529/92	$ 341.32	CI 6.759.042	1131/95
SA29-87-173	QUIROZ JUAN CARLOS	977	530/92	$ 142.06	CI 11.843.726	1132/95
SA29-87-342	MARTINEZ SIXTA	977	405/92	$ 573.46	CI(P) 1.391.795	1134/95
SA29-87-341	MIRANDA OLGA	977	482/92	$ 122.83	CI(P) 2.019.440	1135/95
SA29-87-329	ARCE CUEVA LUIS FERNANDO	977	402/92	$ 350.17	PPTE. 985.769	1140/95
SA29-87-319	GUTIERREZ JOSE HORACIO	977	400/92	$ 711.43	CIPF 2.001.535	1141/95
SA29-87-301	ADA MARCOMINI	977	543/92	$ 504.11	CI 8.421.957	1142/95
SA29-87-298	SALAZAR NOGALES VICTOR	977	596/92	$ 147.41	DNI 92.744.088	1143/95
SA29-87-296	GONZALEZ GONZALEZ MODESTA	977	542/92	$ 267.35	CI(P) 1.021.218	1144/95
SA29-87-293	WU JUI CHING	977	608/92	$ 1.706.15	PPTE. 16.934	1145/95
SA29-87-293	MULLER ORLANDO CESAR	977	472/92	$ 457.25	DNI 13.030.851	1146/95
SA29-87-186	PEREZ VERON ADRIAN ENRIQUE	977	389/92	$ 47.71	CI 9.790.760	925/95
SA29-87-189	LERCARI JOSE LUIS	977	531/92	$ 69.45	CI 9.378.061	1148/95
SA29-87-221	JOFFE MARCELO CARLOS	977	532/92	$ 640.70	DNI 16.209.026	1152/95
SA29-87-227	AMIEVA ERNESTO RAUL	977	533/92	$ 327.10	DNI 13.147.496	1154/95
SA29-87-228	TOLEDO EDITH	977	534/92	$ 90.48	LC 1.449.936	1155/95
SA29-87-153	POLINI ALVARO	977	382/92	$ 405.36	CIPF 14.556.310	1157/95
SA29-87-159	CERVOFRIS JUAN JOSE	977	383/92	$ 33.14	LE 4.752.464	1158/95
SA29-87-160	CASELLA CLAUDIO ANTONIO	977	384/92	$ 465.10	CIPF 8.310.959	1159/95
SA29-87-162	AOUADA DANIEL	977	463/92	$ 232.92	CI 4.841.241	1160/95
SA29-87-232	ITAMAR SOUZA NAVAIS	977	546/92	$ 54.17	CI(B) 3.698.183-0	1164/95
SA29-87-244	BLASCO ANTONIO	977	537/92	$ 215.03	LE 4.537.930	1167/95
SA29-87-252	LOIS JOSE	977	602/92	$ 198.36	CI 8.880.016	1168/95
SA29-87-256	AMARAL EVA CLELIA	977	538/92	$ 459.60	DNI 26.852.318	1169/95
SA29-87-259	CAPELETTI FAVIO OMAR	977	539/92	$ 114.92	CI 6.371.801	1170/95
SA29-87-579	ELIZAR RODRIGUEZ DAVID	977	504/92	$ 805.97	CI 14.636.685	1182/95
SA29-87-354	ALVAREZ ROBERTO	977	407/92	$ 238.223	DNI 6.502.219	1185/95
SA29-87-365	SANCHEZ RICARDO	977	812/92	$ 316.21	CIPF 7.026.095	1188/95
SA29-87-383	FAGUNDEZ DE OLIVEIRA ARI	977	818/92	$ 89.83	DNI 16.504.926	1191/95
SA29-87-473	TETA JOSE	977	316/92	$ 148.34	CIPF 6.864.241	1199/95
SA29-87-472	VARGAS SANABRIA HERMELINDA	977	240/92	$ 195.35	CI(P) 913.235	1200/95
SA29-87-460	AGUERO PABLO	977	218/92	$ 240.33	CI(P) 1.615.214	1202/95
SA29-87-385	SARTORE RENE ENRIQUE	977	300/92	$ 250.66	DNI 12.160.535	1208/95
SA29-87-387	HERNANDEZ RICARDO ARCE	977	301/92	$ 2.710.25	CI 8.699.469	1209/95
SA29-87-392	BARRIENTOS JULIO	977	302/92	$ 122.85	DNI 10.354.062	1210/95
SA29-87-407	FRETES ISMAEL	977	430/92	$ 603.18	SINDOID	1214/95
SA29-87-270	COLOMBRERO GUSTAVO FAVIO	977	601/92	$ 1.425.65	DNI 16.342.679	1216/95
SA29-87-282	YRIGOYEN RICARDO	977	599/92	$ 249.74	DNI 12.197.640	1217/95
SA29-87-285	DE LOS RIOS NICOLAS	977	598/92	$ 162.32	CI 7.916.769	1218/95
SA29-87-111	RUIZ MARINA INES	977	605/92	$ 379.46	CIPF 11.780.876	1224/95
SA29-87-151	MONGUZZI GABRIEL	977	485/92	$ 103.36	DNI 18.107.096	1226/95
SA29-87-082	GUARDIA OCTAVIO JORGE	977	470/92	$ 191.13	DNI 6.765.459	1231/95
SA29-87-083	VIDELA VICTORIA YESMIN	977	484/92	$ 208.99	CIPF 11.067.090	1232/95
SA29-87-088	SANCHEZ OSVALDO	977	716/92	$ 100.55	DNI 13.804.875	1234/95
SA29-87-026	CAVALIERI VICTOR ARMANDO	977	1081/91	$ 246.77	DNI 8.537.074	1235/95
SA29-87-027	HARDWICK MARIA CRISTINA	977	1178/91	$ 245.92	LC 6.547.938	1236/95
SA29-87-080	PORTELA JORGE IRENEO	977	468/92	$ 38.60	CI 3.512.206	1241/95
SA29-87-430	FREMIOT MONZON JUAN	977	563/92	$ 681.58	CIPM 197.912	1242/95
SA29-87-548	BREDA MARIO SANTIAGO	977	439/92	$ 1.656.05	DNI 8.575.121	1250/95
SA29-87-413	PALUDETTO CLAUDIO	977	304/92	$ 47.85	CI 10.812.543	1251/95
SA29-87-415	LEMES MARIO DANIEL	977	567/92	$ 263.46	DNI 18.351.555	1252/95
SA29-86-288	***CUOCO ESTEBAN HECTOR***	977	403/91	$ 122.56	DNI 12.520.731	268/95
SA29-86-270	RUIZ MARTIN	977	431/91	$ 144.67	CIPF 7.857.460	259/95
SA29-86-252	BENEVENTI RICARDO AMERICO	977	366/91	$ 219.36	DNI 7.985.437	258/95
SA29-86-234	FERREYRA GONZALO JAVIER	977	81/90	$ 260.24	CI 10.242.819	298/95
SA29-86-249	MATTAR AFIFE INES MARTA	977	439/91	$ 38.68	DNI 2.033.443	294/95
SA29-86-250	MORELLINI ZAIDA JORGE	977	423/91	$ 102.12	CI 6.407.834	282/95
SA29-86-560	SANTANA DAS DORES ARTURO M	977	637/91	$ 462.46	CIPF 6.402.646	407/95
SA29-86-572	MEDINA DE DRAGO LEONARDO	977	653/91	$ 315.25	DNI 92.037.730	404/95
SA29-86-199	LOPEZ OSVALDO OSCAR	977	226/91	$ 32.92	DNI 11.331.412	124/95
SA29-86-227	FARINA BENITEZ RAMONA	977	195/90	$ 76.30	DNI 92.088.401	297/95
SA29-86-228	PAZ EDUARDO	977	151/90	$ 176.64	DNI 14.398.191	296/95
SA29-86-401	ARISTEI LUIS EDUARDO	977	612/91	$ 58.68	DNI 4.568.603	349/95
SA29-86-334	ORTIZ BLAS GUIDO	977	488/91	$ 439.79	DNI 12.750.731	358/95
SA29-86-357	CARABALLO JUAN CARLOS	977	153/90	$ 720.51	CI 5.350.569	379/95
SA29-86-429	LAIATZANIAN MARIA	977	572/91	$ 203.47	LC 4.120.544	382/95
SA29-86-465	DAMIANI RICARDO	977	577/91	$ 120.91	DNI 4.532.197	147/95
SA29-86-084	DANA JOSE CARLOS	977	238/91	$ 225.57	CI 6.075.864	238/95
SA29-86-091	FIESCHI MARIO	977	504/91	$ 327.64	CI 4.722.848	233/95
SA29-86-126	ALFARO HILARIO	977	290/91	$ 165.07	DNI 11.680.198	128/95
SA29-86-650	QUEVEDO HAYDEE	977	1044/91	$ 50.87	LC 3.180.269	435/95
SA29-86-662	HODARA REBECA BOJARA	977	990/91	$ 183.70	DNI F0334.517	134/95
SA29-86-631	SCUBANO RICARDO	977	574/91	$ 27.62	LE 4.785.503	443/95
SA29-86-633	GARROCHO LUIS	977	614/91	$ 34.33	LE 1.989.078	446/95
SA29-86-626	JUSQUIÑOS DE FLORES ELVA	977	977/91	$ 35.90	CI 3.711.402	456/95
SA29-86-630	SANG JORGE	977	975/91	$ 81.37	DNI 10.596.143	444/95
SA29-86-605	VALELLIA CARLOS	977	971/91	$ 415.05	LE 5.633.399	450/95
SA29-86-623	PEREIRA MARIANO ANICETO	977	976/91	$ 189.36	DNI 4.511.696	132/95
SA29-86-180	WAISMAN ABRAHAM VICTOR	977	138/91	$ 508.56	CI 4.737.329	322/95
SA29-86-569	GIL JULIO	977	640/91	$ 51.68	CI 7.108.696	156/96
SA29-86-587	MONTERDE ELISA NELLI	977	652/91	$ 1.206.30	LC 1.701.623	413/95
SA29-86-169	SPECTOR MAURICIO	977	147/91	$ 383.43	DNI 11.408.373	326/95
SA29-86-158	SOSA ESPERANZA ELDA	977	245/91	$ 88.79	DNI 14.937.053	126/95
SA29-86-165	FOUTEL MARIA JOSEFINA	977	246/91	$ 453.19	DNI 10.965.699	327/95
SA29-86-473	ROMERO ALEJANDRO	977	450/91	$ 33.71	DNI 14.508.536	369/95
SA29-86-472	LOPEZ RICARDO	977	528/91	$ 188.74	DNI 18.497.505	367/95
SA29-86-563	BORDON OSCAR ROBERTO	977	639/91	$ 462.78	DNI 16.987.353	406/95
SA29-86-192	VILCHES SERGIO DANIEL	977	139/91	$ 51.58	CI 10.266.685	136/95
SA29-86-198	BURENA EDGARDO	977	294/91	$ 1.669.72	CIPF 9.567.577	315/95
SA29-86-286	ENRIQUE ROTH	977	400/91	$ 532.19	CIPF 6.109.854	269/95
SA29-86-221	PARMA JORGE ENRIQUE	977	147/90	$ 148.52	CI 349.084	291/95
SA29-86-025	COMERCIO MARIO ALBERTO	977	509/91	$ 92.60	LE 5.182.684	246/95
SA29-86-035	DEL FRARI PEDRO AMERICO M	977	231/91	$ 273.59	CI 6.868.350	256/9
SA29-86-022	VILLANUEVA MARTA ELENA	977	86/90	$ 400.60	DNI 18.608.445	244/95
SA29-85-384	MOREL ALBINA	977	224/90	$ 245.92	SINDOI	97/95
SA29-85-382	VANDE RUSTEN	977	33/90	$ 2.048.73	PPTE. 8.184.277	108/95
SA29-85-379	ALFAGEME EDUARDO DANIEL	977	119/88	$ 270.62	DNI 12.412.188	106/95
SA29-85-364	VITALE GRANCHI FRANCISCO	977	110/88	$ 314.83	PPTE. 4.482	95/95
SA29-85-350	JOSE HIPOLITO NIETO	977	61/90	$ 465.49	CI 7.110.782	90/95
SA29-85-345	PEREZ SCHREZBER GUSTAVO L.	977	18/90	$ 464.49	CI 5.872.356	81/95
SA29-85-332	GONZALEZ GERMAN	977	118/88	$ 563.85	CI 6.422.883	103/95
SA29-85-241	FARIAS MERCEDES DUBERLINA	977	130/88	$ 567.18	LC 1.690.110	118/95
SA29-85-238	AVICENTTO CRISTINA LILIANA	977	67/90	$ 454.37	CI 7.683.332	99/95
SA29-85-227	SCHERMA CARMELO VICTOR	977	20/88	$ 833.76	CIPF 2.925.765	110/95
SA29-85-198	JAVIER ORLANDO LUIS	977	37/90	$ 249.62	CI 9.304.332	181/95
SA29-85-179	GONZALEZ JUAN ALBERTO	977	57/90	$ 1.160.87	CI 8.935.047	182/95
SA29-85-156	LOREN HECTOR ALBERTO	977	168/90	$ 1.260.84	DNI 16.253.655	183/95
SA29-85-101	MARCIO RENALDO JUAN	977	66/90	$ 541.81	DNI 10.921.886	178/95

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC. NRO.	CARGO Nº
SA29-85-036	GOROSTISA ALEJANDRO	977	6/90	$ 161.88	DNI 17.359.111	112/95
SA29-91-281	RIBAYA ALBERTO RODOLFO	977	1232/93	$ 241.80	DNI 11.353.151	1463/94
SA29-85-329	MONZON JUAN JOSE	977	31/90	$ 3.439.60	CI 7.515.463	78/95
SA29-85-327	GIODA NORMA ESTHER	977	124/88	$ 563.83	DNI 16.115.432	70/95
SA29-85-324	MEDA LOLA	977	117/88	$ 78.97	LC 1.867.231	104/95
SA29-87-257	FLORES ROSA E.	977	132/88	$ 187.95	DNI 9.284.788	83/93
SA29-86-785	SUKEYASU TAMMASHIRO	977	1074/91	$ 277.19	CI 7.624.495	462/95
SA29-86-717	CICARELLO VICENTE	977	1093/91	$ 27.45	CI 4.754.877	486/95
SA29-86-1038	LOZA VICTOR HUGO	977	12/91	$ 182.40	DNI 11.470.830	154/95
SA29-86-1030	SANCHEZ JUAN CARLOS	977	11/91	$ 472.85	DNI 18.358.247	1548/94
SA29-86-1016	CULACIATI OSCAR OSVALDO	977	47/91	$ 222.44	DNI 13.852.248	1510/94
SA29-86-941	CANSIO VASQUEZ JUAN	977	757/91	$ 185.94	CI 6.814.218	666/95
SA29-86-935	NEYRA BLANCA MARIA	977	758/91	$ 40.18	DNI 2.027.709	667/95
SA29-86-893	LATERZA SIGFRIDO RODOLFO	977	382/91	$ 552.81	DNI 13.852.375	498/95
SA29-86-807	ARECHAGA DANIEL FERNANDO	977	237/90	$ 651.30	CI 11.717.811	525/95
SA29-86-1221	LAPORTE NORBERTO ESTEBAN	977	828/91	$ 214.82	DNI 16.171.209	722/95
SA29-86-1279	CARREÑO ALVAREZ MANUEL	977	814/91	$ 343.34	DNI 92.119.116	139/95
SA29-86-1315	CASSIN RICARDO	977	839/91	$ 76.22	CI 5.541.634	756/95
SA29-86-1338	TUBIO CARLOS ALBERTO	977	901/91	$ 334.12	PPTE. 6.328.592	1557/94
SA29-86-1344	MEI JUG CHEN DE SANG	977	779/91	$ 669.52	PPTE. 10.965.407	762/95
SA29-86-1361	GIGANOTTO LUIS JUAN	977	881/91	$ 172.51	CI 2.901.981	152/95
SA29-86-1383	DIAZ ALBERDI PABLO	977	722/91	$ 116.91	DNI 14.014.411	766/95
SA29-86-258	RODRIGUEZ FELICIANO	977	404/91	$ 99.90	DNI 5.639.677	283/95
SA29-85-335	BELLIDO JULIO ALBERTO	977	40/90	$ 517.47	CI 7.869.633	163/95
SA29-86-1477	LUQUE RICARDO ISABELINO	977	792/91	$ 289.52	PPTE. 9.851.285	794/95
SA29-86-1497	CARRIZO MANUEL ENRIQUE	977	183/90	$ 4.526.54	CI 6.163.870	138/95
SA29-86-1515	MORCILLO DANIEL GUSTAVO	977	188/90	$ 4.986.08	CI 6.966.901	1539/95
SA29-86-1525	RACCO RODOLFO OMAR	977	1033/91	$ 322.64	CI 10.113.168	537/95
SA29-86-1178	MAERS PATRICIA MARIA	977	379/91	$ 667.56	DNI 10.390.947	704/95
SA29-87-693	IREPA ANTONIO	977	263/92	$ 91.03	DNI 14.092.166	1034/95
SA29-87-622	PELLEGATTA ANGEL	977	137/92	$ 1.642.28	CIPF 6.895.722	1299/95
SA29-87-612	GOMEZ JORGE MANUEL	977	172/92	$ 523.92	DNI 10.001.383	1307/95
SA29-87-020	RODRIGUEZ LOPEZ JUAN MARIA	977	1177/91	$ 423.51	CIPF 9.040.004	1313/95
SA29-87-445	GAMBINI FELIX RODOLFO	977	306/92	$ 694.57	CIPF 9.009.495	1314/95
SA29-87-449	FRETES ISMAEL	977	238/92	$ 1.599.80	CI(P) 106.696	1315/95
SA29-87-514	SANCHEZ NORBERTO FELICIANO	977	437/92	$ 357.25	LE 6.875.240	1316/95
SA29-87-522	CARIGNANO ATILIO ENRIQUE	977	336/92	$ 432.59	CIPF 12.248.496	1317/95
SA29-87-536	GONZALEZ ALMADA HILDA	977	339/92	$ 438.22	CI(P) 1.992.749	1318/95
SA29-87-537	BARRETO PORFIRIA	977	438/92	$ 679.58	SINDOID	1319/95
SA29-87-538	SCORZA JOSE ANUNCIADO	977	340/92	$ 387.63	LE 6.003.904	1320/95
SA29-87-540	GONZALEZ DE VAZQUEZ EMILIA	977	341/92	$ 507.18	CI(P) 1.021.255	1321/95
SA29-84-085	IRINEO GONZALEZ	986	836/92	$ 708.56	SINDOID	577/95
SA29-86-1565	SCHELARIDES LUISA	986	1132/91	$ 1.233.76	CI 1.006.136	1057/95
SA29-86-1558	MARTINEZ ORTIZ SIXTA	986	1129/91	$ 489.18	CI 1.391.795	1061/95
SA29-86-1530	ZEBALLOS EFIGENIO BENITO	986	1117/91	$ 246.70	CI 1.857.199	1074/95
SA29-86-998	MACHUCA AYALA MARINO	986	174/90	$ 193.79	CI 1.270.504	1130/95
SA29-87-174	FERNANDEZ LEOPOLDO FRANCIS	986	594/92	$ 2.469.38	DNI 4.703.351	1161/95
SA29-87-182	GAITAN AURELIO NICASIO	986	388/92	$ 1.737.97	LE 6.180.418	1163/95
SA29-87-578	MARCOS LOPEZ	986	159/92	$ 173.81	CI 1.189.839	1172/95
SA29-87-566	BUSTAMANTE LUCIA AMARILLA	986	155/92	$ 421.03	CI 1.188.477	1175/95
SA29-87-584	CUBA LOPEZ OSBALDO	986	163/92	$ 161.29	CI 2.091.223	1178/95
SA29-87-583	FERNANDEZ ARAUJO NICASIO	986	162/92	$ 168.84	SINDOID	1179/95
SA29-87-582	VEGA HERRERA ESTANISLAO	986	161/92	$ 781.33	CI 1.018.293	1180/95
SA29-87-581	MORINIGO GUIDO LOPEZ	986	160/92	$ 134.10	CI 1.363.255	1181/95
SA29-87-593	BRIZUELA ABELARDO	986	166/92	$ 139.05	SINDOID	1183/95
SA29-87-592	LOPEZ MORINIGO ANIBAL	986	165/92	$ 163.89	CI 1.487.277	1184/95
SA29-87-594	VILLALBA CENTURION	986	167/92	$ 124.16	SINDOID	1207/95
SA29-87-103	DUARTE VAZQUEZ ROBERTO	986	365/92	$ 908.68	CIP) 1.105.212	1222/95
SA29-87-132	GONZALEZ MARTINEZ ONORINA	986	373/92	$ 55.23	CI(P) 1.727.956	1225/95
SA29-87-152	GONZALEZ RAUL JORGE	986	381/92	$ 3.492.99	DNI 13.089.462	1227/95
SA29-87-133	GONZALEZ VIERA RUBEN	986	374/92	$ 1.069.89	CI(P) 1.275.420	1228/95
SA29-87-136	HERNANDEZ JUAN ANTONIO	986	376/92	$ 1.444.74	DNI 13.160.578	1229/95
SA29-87-085	AMARILLA BUSTAMANTE LUCIA	986	363/92	$ 919.11	CI(P) 1.306.502	1233/95
SA29-87-721	VILLARROEL UBALDO MIGUEL	986	202/92	$ 606.06	LE 6.516.113	1243/95
SA29-87-703	RESQUIN MOREL FRANCISCA AN	986	139/92	$ 3.159.34	CI(P) 1.287.876	1246/95
SA29-87-701	SANABRIA PAREDES JULIAN	986	198/92	$ 416.66	LB 61.2100.189	1248/95
SA29-86-118	AYALA ROBERTO	986	99/90	$ 210.74	DNI 10.002.304	305/95
SA29-86-1089	AQUINO SANTA ELBA	986	103/90	$ 78.94	DNI 6.368.703	681/95
SA29-86-1519	SEGOVIA HORACIO MARCELO.	986	1114/91	$ 448.44	SINDOI	539/95
SA29-87-691	GONZALEZ MODESTA	986	196/92	$ 434.85	SINDOID	1051/95
SA29-87-677	PEÑA MARIA ELSA	986	260/92	$ 336.81	CI(P) 1.438.225	1108/95
SA29-87-676	GAUTO MARIA TERESA	986	191/92	$ 416.66	DNI 17.060.298	1147/95
SA29-87-675	GONZALEZ MODESTA	986	190/92	$ 555.53	CI(P) 1.021.218	1197/95
SA29-87-666	AREVALOS CASCO NICOMEDES	986	187/92	$ 10.11	CI(P) 1.648.842	1265/95
SA29-87-652	CACERES CACERES JULIANA	986	184/92	$ 9.75	CI(P) 1.648.839	1292/95
SA29-87-647	VAZQUEZ EMILIA GONZALEZ de	986	181/92	$ 213.32	CI(P) 1.021.255	1295/95
SA29-87-620	ALVARENGA ROMEN DEOLINDA	986	176/92	$ 317.59	CI(P) 1.264.836	1301/95
SA29-86-783	SALAS CARLOS RAUL	977/78	1110/91	$ 758.99	CI 12.240.920	559/95
SA29-86-1564	RIQUELME ROMERO JUAN RAUL	977/78	1131/91	$ 368.47	DNI 92.663.906	1058/95
SA29-86-1562	ERNESTIANI MARI	977/78	1130/91	$ 133.83	TE 10.461	1059/95
SA29-86-1524	SPINA LUIS ALBERTO	977/78	1075/91	$ 363.47	CI 11.138.061	1075/95
SA29-86-1521	AMIDI MUSTAFA	977/78	1115/91	$ 687.66	CI• 3033286729	1077/95
SA29-87-589	FRUND ERNESTO	977/78	130/92	$ 477.91	CIPF 11.300.022	1193/95
SA29-87-291	ADES PATRICIA IRENE	977/78	541/92	$ 238.85	CIPF 6.063.194	1221/95
SA29-87-707	REGNER HAYDEE ELVIRA	977/78	140/92	$ 685.77	LC 6.003.978	1245/95
SA29-86-790	LOPEZ HAYDEE	977/78	1111/91	$ 84.18	DNI 11.752.584	457/95
SA29-86-704	GARCIA JOSE LUIS	977/78	685/91	$ 301.51	DNI 12.248.333	494/95
SA29-86-1571	GIMENEZ ESCOBAR DIONISIO	977/78	1136/91	$ 294.85	CI 10.572.397	1544/95
SA29-87-621	CARCELLER DANIEL FERNANDO	977/8	136/92	$ 504.44	CI 8.496.887	1300/95
SA29-87-013	BLAUSZTEIN SERGIO R.	977/8	1141/91	$ 2.107.07	DNI 8.287.673	1312/95
SA29-86-867	IGLESIAS CARLOS	995	1061/91	$ 35.65	SINDOID	568/95
SA29-86-482	CALOGGERO LUIS	995	1193/91	$ 34.42	SINDOI	598/95
SA29-83-107	PRUDENCIO RODRIGUEZ AYALA	947	80/88	$ 77.41	CI 1.471.648	578/95
SA29-86-322	RODRIGUEZ CLAUDIO GUSTAVO	947	536/91	$ 3.792.88	CI 10.362.611	593/95
SA29-85-153	AQUINO ELISA	947	273/90	$ 210.66	DNI 92.253.069	184/95
SA29-86-282	AVALOS MARTINEZ EZEQUIELA	947	392/91	$ 1.493.37	CI 1.260.661	641/95
SA29-86-282	BERNAL MARIA ELENA	947	392/91	$ 1.493.37	SINDOID	642/95
SA29-86-1254	ARAUJO DA SILVA LUIZ	947	919/91	$ 244.88	CI 13R-461.361	1033/95
SA29-86-1254	ARAUJO DA SILVA CARLOS	947	919/91	$ 244.88	CI 13R-1.416.605	1033/95
SA29-86-054	MARTINEZ ELBA ALEJANDRA	947	966/91	$ 187.63	DNI 17.060.262	1042/95
SA29-86-1352	SERVIAN DEMESIO	947	894/91	$ 918.09	SINDOID	1045/95
SA29-86-1548	LEE DUK TAAE	947	1125/91	$ 1.254.88	SINDOID	1064/95
SA29-86-1548	KIM SON BONG	947	1125/91	$ 1.254.88	SINDOID	1064/95

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC. NRO.	CARGO Nº
SA29-86-1548	CHUN MOON LEE	947	1125/91	$ 1.254.88	CI 9.753.905	1064/95
SA29-86-1548	KIM HANG SU	947	1125/91	$ 1.254.88	SINDOID	1064/95
SA29-86-1544	YEGROS MONTANIA RAMON	947	1123/91	$ 2.262.80	SINDOID	1069/95
SA29-86-1543	MARTINEZ ALEJANDRA ELBA	947	1173/91	$ 195.43	DNI 17.060.262	1070/95
SA29-86-1539	VERA EVANGELISTA	947	1120/91	$ 2.235.34	SINDOID	1071/95
SA29-86-1539	BRITEZ JULIAN	947	1120/91	$ 2.235.34	SINDOID	1071/95
SA29-86-1535	CARONIA MARCELO ELIO	947	1171/91	$ 1.906.73	DNI 18.254.931	1073/95
SA29-86-1549	CORSINO CARLOS DANIEL	947	1076/91	$ 1.970.97	DNI 13.157.305	1082/95
SA29-86-1462	RODRIGUEZ VELARDES JUAN C	947	861/91	$ 211.72	CI 1.637.252	1090/95
SA29-86-1015	VILLALBA CRISTALDO ALCIDES	947	23/91	$ 27.48	CI 1.685.891	1104/95
SA29-86-1019	GAUTO MARIA TERESA	947	24/91	$ 2.239.42	DNI 17.060.298	1105/95
SA29-86-1019	MARTINEZ ORTIZ SIXTA	947	24/91	$ 2.239.42	CI 1.391.795	1105/95
SA29-86-1026	GONZALEZ JOSEFINA	947	22/91	$ 466.50	SINDOID	1107/95
SA29-86-1026	DUARTE LEONARDA	947	22/91	$ 466.50	SINDOID	1107/95
SA29-86-1035	DUARTE CELSO	947	25/91	$ 911.58	SINDOID	1110/95
SA29-86-1037	GONZALEZ ANGEL ALBERTO	947	27/91	$ 911.58	SINDOID	1111/95
SA29-86-1093	CABRAL DUARTE OSVALDO R.	947	31/91	$ 35.880.70	CI 1.546.054	1113/95
SA29-86-1197	VILLALBA IGNACIO	947	19/91	$ 733.91	PN 18.357	1115/95
SA29-86-1201	GAUTO MARIA TERESA	947	949/91	$ 1.417.12	DNI 17.060.298	1116/95
SA29-86-989	SANTOS ROBERTO	947	916/91	$ 6.406.50	CI 1.575.914	1128/95
SA29-87-331	MIRANDA MORA JUSTO	847	403/92	$ 268.92	CI(P) 1.112.336	1138/95
SA29-87-330	BAREIRO ZARZA ALCIDES	947	501/92	$ 228.14	CI(P) 1.851.263	1139/95
SA29-87-361	MARTINEZ ORTIZ SIXTA	947	411/92	$ 416.98	CI (P) 1.391.795	1186/95
SA29-87-358	RESQUIN VERA LIDIA CONCEPC	947	409/92	$ 722.09	SINDOID	1187/95
SA29-87-366	BERNAL NILDA ROSA	947	752/92	$ 583.95	SINDOID	1189/95
SA29-87-368	MARTINEZ ALMADA LEONORA	947	414/92	$ 246.17	CI(P) 1.182.000	1190/95
SA29-87-586	GIMENEZ ROBERTO	947	250/92	$ 1.925.63	LSM 671.800.243	1194/95
SA29-87-265	BENITEZ SAMUDIO ANDRESA	947	579/92	$ 82.87	CI (P) 743.755	1195/95
SA29-87-265	CENTURION ZULMA BEATRIZ	947	579/92	$ 82.87	CI(P) 1.941.360	1195/95
SA29-87-265	DUARTE MIERES SINFORIANA	947	579/92	$ 82.87	CI(P) 1.647.124	1195/95
SA29-87-265	GONZALEZ MARIA ELENA	947	579/92	$ 82.87	SINDOID	1195/95
SA29-87-465	BERNAL DINA ROSA	947	221/92	$ 796.30	SINDOID	1201/95
SA29-87-597	MOREL CARLOS ALBERTO	947	254/92	$ 388.46	CI (P) 1.274.561	1205/95
SA29-87-596	GONZALEZ CELSO	947	253/92	$ 1.241.44	CI(P) 1.365.002	1196/95
SA29-87-595	MARTINEZ ALMADA LEONORA	947	252/92	$ 391.09	CI(P) 1.182.000	1206/95
SA29-87-395	VERA EVANGELISTA	947	205/92	$ 167.95	SINDOID	1211/95
SA29-87-289	GONZALEZ MODESTA	947	749/92	$ 390.39	CI(P) 1.021.218	1219/95
SA29-87-289	PEÑA MARIA ELSA	947	749/92	$ 390.39	SINDOID	1219/95
SA29-87-107	GONZALEZ ENGELBERTO	947	368/92	$ 2.234.95	SINDOID	1223/95
SA29-87-046	MARTINEZ ORTIZ SIXTA	947	357/92	$ 912.92	SINDOID	1237/95
SA29-87-064	ARCANGELO FIOREZE ADEMIR	947	493/92	$ 2.885.03	CI(B) 1.753.212	1238/95
SA29-87-075	BARROS DA SILVA JOAO	947	497/92	$ 6.424.15	CI(B) 013.489	1239/95
SA29-87-700	NASCIMENTO JOSE ROBERTO	947	264/92	$ 389.66	CI 21.312.341	1249/95
SA29-87-427	GILBERTO GIMENEZ	947	212/92	$ 3.068.44	SINDOID	1253/95
SA29-87-427	EULALIA RUIZ DIAZ	947	212/92	$ 3.068.44	SINDOID	1253/95
SA29-87-686	VAZQUEZ FERNANDEZ VIDALINA	947	262/92	$ 881.51	CI(P) 1.274.673	1066/95
SA29-87-678	GARCIA GIMENEZ FIDELINA	947	261/92	$ 415.05	CI(P) 1.202.085	1106/95
SA29-87-674	AVALOS MARTINEZ EUGENIA	947	259/92	$ 3.777.23	CI(P) 978.779	1198/95
SA29-87-674	*GARCIA FIDELINA*	947	259/92	$ 3.777.23	CI(P) 1.202.085	1198/95
SA29-87-674	LOPEZ RODAS FELICIA	947	259/92	$ 3.777.23	CI(P) 1.265.007	1198/95
SA29-87-674	AVALOS MARTINEZ EZEQUIELA	947	259/92	$ 3.777.23	CI(P) 1.260.661	1198/95
SA29-87-674	MARTINEZ REVAL FRANCISCO	947	259/92	$ 3.777.23	LB(P) 612.100.129	1198/95
SA29-87-672	MENDIETA RAMIREZ GABRIEL	947	258/92	$ 30.26	SINDOID	1220/95
SA29-87-653	VALDEZ NUÑEZ JOSE DOMINGO	947	257/92	$ 119.44	CI(P) 1.041.797	1291/95
SA29-87-631	VILLALBA LUIS DE JESUS	947	527/92	$ 20.40	CI(P) 1.215.170	1298/95
SA29-87-454	MARTINEZ SIXTA	947	216/92	$ 2.283.41	SINDOID	1309/95
SA29-87-441	CHAGAS RAMON ANTONIO	947	434/92	$ 57.15	SINDOID	1311/95
SA29-87-541	GONZALEZ ENGELBERTO	947	343/92	$ 174.49	CI(P) 1.360.947	1322/95
SA29-87-546	AQUINO ROMUALDO	947	344/92	$ 267.75	LB(P) 100.984	1324/95
SA29-86-951	BELAY SANTIAGO ALFREDO	947	770/91	$ 815.94	DNI 11.447.536	665/95
SA29-84-022	OSVALDO SPERATTI ESQUIVEL	986/87	67/89	$ 86.00	DNI 10.842.629	579/95
SA29-86-612	FREYTES HORACIO ANTONIO	986/87	1047/91	$ 854.21	DNI 5.405.415	581/95
SA29-86-325	ARGUELLO AYALA CARLOS	986/87	446/91	$ 215.08	DNI 92.042.522	592/95
SA29-84-151	OTIGOZA EPIFANIA	986/87	56/89	$ 375.92	DNI 18.526.109	140/95
SA29-86-1144	TRONCOSO JORGE ALBERTO	986/87	260/91	$ 1.157.61	DNI 16.053.030	622/95
SA29-86-1048	GONZALEZ INFRAN RAMON	986/87	262/91	$ 139.11	DNI 92.042.514	630/95
SA29-86-1051	ROMERO MARCIAL	986/87	9/91	$ 282.79	DNI 16.701.722	631/95
SA29-86-1102	DUARTE RUBEN	986/87	261/91	$ 369.67	DNI 11.253.596	639/95
SA29-86-447	MENDEZ DIOSNEL	986/87	260/90	$ 394.16	DNI 16.364.316	1490/94
SA29-86-995	BOGADO HERNESTO	986/7	142/90	$ 307.29	SINDOID	646/95
SA29-86-1547	PEREZ SANTANDER SIXTO	986/7	108/90	$ 1.436.77	LC 13.343	1068/95
SA29-86-1580	ALCARAZ ISIDORA	986/7	191/90	$ 898.80	DNI 92.254.535	1081/95
SA29-86-1582	CASTILLO DE SOSA ASUNCION	986/7	110/90	$ 594.20	CI 1.744.506	1102/95
SA29-86-1052	VALENZUELA CARMEN	986/7	30/91	$ 503.84	SINDOID	1112/95
SA29-86-1160	PERALTA VAZQUEZ LUCIA	986/7	36/91	$ 115.08	SINDOID	1114/95
SA29-86-1242	IRALA VERA ELIGIO ANTONIO	986/7	958/91	$ 508.45	LSM 66.600-453	1117/95
SA29-86-1273	INFRAN GONZALEZ RAMON	986/7	105/90	$ 204.14	DNI 92.042.514	1121/95
SA29-87-332	DOMINGUEZ SILVA EUGENIO	986/87	817/92	$ 784.08	DNI 18.656.389	1137/95
SA29-87-211	WALDIR WILKE	986/87	592/92	$ 612.70	CI 5.984.187	1153/95
SA29-87-264	LIPRANDI RENTA CAR	986/87	590/92	$ 1.214.07	SINDOID	1171/95
SA29-87-553	INSAURRALDE MARTINEZ PAULO	986/87	440/92	$ 1.423.87	LSM 572-300.001	1176/95
SA29-87-590	DEGLISE EDMUNDO	986/87	131/92	$ 222.45	LE 4.717.225	1192/95
SA29-87-598	VAZQUEZ BARRETO BASILIA	986/87	168/92	$ 286.69	CI(P) 1.426.589	1204/95
SA29-87-402	GONZALEZ GONZALEZ MODESTA	986/87	208/92	$ 231.72	CI(P) 1.021.218	1212/95
SA29-87-404	GONZALEZ MARIA	986/87	226/92	$ 681.50	SINDOID	1213/95
SA29-87-702	RESQUIN MOREL LUCIA	986/87	199/92	$ 416.66	CI(P) 1.559.002	1247/95
SA29-87-450	SANABRIA JULIAN	986/87	214/92	$ 8.581.35	CI 2.100.189	1255/95
SA29-87-450	FRETES ISMAEL	986/87	214/92	$ 8.581.35	SINDOID	1255/95
SA29-86-307	CICERO DANIEL RUBEN	986/87	442/91	$ 1.016.84	DNI 12.905.086	270/95
SA29-86-553	PASINI CLAUDIO ADRIAN	986/87	680/91	$ 348.19	DNI 20.040.061	401/95
SA29-86-176	LOPEZ EUSEBIO	986/97	970/91	$ 262.00	CIPP 194.052	324/95
SA29-86-872	IRALA CARLOS ANTONIO	986/87	395/91	$ 109.41	DNI 17.439.604	507/95
SA29-86-862	CARTAGENA JUAN CARLOS	986/87	1060/91	$ 187.91	DNI 12.758.339	511/95
SA29-87-690	ROLON OVIDIO	986/7	195/92	$ 879.36	SINDOID	1052/95
SA29-87-689	RESQUIN MOREL FRANCISCA A.	986/7	194/92	$ 434.85	CI(P) 1.287.876	1065/95
SA29-87-680	BUSTAMANTE LUCIA AMARILLA	986/7	193/92	$ 50.55	CI(P) 1.188.477	1067/95
SA29-87-679	GARCIA GIMENEZ FIDELINA	986/7	192/92	$ 164.33	CI(P) 1.202.085	1072/95
SA29-87-646	PEÑA MARIA ELSA	986/7	180/92	$ 213.32	CI(P) 1.438.225	1296/95
SA29-87-619	MOREL AMALIA BEATRIZ	986/7	175/92	$ 275.49	CI(P) 1.631.431	1302/95
SA29-87-618	GAUTO MARIA TERESA	986/7	134/92	$ 3.449.59	DNI 17.060.298	1303/95
SA29-87-617	BARRETO PORFIRIA	986/7	174/92	$ 387.06	SINDOID	1304/95
SA29-87-603	GARCIA GIMENEZ FIDELINA	986/7	169/92	$ 228.02	CI(P) 1.202.085	1305/95

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCI.	FALLO Nº	IMPORTE	DOC. NRO.	CARGO Nº
SA29-87-616	MARTINEZ PABLINA	986/7	173/92	$ 588.45	SINDOID	1306/95
SA29-87-450	SANABRIA JULIAN	986/7	214/92	$ 8.581.35	SINDOID	1308/95
SA29-87-450	FRETES ISMAEL	986/7	214/92	$ 8.581.35	SINDOID	1308/95
SA29-87-438	SAUCEDO DE OLIVEIRA S.	986/7	431/92	$ 719.17	CI (B) 3.469.876-7	1310/95
SA29-87-544	VAZQUEZ BARRETO BASILIA	986/7	439/92	$ 644.73	CI(P) 1.426.589	1323/95
SA29-86-030	BAYER RENE (MULTA)	970	266/90	$ 1.549.01	PPTE. 170.248	608/95
SA29-86-030	BAYER RENE (TRIBUTOS)	970	266/90	$ 8.052.45	PPTE. 170.248	609/95
SA29-86-977	ANTIVILO ORTIZ JORGE O.	970	252/90	$ 7.025.27	CI 7.115.417-3	1127/95
SA29-86-001	ANTIVILO ORTIZ JORGE	970	140/90	$ 1.816.76	CI(B) 049.475.317	231/95
SA29-86-001	ANTIVILO ORTIZ JORGE (TRIB	970	140/90	$ 8.716.14	CI(B) 049.475.317	236/95
SA29-85-106	MACIEL ROBERTO ANGEL	965	291/90	$ 604.07	LE 8.545.177	176/95
SA29-91-1401	IBARRA CARLOS OSVALDO	987	1986/93	$ 749.94	CI 11.619.493	1453/94
SA29-86-1551	PORTILLO JOSE DEL SOCORRO	987	1174/91	$ 321.48	DNI 8.549.401	1063/95
SA29-86-1272	ROJAS JUAN	987	104/90	$ 242.24	CN 614.032	1120/95
SA29-87-209	MELGAREJO CUBA EMA	987	595/92	$ 46.50	CI (P) 1.327.473	1149/95
SA29-87-210	PATZER JULIO DOMINGO	987	593/92	$ 297.61	DNI 13.747.428	1150/95
SA29-87-205	GONZALEZ PEREZ EUSTACIO	987	476/92	$ 213.74	CI 1.598.204	1151/95
SA29-87-575	RIBEIRO JOEL MENDEZ	987	158/92	$ 993.73	SINDOI	1173/95
SA29-87-570	MENDIETA GARCIA JUAN JOSE	987	157/92	$ 2.451.54	CI 2.663.767-5	1174/95
SA29-87-599	MENDEZ RIBEIRO JOEL	987	132/92	$ 8.312.66	CI(B) 3.008.778	1203/95
SA29-87-150	CABRAL ESTEBAN	987	380/92	$ 109.83	DNI 10.126.119	1230/95
SA29-87-078	FOLTE ANA	987	479/92	$ 180.43	CI(P) 1.372.572	1240/95
SA29-86-184	GIMENEZ FLORES VICENTE	987	136/91	$ 28.29	DNI 92.206.753	320/95
SA29-84-059	MACEDO HECTOR MARCELO	987	40/89	$ 12.377.79	DNI 14.233.195	144/95
SA29-87-673	DOS SANTOS MANOEL MONTEIRO	987	189/92	$ 519.02	CI(B) 085.405	1258/95
SA29-87-635	CARRASCO GONZALEZ JUAN C.	987	177/92	$ 228.99	PPTE 9.905.063	1297/95
SA29-87-549	MACHADO AGUIAR FILHO JOAO	979	314/92	$ 20.92	CI 1.639.534	1177/95
SA29-87-266	BARRAL JOSE LUIS	979	580/92	$ 873.52	DNI 13.420.205	1215/95
SA29-87-697	VAZQUEZ ELVA	979	275/92	$ 274.61	CI 743.763	1257/95
SA29-87-696	SOTELO MARIA	979	274/92	$ 128.16	CI 739.743	1147/95
SA29-87-695	LOPEZ VARGAS FILEMON	979	273/92	$ 146.46	CI(P) 564.090	1035/95
SA29-87-694	ESPINOLA PEDRO	979	272/92	$ 109.84	CI(P) 1.237.446	532/95
SA29-87-669	DE CABRERA ISABEL FRUTOS	979	286/92	$ 1.084.11	CI(P) 1.489.937	1254/95
SA29-87-650	CACERES EMILIA LEON	979	270/92	$ 167.10	CI(P) 1.757.739	1293/95
SA29-87-649	FERREIRA TORA DIONICIO E.	979	269/92	$ 190.97	CI(P) 958.569	1294/95
SA29-87-692	BAREIRO ELISA	979	271/92	$ 137.31	CI(P) 1.180.464	1050/95
SA29-87-667	GAUTO MARIA TERESA	985/6	188/92	$ 492.11	DNI 17.060.298	1256/95

e. 17/4 Nº 1105 v. 17/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 3/4/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY - REGION PARANA

CODIGO: 481

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32/481	30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 17/4 Nº 1106 v. 17/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 319/95

S/ Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas en Jurisdicción del Departamento Gestión de Cobro.

Bs. As., 7/4/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Gestión de Cobro propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Recaudación y de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Recaudación y de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios dependientes del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica.

DONDE DICE:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

TITULAR	REEMPLAZANTE
DIVISION RECAUDACION	1º — Jefe de División Cobranzas Judiciales y Sumarios
	2º — Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	1º — Jefe de Sección Cobranzas Judiciales
	2º — Jefe de Sección Sumarios Formales

DEBE DECIR:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DIVISION RECAUDACION	Sección Control de las Obligaciones Fiscales
	Sección Cumplimiento Fiscal
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Sección Cobranzas Judiciales
	Sección Sumarios Formales

Artículo 2º — En el momento de verificarse los Reemplazos de que se trata, las actuaciones que se tramitan en las referidas Unidades, en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a la División Recaudación o a la División Cobranzas Judiciales y Sumarios, según corresponda.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General.

e. 17/4 Nº 1107 v. 17/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 320/95

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Jefatura del Distrito Pehuajó.

Bs. As., 7/4/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Pehuajó, de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Pehuajó dependiente de la Región Junín, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

III - DIRECCION DE ZONA III - LA PLATA

REGION JUNIN

DONDE DICE:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DISTRITO PEHUAJO	1º — Da. Norma Dolly Ríos de BROLA (Legajo Nº 13.912/75)
	2º — Da. María Elvira Alduncín de ANES (Legajo Nº 12.475/93)

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DISTRITO PEHUAJO	Oficina Recaudación y Sistemas
	Oficina Fiscalización Interna

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General.

e. 17/4 Nº 1108 v. 17/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 323/95

Cuenta de Jerarquización. Cuerpos Paritarios S/modificación Resolución Nº 1087/93.

Bs. As., 7/4/95

VISTO la Resolución Nº 1087 del 9 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que entre otras medidas, en el acto resolutivo citado en el visto se estableció que los Cuerpos Paritarios en su conjunto integran un "AREA" a los efectos de conformar el respectivo Orden de Méritos para la distribución de la Cuenta de Jerarquización en la parte a que se refiere el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 1464/90, delegándose en el Subdirector General de Administración la facultad de actuar como instancia calificadora de sus integrantes y personal de apoyo.

Que cabe tener en cuenta que las responsabilidades y competencias asignadas a los distintos órganos paritarios instituidos en la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo Nº 15/91 (M.T. y S.S.) hacen al mejor resguardo de los legítimos intereses y necesidades del personal todo de la Repartición.

Que la experiencia recogida desde la implementación de la medida aludida, revela las dificultades y distorsiones valorativas que se producen, particularmente en la evaluación de los representantes titulares y suplentes de la Dirección General Impositiva y de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en la medida en que la misma debe operarse en el marco de un régimen de distribución forzosa por Tramo y en el contexto de una dotación computable numéricamente poco significativa en comparación con la generalidad de las otras "Areas" del Organismo.

Que por lo tanto, es necesario adoptar recaudos que permitan corregir tal estado de situación.

Que a estos efectos resulta procedente aplicar un criterio análogo al recogido en la citada Resolución Nº 1087/93 para el personal que cumple funciones bajo la directa dependencia de las Subdirecciones Generales.

Que de tal modo, los miembros y personal de apoyo de los Cuerpos Paritarios serán distribuidos entre diferentes "áreas", integrando a este único efecto su dotación computable.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado intervención en cuanto a la procedencia de la medida.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que lo confiere el artículo 11 del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar del artículo 1º de la Resolución Nº 611 del 29 de abril de 1993, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 1087 del 9 de agosto de 1993, la mención a los Cuerpos Paritarios.

Art. 2º — Los Representantes Titulares y Suplentes de la Dirección General Impositiva y de la Asociación de Empleados de la Dirección Nacional Impositiva ante los Cuerpos Paritarios, así como el personal de apoyo asignado a los mismos, en tanto deban ser evaluados por estas funciones en el periodo de que se trate, serán calificados por el Subdirector General de Administración e individualmente asignados, a este solo efecto, a las Areas que, en cada ocasión, determinen en forma conjunta los Señores Subdirectores Generales.

El personal referido será computado en la dotación del Area que integre.

Art. 3º — La presente Resolución rige a partir del periodo calificable comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de abril de 1995.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 17/4 Nº 1109 v. 17/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/4/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César TORINO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.— Fdo.: Lic. Roberto Eiriz A/C División Gestión Previsional.

e. 17/4 Nº 1110 v. 19/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/4/95

CARNES	$ EX-PLANT-RES	
VACUNA (1):		247.00
1/2 RES	123.50	
Cuartos	61.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.00	
PORCINA (2): (excepto lechones)		124.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/4 Nº 1111 v. 17/4/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 848/95

Bs. As., 4/4/95

VISTO el expediente Nº 12.243 CNT/93 en el que se dictó la Resolución Nº 1261 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución referida en el Visto se fijaron en forma preliminar los términos, precios y condiciones de interconexión entre TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LIMITADA.

Que encontrándose esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones abocada a resolver en definitiva sobre tales condiciones, las partes se presentaron conjuntamente adjuntando copia del acuerdo arribado entre ellas, solicitando asimismo la suspensión del acto administrativo citado en el Visto.

Que, sin perjuicio del carácter provisorio del acuerdo arribado es de destacar el loable esfuerzo de ambas partes en tratar de lograr el convenio definitivo.

Que tanto los porcentajes provisorios como el plazo de negociación pactados son razonables, por lo que, de acuerdo a las disposiciones del marco regulatorio vigente, corresponde aprobar el convenio celebrado.

Que también corresponde ordenar la publicación de la presente.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y en uso de las factultades conferidas por el artículo 6º, incisos g) y u) del Decreto Nº1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los efectos de la Resolución Nº 1261 CNT/94.

Art. 2º — Aprobar el acuerdo suscripto entre TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LIMITADA el 29 de marzo de 1995, cuya copia como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Felicitar a ambas partes por el acuerdo logrado y solicitarles que mensualmente mantengan informada a esta Comisión Nacional sobre:

a) los progresos de las negociaciones para lograr el convenio definitivo.

b) los puntos de vista, convenidos o no, acerca de las definiciones y valores de los conceptos que se listan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Presidente Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director Comisión Nacional de Telecomunicaciones. — Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ANEXO I

Bs. As., 29/3/95

Al Señor Presidente de la
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Dr. Oscar Félix González
S/D

Ref.: Expte. 12.243 CNT/93

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en representación de Telefónica de Argentina S. A. y de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda, Cutral-Có Ltda. en el expte. de referencia, a fin de poner el conocimiento de esa Autoridad Regulatoria los términos del acuerdo al que arribaron nuestras representadas en relación a los conflictos que se ventilan el dicho expediente. A tal fin adjuntamos copia del convenio firmado en día de la fecha.

En razón del acuerdo arribado, solicitamos a esa Comisión que suspenda la aplicación de la Resolución 1261 CNT/94.

Sin otro particular, saludamos al Sr. presidente muy atentamente. — Dr. FERNANDO BORIO, Secretario General Telefónica de Argentina S. A. — RICARDO CORRADi, Pte. Copelco.

Entre Telefónica de Argentina S. A., en adelante "Telefónica" representada para este acto por sus apoderados con facultades suficientes, con domicilio en Av. de Mayo 595, Piso 6º por una parte y por la otra la Cooperativa de provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda, Cutral-Có Ltda., en adelante "COPELCO", representada para este acto por su Presidente, don Ricardo Corradi, su Tesorero, don Manfredo José Crisorio y su Secretario don Oscar Alberto Valenzuela, con domicilio en Belgrano y Sarmiento, Cutral-Có, Provincia de Neuquén, convienen en celebrar el presente acuerdo de entendimiento:

PRIMERA: Ambas partes convienen en orden a los conflictos que se generaron por diferencias en cuanto a la relación comercial que las une, que se ventilan en el Expediente 12.243 CNT/93 que tramita por ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, lo siguiente:

SEGUNDA: Las partes acuerdan que todas las sumas liquidadas entre ellas a partir de la notificación de la Resolución CNT 1261/94, se consideran provisorias incluyendo las derivadas de la aplicación de la cláusula tercera. Por ende, una vez definidos los porcentuales de participación definitivos según lo previsto en la cláusula cuarta, esas sumas se reliquidarán, procediéndose de la siguiente forma: (A) si Copelco tuviese saldo a su favor, Telefónica deberá pagarlo en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; (B) si Telefónica tuviese saldo a su favor, esa suma será pagada por Copelco en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En ambos supuestos con más un interés del uno por ciento (1 %) mensual no acumulativo.

TERCERA: A partir de la facturación correspondiente al consumo del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco y con el único objeto de contribuir a una rápida solución del conflicto a que se hiciera referencia en la cláusula primera, las partes acuerdan que, en forma provisoria se aplicarán las siguientes pautas:

a) Le corresponderá a Copelco el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente originado en sus redes y a TELEFONICA el restante VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) incluyendo en este porcentaje el pago por los arriendos de circuitos salientes de Cutral-Có, en favor de TELEFONICA.

Las sumas liquidadas y percibidas según está cláusula se regirán por idénticas reglas a las establecidas en la cláusula segunda.

CUARTA: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá una vigencia de 180 días corridos contados desde su suscripción.

a) Las partes designarán un interlocutor titular y un suplente (que lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva), para que, con el interlocutor de la otra parte, acuerden los términos de la relación definitiva que las vinculará hasta el vencimiento del período de exclusividad y su prórroga, sin que ello implique, variar lo establecido en las cláusulas del presente convenio.

b) Si a los 120 días corridos contados desde la firma del presente no se hubiere llegado a un acuerdo, los interlocutores designarán un tercero amigable componedor, quien emitirá su informe u opinión por escrito en dos ejemplares, que entregará a cada interlocutor. Los términos y condiciones a que estará sujeta la intervención del amigable componedor serán establecidos por los interlocutores en el acto de su designación.

c) Si en el plazo de 150 días contados desde la firma del presente, las partes no pudiesen llegar a un acuerdo, ni siquiera con la intervención del amigable componedor previsto en el párrafo anterior, deberán los interlocutores individualmente notificar lo sucedido a sus respectivos mandantes adjuntando un listado de los puntos acordados y una explicación de los puntos en discordia, a los que se agregará la opinión escrita del amigable componedor. A partir de esa notificación, los interlocutores y el amigable componedor cesarán en sus funciones.

d) Recibida la notificación, los Presidentes de las partes intentarán llegar a un acuerdo definitivo por los medios que estimen más convenientes. Si ese acuerdo no fuese logrado a los 180 días corridos contados desde la firma de este contrato, cualquiera de las partes podrá notificar lo sucedido a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta adopte las medidas que considere procedentes según sus atribuciones y funciones.

e) Hasta tanto se expida la CNT según lo previsto en el inciso anterior, la relación entre las partes se regirá por lo establecido en las cláusulas Segunda y Tercera (a) y (b). Lo previsto en este contrato, como en el acuerdo mencionado en la cláusula quinta no deberá ser interpretado como un reconocimiento o renuncia de derechos de ninguna de las partes respecto a la otra.

QUINTA: Con relación a la deuda reclamada por TELEFONICA en los autos tramitados por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, las partes conjuntamente con el presente suscriben el pertinente acuerdo de pago, desistiendo, por ende, TELEFONICA del citado proceso.

Se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO II

A) Definiciones a aceptar y convenir:

1. Interconexión: es el convenio que estipula las condiciones técnicas y comerciales por las cuales 2 operadores conectan sus redes entre sí, de forma que los clientes de uno tengan pleno acceso a los clientes y/o servicios del otro.

2. Pliego: El Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

3. LSB: Licenciatarias del Servicio Básico: Telecom Argentina S. A. Stet-France Telecom y Telefónica de Argentina S. A.

4. O.I.: Operadores Independientes: Licenciatarios de servicios telefónicos en exclusividad en el área de servicio local concedida (punto 8.10. del Pliego).

5. Activos fijos sujetos a explotación: son los empleados en la interconexión (punto 10.4.8.1. del Pliego y resultan, según el Capítulo XIX y el punto 12.3.2., del Pliego, de la evaluación siguiente:

• El inventario de esos activos que transfirió ENTEL a cada LSB (Decreto Nº 575/90).

• Más las inversiones en activos empleados en la interconexión de la LSB en cada período.

• Menos las amortizaciones correspondientes que el Pliego especifica según el tipo de activos.

6. Tasa de retorno: Valor porcentual que aplicado a la semisuma de los activos fijos sujetos a explotación al inicio y final del ejercicio determina la utilidad computable para el cálculo de los cargos de interconexión (Ver Anexo XII.1. del Pliego).

B) Conceptos y Datos a definir y convenir

1. Costos

a. Históricos o de reposición

b. Marginales o totales

c. Otros

2. Elementos entre los cuales se define técnica y comercialmente la interconexión:

2.1. Límites: Todos los equipos de conmutación, multiplex y transmisión

a. Entre primeros niveles de conmutación (lado troncales)

b. Entre tarjetas de troncales

c. Otros

2.2 Extensión computable del vínculo de interconexión:

a. Tributaria a Centro Primario propio

b. Tributaria a Centro Automático Interurbano de máxima jerarquía

c. Tributaria origen a Centro Primario de destino

d. Tributaria a Tributaria

e. Otros

3. Gastos y cargos:

a. Cada operador factura las llamadas originadas por sus usuarios

b. Cargos de uso por entrega y/o recepción de las llamadas facturadas por el otro operador.

c. Gastos de facturación, cobranza e incobrables.

d. Gastos de Operación y Mantenimiento de la interconexión.

e. Cargos por otros servicios (operadora, guía, ...)

f. Cargos por uso de infraestructura (energía, conductos, torres...).

g. Otros.

4. Costos de Provisión del Servicio: (Así definidos en el punto 10.4.4. del Pliego):

A su vez, en el punto 10.4.8.5. del Pliego se desglosan en:

a. Costos razonables provocados por la interconexión

b. Costos razonables de los servicios prestados que resultan de la interconexión

5. Costos y cargos de acceso promedios:

¿Habrá diferencias en los cargos,

a. por menor uso de la capacidad de la red fuera de las horas pico, fines de semana y feriados?

b. por distancia? En caso afirmativo, ¿qué centro(s) se tomará(n) como referencia?

c. por las economías de escala que permiten los operadores más grandes?

d. por la unidad de capacidad a proveer: canal de 64 kbs, trama de 30 Mbs, ...?

e. Otros.

6. Revisión de los acuerdos

a. Periódica o por acontecimientos a definir?

b. Revisión de valores de costos solamente o total?

C) Medidas administrativas y técnicas a tomar

Para la determinación, control y eventuales modificaciones de los términos de la interconexión, será necesario:

1. Medición del tráfico entrante y saliente, en segundos para expresarlos en minutos y fracción redondeada a un decimal.

2. Plan de cuentas igual para todos los operadores

3. Iguales amortizaciones de los activos fijos

e. 17/4 Nº 1112 v. 17/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales

RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES DE MORON

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1244/94

ARTICULO 1º — Centro de Educadores de Morón fundada en la ciudad de Morón, el 24 de abril de 1985, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle San Martín Nº 171, Local 7 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Coronel Pringles, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia del Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23º — El Organo de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General

— Secretaria Adjunta

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 330.

e. 17/4 Nº 1113 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES DE MONTE

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 108/95

ARTICULO 1º — Unión de Educadores de Monte fundada en la ciudad de Monte, el 5 de junio de 1981, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 563 de la ciudad de Monte, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Monte, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23º — El Organo de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General

— Secretaria Adjunta

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 156.

e. 17/4 Nº 1114 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1178/94

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL. Se considera fundado, según constancia de actas, el día 14 de abril de 1947, en la ciudad de San Cristóbal de la Pcia. de Santa Fe, con domicilio en J. B. Justo 920 de la Ciudad de San Cristóbal de la Pcia. de Santa Fe, tiene como zona de actuación la ciudad de San Cristóbal y las Comunas de la localidad de Aguara Grande, Arrufo, Constanza, Capivará, Curupaytí, Huanqueros, Las Avispas, Las Cabral, La Lucila, Moisés Ville, Portugalete, Santurce, Soledad, Villa Saralegui y Virginia de la Pcia. de Santa Fe, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe.

COMISION DIRECTIVA: El Sindicato Trabajadores Municipales será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Organización, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura. Habrá 3 vocales Titulares y 4 Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Cantidad de Afiliados al 27 de octubre de 1994: Doscientos treinta y cuatro (234).

e. 17/4 Nº 1115 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DELEGACION REGIONAL 12 ENTRE RIOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1241/94

DENOMINACION Y DOMICILIO

Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones —Delegación Regional 12º— Entre Ríos, con domicilio legal en calle San Martín Nº 1248 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

OBJETO

Constituida una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION

Tendrá como zona de actuación los Departamentos: Paraná, La Paz, Nogoyá, Rosario del Tala, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay, Victoria y Diamante, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Esta entidad gremial de primer grado, agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en funciones no jerarquizadas y que presten servicio en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S. A. (ENCOTESA) y los trabajadores de las Empresas de Correo Privado que ejecuten tareas afines.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

Esta Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario de Actas y Administrativo, Un (1) Tesorero, Un (1) Pro-Tesorero, Un (1) Secretario Gremial y Organización, Un (1) Secretario de Interior, Un (1) Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Deportes, Un (1) Secretario de O. Social, Cultura, Turismo y Vivienda y Cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos que se produzca alguna vacante definitiva entre los titulares. El mandato de los miembros de Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes, durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO

Seiscientos setenta y cinco (675)

e. 17/4 Nº 1116 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LUQUE PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1233/94

Luque, Diciembre de 1994

Articulo Nº 3

Punto Nº 1: Denominación, Domicilio, Objeto

La Asociación Empleados de Comercio de Luque.
Su domicilio legal es 9 de Julio Nº 943 de la localidad de Luque.
La Asociación tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que representa.

b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

e) Fomentar y organizar la práctica de todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento social, cultural y económico de los afiliados.

f) Crear y sostener institutos de previsión, culturales, asistencia médica en general, instalar farmacias sindicales o mutuales, laboratorio de análisis clínicos, consultorios odontológicos, guarderías infantiles.

g) Adquirir, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, o de cualquier otro modo disponer o gravar los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.

PUNTO Nº 2: ZONA DE ACTUACION

La asociación tiene como zona de actuación las localidades de Luque y Calchin, ambas del Departamento Río II, Provincia Córdoba.

PUNTO Nº 3: DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

La asociación agrupa a los trabajadores que se desempeñan como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriores enunciadas, y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados a la Asociación Empleados de Comercio, teniendo solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de los servicios sociales, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PUNTO Nº 4: DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

El Organo Directivo es determinado mediante un Régimen electoral, en el cual la convocatoria deberá ser presentada 45 días antes del comicio y 90 días antes deberá ser autorizada por la Comisión que va a ser reemplazada, en la convocatoria deberá figurar lugar y horario del comicio.

La denominación de las autoridades son: Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y de Actas, Tesorero, Protesorero, y dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que sólo ingresarán en caso de renuncia, fallecimiento, o impedimento de algún titular.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

PUNTO Nº 5: NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

La cantidad de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto fueron 46.

e. 17/4 Nº 1117 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1072/94

CAPITULO I

Nombre, constitución y domicilio:

Art. 1º — Con el nombre de Centro de Empleados de Comercio, se denomina la asociación sindical de primer grado, creada según acta de asamblea de fecha 18 de febrero del año 1972 en la Ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, República Argentina. Su domicilio legal es en calle 25 de Mayo 812, Río Grande, Tierra del Fuego. Tiene por objeto agrupar en su seno a todos los trabajadores en relación de dependencia ya sean empleados, obreros, personal administrativo, que presten servicio en las distintas ramas del comercio; en las entidades particulares de distinta índole con fines de lucro y todo aquel trabajador dependiente que se halle comprendido en toda actividad comercial, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza. Tendrá su ámbito de actuación en la Ciudad de Río Grande, y en las siguientes zonas aledañas; Tolhuin; Yehuin, San Sebastián y Cullen.

CAPITULO VIII
COMISION DIRECTIVA

Art. 20. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Gremial y de Organización, Secretario de Turismo, Deporte y Recreación, Secretario de Previsión y Acción Social, Secretario de Prensa Difusión y Cultura, Secretaria de la Mujer y la Juventud, Secretario de Vivienda Mutual y Cooperativa. Habrá además, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Los miembros vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL

a) Ejercer la representación de la Asociación.
b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.
c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración o el Secretario General Adjunto o el Secretario de Acción Social los cheques.
e) Firmar la correspondencia y demás documentos de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.
f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la asamblea.
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referendum de la Comisión Directiva.
h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías, coordinando su labor.
i) Dirigir y supervisar al personal de la institución.

Esta Asociación gremial cuenta a la fecha de la aprobación del presente estatuto con novecientos veintiséis (926) afiliados cotizantes.

e. 17/4 Nº 1118 v. 17/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 4/95

DENOMINACION Y DOMICILIO

Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Entre Ríos, fija domicilio legal en la calle Belgrano 135 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

OBJETO:

Constituida una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION

Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Paraná, y todo el Departamento del mismo nombre de la provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Esta entidad gremial de primer grado, que agrupará en su seno a los trabajadores, empleados/as, obreros/as, de administración, venta y fábrica de: pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas, helados, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, oblea, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos (dulces o salados) prepizza, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzería-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, excluyéndose el personal jerarquizado.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 24. — Esta asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos a saber: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas y Gremial; un Tesorero; tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos.
Cantidad de afiliados: 252.

e. 17/4 Nº 1119 v. 17/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 164

Bs. As., 6/4/95

TRASPASO DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Con motivo de encontrarse a cargo de la Dirección General Impositiva la Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, se hace necesario introducir modificaciones al proceso de traspaso normado en la Instrucción Nº 37, a fin de incorporar el procedimiento relativo a la información de la novedad al citado Organismo.

2. En consecuencia, en Anexos a la presente se consigna el nuevo texto de las normas sobre Traspaso de cuentas de capitalización individual, que sustituye la mencionada Instrucción Nº 37.

3. A fin de adaptar otras disposiciones relativas al tema, contenidas en las Instrucciones 52 y 58, se reemplazan por los textos indicados a continuación los puntos que se consignan en cada caso:

3.1 Instrucción Nº 52 — Anexo I — Capítulo V — Punto 13.g):

g) Los códigos 63 y 64 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el último valor de cuota disponible inmediato anterior a la operación.

3.2 Instrucción Nº 58 — Anexo I — 1.21.02 Traspasos hacia otras AFJP — Saldo

SALDO Representa los saldos en proceso de traspaso a otra AFJP, cuya transferencia de fondos no ha sido efectivizada.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia para la Solicitudes de Traspaso que se suscriban desde el 1/2/95. Para las suscriptas en enero de 1995 serán de aplicación los criterios establecidos por la Instrucción Nº 146. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO Nº 1

TRASPASO DE CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Normas

CAPITULO I

GENERALIDADES

Definiciones

1. De acuerdo con lo definido en la Instrucción Nº 52, la Cuenta de Capitalización Individual es el registro unificado expresado en cuotas de todos los movimientos que respecto de un mismo afiliado se efectúan en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. A los efectos de la aplicación de la presente normativa sobre traspasos, regirá la definición de sus movimientos (créditos y débitos con sus correspondientes códigos operacionales) y estructura del registro establecida en esa Instrucción.

2. Por traspaso de cuenta de capitalización individual se entenderá el procedimiento por el cual se transfieren los fondos acumulados del trabajador de la antigua AFJP, debidamente actualizados, hacia la AFJP que éste hubiese elegido. Este procedimiento comprende el traspaso de los movimientos registrados en su cuenta de capitalización individual y de la información referida a sus datos personales e Historia Previsional.

3. En el proceso de suscripción de la Solicitud de Traspaso la nueva AFJP no podrá exigir otros requisitos o implantar otros procedimientos distintos de los establecidos en esta Instrucción. Tampoco podrá condicionarse el traspaso a circunstancia alguna u otorgar algún beneficio adicional en forma directa o indirecta para alcanzar este objetivo, que no sean los que se han establecido en la Ley.

4. Se define como Antigua AFJP a aquella a la cual el trabajador se encuentra afiliado al momento de solicitar el traspaso y como Nueva AFJP a la Administradora a donde se transfieren los fondos acumulados y la información de la cuenta de capitalización individual.

5. El traspaso se podrá efectuar siempre y cuando en la antigua AFJP se haya producido por lo menos el ingreso de cuatro aportes obligatorios o cuatro pagos por retiro programado o retiro fraccionario. Además, el afiliado o beneficiario tendrá la restricción del límite de traspasos de dos veces en un añocalendario como máximo.

6. Para el caso de trabajadores indecisos, asignados por la Administración Nacional de Seguridad Social (Art. 3º y 4º del Decreto 56/94 y normas reglamentarias) o por los empleadores (2º párrafo del Art. 43 de la Ley 24.241 y normas reglamentarias), no se tendrán en cuenta los aportes ingresados en los períodos en que el afiliado estuvo en condición de indeciso, computándose los que fueron destinados a la Administradora a partir de la asignación.

7. En caso de mora de aportes, aportes ingresados anticipadamente a su vencimiento o desempeño de más de una actividad con aportes se aplicarán los siguientes criterios:

a) Los aportes ingresados con atraso darán igualmente derecho a traspaso, computándose en este caso los pagos por período mensual devengado con independencia de la fecha de efectivo ingreso a la AFJP.

b) El ingreso anticipado de aportes no dará derecho a traspaso. A tales efectos se computarán como ingresados a partir del primer día del mes siguiente al de devengamiento de la remuneración o renta que le dio origen.

c) Si el trabajador desarrolla más de una actividad con aportes, se considerará cumplida la condición siempre que se registre en cada mes a computar, en forma continua o discontinua, el ingreso de por lo menos un aporte obligatorio de cualesquiera de las actividades que los generen.

8. Los beneficiarios que se encuentren percibiendo retiro transitorio por invalidez, no podrán traspasar su cuenta de capitalización individual mientras estén acogidos a este beneficio, como así tampoco aquellos que estén gestionando un beneficio.

9. Las etapas cronológicas que comprende el proceso de traspaso de la cuenta de capitalización individual serán las siguientes:

— En el primer mes se suscribirá la Solicitud de Traspaso. (MES 1)

— En el segundo mes se notificará a la antigua AFJP y ésta aceptará o rechazará la solicitud. (MES 2)

— Si se trata de un afiliado en actividad, en el tercer mes se informará el traspaso a la D. G. I. (MES 3) y se notificará al afiliado y al empleador.

En el cuarto mes se traspasará la cuenta de capitalización individual, mediante la transferencia de fondos y del registro computacional. (MES 4)

En el quinto mes se producirá la primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la nueva AFJP (MES 5).

La afiliación corresponderá a la nueva AFJP a partir del 1er. día del MES 3 por las solicitudes aceptadas el MES 2 por la antigua AFJP y por la D. G. I. el MES 3.

— Si se trata de un beneficiario, en el segundo mes se le notificará el traspaso, en el tercer mes se traspasará la cuenta de capitalización individual mediante la transferencia de fondos y del registro computacional y el cuarto mes se producirá la primera actualización de la cuenta en la nueva AFJP y se iniciará en ésta el pago de las prestaciones.

La afiliación corresponderá a la nueva AFJP a partir del 1er. día del tercer mes por las solicitudes aceptadas al segundo mes por la antigua AFJP.

En adelante las referencias cronológicas se identificarán simplificadamente como MES 1, MES 2, MES 3, MES 4 Y MES 5

10. El proceso del traspaso involucrará los siguientes conceptos:

a) El traspaso del registro computacional de la cuenta de capitalización individual con todos los movimientos que hubiera tenido desde que el trabajador se incorporó al Régimen de Capitalización Individual. Esto incluye los movimientos registrados en la antigua AFJP y en las que hubiera estado afiliado con anterioridad.

b) El traspaso del registro computacional con los datos personales, incluida la Historia Previsional.

c) El traspaso de los fondos acumulados por el trabajador.

d) El traspaso de los aportes pendientes.

11. El traspaso de Administradora no dejará sin efecto el acuerdo de partes contenido en el contrato de depósitos convenidos que se encontrara vigente. En estos casos la antigua AFJP deberá comunicar al afiliado, al empleador o tercero y a la nueva AFJP que corresponde suscribir un nuevo contrato. La comunicación se efectuará a más tardar el día 10 del mes siguiente al de la aceptación de la solicitud de traspaso (MES 3). Si estos depósitos ingresaran en la antigua AFJP con posterioridad al cierre de la cuenta del afiliado traspasado, deberán imputarse como aportes pendientes y transferirse a la nueva utilizando el procedimiento establecido en el Capítulo III de esta norma.

Solicitud de Traspaso

12. El afiliado que desee traspasar su cuenta de capitalización individual a otra AFJP, deberá suscribir ante un promotor de la AFJP elegida un formulario denominado Solicitud de Traspaso. La suscripción de este formulario podrá efectuarla directamente en la nueva AFJP (Sede Central o Sucursal) o fuera de ella, mediante un promotor inscrito en el Registro de Promotores de la Superintendencia.

13. La Solicitud de Traspaso, cuyo formato único y obligatorio se adjunta como Anexo nº 2, contiene los datos necesarios para la correcta identificación del afiliado y de su (sus) empleador (es) y los antecedentes del promotor de la nueva AFJP. Las Administradoras podrán incorporar en el sector previsto para "uso libre" otros datos que consideren necesarios para su utilización en el ámbito interno, pero no deberán agregar en los campos obligatorios otra información, marca, folio, recuadro, dibujo o inscripción de cualquier naturaleza, diferente de la requerida.

Serán considerados campos obligatorios todos los datos contenidos en el modelo del Anexo Nº 2, a excepción del sector destinado a uso libre.

14. El domicilio informado por el afiliado en la Solicitud de Traspaso deberá considerarse para todos los efectos como aquél al cual deben enviarse todas las comunicaciones que la Ley y la normativa establecen. Las AFJP deberán actualizar sus archivos y registros con la información declarada por el trabajador en la Solicitud de Traspaso.

15. El formulario Solicitud de Traspaso deberá contener un folio preimpreso, que tendrá como objetivo controlar la entrega de solicitudes a cada promotor. Las AFJP serán responsables de determinar el uso dado a cada formulario de traspaso, debiendo acreditar los faltantes mediante declaración escrita de los funcionarios responsables o algún otro medio de prueba.

La Superintendencia fiscalizará el correcto funcionamiento de este procedimiento de control, que está orientado a evitar la generación de prácticas inapropiadas o situaciones irregulares en la transferencia de la cuenta de capitalización individual de una AFJP a otra.

Suscripción de la Solicitud de Traspaso

16. Se entenderá por Suscripción de la Solicitud de Traspaso, al proceso de integrar el formulario y de registrar las firmas del afiliado y del promotor de la nueva AFJP. Sólo podrán participar en él los promotores que tengan contrato de trabajo vigente con la AFJP y estén inscritos en el Registro de Promotores que mantiene la Superintendencia.

17. Para la integración del formulario deberán observarse estrictamente las instrucciones que figuran en el reverso del mismo (Anexo Nº 2). Se deberá prestar especial atención a los siguientes aspectos:

a) Registrar la fecha del día en curso.

b) Completar los campos correspondientes a la identificación del afiliado y su domicilio.

c) Completar los campos correspondientes a la identificación del promotor de la nueva AFJP.

d) Completar los campos correspondientes a la identificación del empleador y su domicilio.

e) Registrar las firmas del promotor de la nueva AFJP y del trabajador, en el mismo acto, dando la conformidad al traspaso.

f) Integrar la solicitud con letra de imprenta (manuscrita o máquina).

g) Los campos correspondientes a primer mes de pago de aportes o beneficios en la nueva AFJP quedarán en blanco en el acto de suscripción, ya que serán completados posteriormente por dicha AFJP.

18. La Solicitud de Traspaso que no contenga la información allí requerida, o si registra enmiendas, borrones o raspadura en los campos obligatorios mínimos a integrarse en el acto de suscripción, será nula.

19. La Solicitud de Traspaso también podrá ser suscrita por un tercero autorizado por el afiliado mediante poder especial instrumentado por escritura pública. El autorizado en ningún caso podrá ser empleado, promotor o representante de una AFJP. En este caso deberá controlarse la identidad de la persona a la cual se le hubiera conferido el poder y su firma, cotejando coincidencia entre solicitud, el documento de identidad y el poder.

20. El apellido y los nombres de los afiliados deberán tomarse directamente de los documentos de identificación (D.N.I./L.E./L.C. - C.U.I.L./C.U.I.T), excepto en el caso de

suscripción por poder, que se extraerán de éste. El promotor de la nueva AFJP deberá controlar las respectivas identidades con dichos documentos.

21. Para el caso de afiliados autónomos, sin empleo o aquellos que estén percibiendo un beneficio, en el sector de la solicitud destinado a los datos del empleador, se indicará tal condición, consignando AUTONOMO, SIN EMPLEO, JUBILADO O PENSIONADO, salvo que la solicitud cuente con un sector específico para consignar esta información.

La copia destinada al empleador se conservará adherida a los restantes ejemplares y se destruirá en la nueva AFJP una vez conocido el resultado de la notificación por parte de la antigua AFJP.

22. La Solicitud de Traspaso deberá emitirse con el siguiente número de ejemplares y distribución:

— Original para la nueva AFJP.

— Primera copia para la antigua AFJP.

— Segunda copia para el empleador si lo hubiera.

— Número de copias adicionales para otros empleadores.

— Tercera copia para la notificación del afiliado/beneficiario.

— Ultima copia para el afiliado en el momento de suscripción.

23. Si el afiliado tuviera más de un empleador deberán completarse ejemplares adicionales de la solicitud, insertando una leyenda que diga "COPIAS ADICIONALES A LA SOLICITUD Nº ..." y referenciarse con el Nº de la primera que fue suscripta para ese afiliado.

Alternativamente las Administradoras podrán reemplazar este procedimiento, mediante talonarios de solicitudes que contengan únicamente el ejemplar celeste destinado al empleador, cuyo folio quedará en blanco y se completará al momento de la suscripción insertando el Nº preimpreso de la Solicitud de Traspaso principal.

24. En el acto de suscripción de la Solicitud de Traspaso se entregará la copia del formulario destinada al afiliado. No corresponderá que éste dé aviso del traspaso a su empleador, ya que esta comunicación la efectuará la nueva AFJP una vez aceptado el traspaso remitiéndole la copia destinada a tal fin. De la misma forma y en igual oportunidad se notificará de la conformidad del traspaso al afiliado.

25. No procederá suscribir una Solicitud de Traspaso y por lo tanto el formulario será nulo en las siguientes situaciones:

a) Si el afiliado ya se ha traspasado dos veces en el año calendario.

b) Si el afiliado no registra la retención o pago de 4 meses de aportes obligatorios destinados a la antigua AFJP, según se trate de un trabajador dependiente o autónomo, respectivamente.

c) Si el afiliado no ha suscripto solicitud de afiliación en la antigua AFJP, excepto en el caso de un trabajador indeciso asignado a la Administradora.

d) Si la validez de la afiliación o del traspaso del afiliado se encuentra en trámite de determinación y dicha anomalía no ha sido corregida.

e) Si el afiliado ya ha suscripto otra Solicitud de Traspaso y aún no ha finalizado el proceso de traspaso de los fondos de la cuenta de capitalización individual.

f) Si el afiliado no está en posesión del C.U.I.L. o C.U.I.T.

g) Si el afiliado está en trámite para la obtención de beneficios en la antigua AFJP.

h) Si los beneficiarios acogidos a las modalidades de retiro programado o retiro fraccionario no hubiesen recibido en la antigua AFJP como mínimo el pago de cuatro haberes.

i) Si el beneficiario se encuentra acogido a retiro transitorio por invalidez en la antigua AFJP.

j) Si el afiliado o beneficiario no registra saldo en su cuenta de capitalización individual.

26. La nueva AFJP será responsable de la fidelidad de los datos que el afiliado proporcione al momento de suscribir la Solicitud de Traspaso, en especial los referidos a su identificación.

27. La AFJP será responsable directa de la actuación de sus promotores inscritos en el Registro de Promotores de esta Superintendencia, en especial de los actos ilícitos cometidos en la comercialización de los traspasos que signifiquen perjuicios al afiliado.

Afiliados que perciben beneficios y fallecidos

28. En el caso de traspaso de los afiliados acogidos a las modalidades retiro programado o fraccionario, la responsabilidad del pago de los haberes deberá regirse por el siguiente procedimiento:

a) Hasta el mes de traspaso de los fondos (MES 3), inclusive, deberán pagarse los haberes en la antigua AFJP. Para ello, en la última actualización (día 5 del MES 3) que se efectúe en aquélla antes del traspaso de los fondos, se rebajarán de la cuenta de capitalización individual el número de cuotas de la mensualidad que corresponda pagar en ese mes.

b) Este retiro deberá incluirse en el último Estado de Cuenta que se envíe al afiliado con los movimientos de su cuenta de capitalización individual en la antigua AFJP.

c) El primer pago en la nueva AFJP deberá efectuarse el mes siguiente al de recepción de los fondos. (MES 4)

29. El aviso de fallecimiento podrá darse en la antigua o en la nueva AFJP, adjuntando el certificado de defunción correspondiente. La que lo reciba deberá comunicarlo a la otra el mismo día, acompañando copia de la documentación que lo acredita.

30. Si un afiliado en actividad fallece antes del primer día del MES 3 (mes de notificación a la D. G. I.), la Solicitud de Traspaso no surtirá efectos y la antigua AFJP deberá iniciar los trámites de pensión por fallecimiento, reversando en este caso las operaciones que se hubieran efectuado hasta la fecha. Este procedimiento se cumplirá con independencia de la fecha en que se notifique el fallecimiento, por cuanto la obligación de cobertura de la contingencia de fallecimiento la tiene la AFJP que registraba válidamente el afiliado al producirse tal circunstancia.

Si la novedad del traspaso hubiera sido aceptada por la D. G. I. a la fecha de recepción del aviso de fallecimiento, además de reversar todas las operaciones efectuadas se deberá informar el cambio de AFJP al citado Organismo en los plazos y condiciones que éste fije, sin perjuicio de la posterior comunicación de la baja del afiliado.

31. En caso del afiliado que percibe beneficios, si el fallecimiento ocurriera durante el mes de traspaso de la cuenta (MES 3) y el aviso acompañado del certificado se recibiera antes del día en que corresponda transferir los fondos, la Solicitud de Traspaso no surtirá efectos y la antigua AFJP deberá iniciar los trámites de pensión, reversando las operaciones que se hubieran efectuado hasta la fecha.

Si el fallecimiento ocurriera con posterioridad al día en que corresponda transferir los fondos, la solicitud será válida debiendo concluirse el traspaso. En esta circunstancia, la nueva AFJP iniciará los trámites de pensión.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Revisión Administrativa

1. A más tardar el día 3 de cada mes, la nueva AFJP deberá revisar administrativamente la totalidad de las solicitudes de traspaso suscritas en el mes anterior, con el objeto de determinar las que sean nulas por contener omisiones, enmiendas, borrones, raspaduras u otras inscripciones en los campos obligatorios definidos por la Superintendencia o por encontrarse un traspaso en curso.

2. Si se detecta más de una solicitud suscripta por el afiliado dentro del mes y alguno de los datos o la firma del afiliado difieren, se deberá suscribir una nueva solicitud para obtener el traspaso, caso contrario se considerará válida la de fecha más antigua y las restantes serán anuladas, conservándose según lo prescribe el punto 23 de este capítulo.

3. Las solicitudes anuladas deberán ser informadas a los afiliados a más tardar el último día del mes siguiente al de suscripción, con indicación de la causa, incluyendo las duplicadas.

Notificación

4. Las Solicitudes de Traspaso que no hubiesen sido anuladas en el proceso de revisión administrativa deberán ser notificadas como se indica a continuación:

a) A más tardar a las 16.00 Hs. del día 5 de cada mes la nueva AFJP deberá notificar a la antigua, en su sede central u otro domicilio designado especialmente, la totalidad de las Solicitudes de Traspaso suscriptas durante el mes anterior. Las AFJP deberán tomar las previsiones necesarias para posibilitar la adecuada recepción y control de los elementos integrantes de la notificación.

b) Esta notificación deberá hacerse mediante soporte magnético u otro medio de transmisión electrónica de información autorizada, adjuntando las Solicitudes de Traspaso y un listado con la identificación de los afiliados, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en los Anexos Nº 3 y 4.

c) Cada Solicitud de Traspaso se notificará con los siguientes ejemplares:

— Original (rosa)

— Copia para la antigua AFJP (amarilla).

— Todas las copias de empleador (celeste).

— Copia para el afiliado (verde).

— Se acompañará el poder si suscribe un autorizado.

d) El soporte magnético y el listado de notificación deberán acompañarse con una comunicación escrita emitida en dos copias, donde se especifique el número de solicitudes notificadas y la aceptación conforme de la antigua AFJP de la recepción de los formularios con todos sus ejemplares. El listado deberá emitirse también en dos copias distribuidos de la siguiente forma:

— Original para la antigua AFJP.

— Copia para la nueva AFJP.

5. Las solicitudes de Traspaso que no se hubieran incluido en el proceso de notificación quedarán nulas. Esta situación deberá ser comunicada al afiliado de la misma forma establecida en el punto 3 anterior.

6. La antigua AFJP en el mismo día que reciba los antecedentes de la notificación deberá controlar que no falte ninguna Solicitud de Traspaso o copia de los ejemplares y que el soporte magnético con la información esté correcta. Si se detecta la falta de documentación o que la cinta magnética presenta errores que no hicieran posible su procesamiento, la antigua AFJP deberá rechazar el proceso devolviendo la totalidad de los antecedentes, estableciendo en una comunicación escrita las causas que originaron el rechazo.

7. La nueva AFJP tendrá un plazo de dos días, que se extenderá a tres para las AFJP con sede central en el interior del país, para corregir el error y volver a realizar el proceso de notificación. Si se presenta el mismo problema nuevamente o uno distinto, la antigua AFJP deberá comunicar de inmediato este hecho a la Superintendencia, en cuyo caso el proceso de notificación se repetirá por tercera vez de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

8. Si efectuadas todas las revisiones y los controles y la antigua AFJP considera que el proceso de notificación está correcto, se procederá a sellar y registrar la firma, el apellido, nombres y documento de identidad del funcionario responsable de la AFJP en la comunicación respectiva, dando su conformidad.

9. Aceptado el proceso de notificación, la antigua AFJP tendrá plazo hasta el día 25 del mes siguiente a la suscripción de la Solicitud de Traspaso para someterla a una serie de controles formales y lógicos para determinar su procedencia o rechazo.

Controles Administrativos

10. Las Solicitudes de Traspaso notificadas deberán rechazarse si producto de la aplicación de los controles administrativos se comprueban las siguientes anomalías:

a) Si el original de la solicitud contiene enmiendas, borrones o raspaduras, marcas o información distinta de la requerida, en los campos obligatorios destinados a C.U.I.L./C.U.I.T., fecha de suscripción, identificación de la antigua AFJP y código, apellido y nombre, tipo y Nº de documento, fecha de nacimiento y firma de afiliado, nombre y apellido, código y firma del promotor. Si el código de una AFJP se hubiera modificado no podrá rechazarse una solicitud integrada con el anterior, siempre que la denominación no deje dudas sobre la identificación.

b) Si se ha omitido alguno de los siguientes datos: folio prenumerado, fecha de suscripción, C.U.I.T./C.U.I.L., identificación de las AFJP, apellido, nombre, documento, fecha de nacimiento,

domicilio y firma del afiliado; apellido, nombre, código y firma del promotor de la nueva AFJP; apellido y nombre o razón social y domicilio del (los) empleador(es).

c) Si se comprueba que la solicitud no ha sido suscripta por el afiliado o por quien lo represente legalmente. Tal comprobación podrá efectuarse -sin perjuicio de otros procedimientos aplicables- mediante cotejo de la firma del afiliado en la solicitud de traspaso con la inserta en la de afiliación y se rechazarán en caso de notoria diferencia.

Si se tratara de un afiliado asignado por indeciso del que se carece de solicitud de afiliación, no podrá invocarse esta causal para el rechazo a menos que se cuente con una notificación del afiliado.

En dicha notificación -que será admisible no sólo en caso de trabajadores indecisos- el afiliado deberá manifestar en forma indubitable que no suscribió la solicitud de traspaso y su firma deberá encontrarse certificada por autoridad competente (escribano, juez de paz, policía, banco, etc.). Tales antecedentes deberán conservarse en la antigua AFJP como respaldo del rechazo.

Las Administradoras deberán aplicar un cuidadoso criterio en estas comprobaciones a fin de no producir molestias innecesarias a los afiliados.

d) Si alguno de los datos exigidos en los campos obligatorios de información definidos en el punto b) precedente del original y primera copia de la solicitud es ilegible.

e) Si la fecha de suscripción de la solicitud no corresponde al mes anterior a la notificación, excepto en caso de autorizaciones especiales de la Superintendencia.

f) Si el C.U.I.L./C.U.I.T. no es coincidente con el registrado en la antigua AFJP.

g) Si faltan copias destinadas a los empleadores.

h) Si no se adjunta el poder al original de la Solicitud de Traspaso, en caso que no hubiera sido suscrita por el afiliado.

11. Las Solicitudes de Traspaso que sean rechazadas por alguna de las situaciones descritas en el punto precedente serán nulas.

Controles Lógicos

12. Las Solicitudes de Traspaso notificadas que no hubiesen sido anuladas en el proceso de análisis administrativo, deberán rechazarse si producto de la aplicación de los controles lógicos se comprueban las siguientes anomalías:

a) Si la cuenta de capitalización individual tiene saldo negativo o igual a cero.

b) Si no se registran al menos el ingreso de cuatro aportes obligatorios en la antigua AFJP. A tales efectos se efectuará el cómputo al cierre del mes de suscripción de la solicitud, con independencia de la fecha de registración de los aportes en la cuenta individual del afiliado.

c) Si se trata de un afiliado jubilado/pensionado acogido a las modalidades de retiro programado o fraccionario y aún no ha recibido el pago de cuatro haberes. A tales efectos se efectuará el cómputo a la fecha de suscripción de la solicitud de traspaso.

d) Si se trata de un afiliado que percibe retiro transitorio por invalidez.

e) Si el afiliado se ha traspasado dos veces en el año calendario.

f) Si se ha producido el fallecimiento del afiliado y se configuran las situaciones descriptas en el punto 30 y primer párrafo del punto 31 de este Capítulo.

g) Si el afiliado ha suscrito más de una Solicitud de Traspaso en el mismo mes hacia distintas AFJP. En estos casos se rechazarán todas las solicitudes sin consideración ninguna de la fecha de suscripción.

h) Si la cuenta de capitalización individual se encuentra en trámite de traspaso.

i) Si la situación previsional del afiliado se encuentra en proceso de regularización. En especial, si se ha detectado que el afiliado se encuentra incorporado en más de una AFJP o si la validez de la afiliación o traspaso del afiliado se encuentra en trámite de determinación y dicha anomalía no ha sido corregida, excepto renuncia expresa del trabajador a la prosecución del trámite.

j) Si el afiliado no se encuentra registrado como afiliado, o estándolo, si no suscribió la solicitud de afiliación, excepto que se trate de un trabajador indeciso asignado.

k) Si el afiliado tiene iniciado trámite de obtención de beneficios en la antigua AFJP.

13. Las Solicitudes de Traspaso que sean rechazadas por alguna de las situaciones descritas en el punto precedente serán nulas.

14. La antigua AFJP será responsable exclusiva de las decisiones de rechazo que adopte sobre la base de información errónea, debiendo justificar ante la nueva AFJP o la Superintendencia aquellos casos que sean objetados. La Superintendencia podrá autorizar en forma extraordinaria la aceptación de una solicitud anulada cuando compruebe anomalías en el proceso de rechazo.

Resultado de la Notificación

15. Las Solicitudes de Traspaso que resulten nulas producto de la aplicación de los controles administrativos y lógicos, serán informadas a la nueva AFJP especificando la o las causales que dieron origen al rechazo. Dichas causales podrán ser codificadas de común acuerdo por las Administradoras, identificando los códigos de rechazo con el punto e inciso de esta norma en el cual se establece la causal. Las Solicitudes de Traspaso que no sean rechazadas, serán consideradas aceptadas por la antigua AFJP.

16. En todos los ejemplares de las solicitudes aceptadas, la antigua AFJP deberá registrar la firma del funcionario responsable del análisis del documento y un sello de la Administradora en el recuadro Vº Bº destinada a ella, dando su conformidad al traspaso. El mes en que ingresará el primer aporte en la nueva AFJP o iniciarse el pago de la prestación, según corresponda, será determinado e integrado por la nueva AFJP. Podrá utilizarse facsímil de firma con aclaración.

17. El día 25 del mes siguiente a la suscripción de la Solicitud de Traspaso, la antigua AFJP comunicará a la nueva el resultado del proceso de análisis de las solicitudes notificadas, entregando mediante un soporte magnético o transmisión electrónica de datos la información referida a cada una de las solicitudes aceptadas o rechazadas, conjuntamente con dos listados de respaldo emitidos en papel correspondientes a la totalidad de las solicitudes aceptadas y otro a las rechazadas.

18. Al listado de aceptación de la notificación, la antigua AFJP deberá adjuntar las copias de las solicitudes destinadas a la nueva AFJP, al empleador (es) y al afiliado y conservará la suya, previo registro de la conformidad al traspaso; en el caso de traspaso por poder, se acompañará el original de la solicitud el documento original de autorización.

19. El listado de rechazo de la notificación, la antigua AFJP deberá adjuntar todos los ejemplares de las solicitudes anuladas con el sello respectivo, con excepción de la copia a ella destinada, que quedará en su poder como documentación respaldatoria del rechazo.

20. Conjuntamente con el envío del soporte magnético o con la transmisión electrónica de datos y los listados de aceptación y rechazo, deberá adjuntarse una comunicación escrita en la que se especifique el resultado del proceso de notificación, con la siguiente información: fecha del día en curso, número de solicitudes aceptadas, número de solicitudes rechazadas, identificación y firma del funcionario responsable de la antigua AFJP, identificación y firma del funcionario responsable de la nueva AFJP y con el sello respectivo de la nueva AFJP dando su conformidad a la recepción.

21. Los listados de aceptación y rechazo deberán ser emitidos en original y copia con la siguiente distribución, de acuerdo con las especificaciones del Anexo Nº 5:

— Original se entregará a la nueva AFJP.
— Copia para la antigua AFJP.

22. El soporte magnético que se envíe como resultado del proceso de notificación, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas del Anexo Nº 4. Esta cinta corresponderá a la misma del proceso de notificación, debiendo la antigua AFJP grabar los campos correspondientes a la aceptación o rechazo de cada solicitud.

23. La nueva AFJP deberá archivar el original de las solicitudes aceptadas y la antigua AFJP el duplicado, dentro del recinto destinado al Archivo Físico Documental, agrupando la documentación de manera de facilitar su posterior consulta, observando al respecto las normas dispuestas en la Instrucción Nº 52. Aquellas que fueron anuladas en cualquiera de las etapas del proceso de traspaso, podrán destruirse después de un año, a contar del mes en que fueron rechazadas, y se ordenarán por mes de suscripción.

Información a la D. G. I.

24. La nueva AFJP deberá informar a la D. G. I. los traspasos de afiliado activos aceptados en cada mes, conforme el procedimiento operativo establecido por Resolución General 3863/94, sus modificatorias y complementarias, con el código de registro que al efecto habilite dicho Organismo, el día 15 del mes siguiente a la aceptación de la solicitud de traspaso (MES 3).

25. La D. G. I. rechazará una novedad de traspaso si el afiliado no registra el ingreso de cuatro aportes en la entidad que abandona o si se hubiera traspasado dos veces en el año calendario.

26. Tanto en casos de aceptación como rechazo la D. G. I. informará el resultado de la novedad a ambas Administradoras.

27. Si la D. G. I. recibiera más de una novedad de traspaso en el mismo mes con relación un mismo afiliado, rechazará ambas informaciones dando inmediato aviso a la Superintendencia, a fin de que ésta efectúe la fiscalización pertinente y determine quien registra válidamente el traspaso. Si una AFJP informara una novedad y uno contara con la aceptación de la antigua, tal proceder se considerará falta grave, al igual que la Administradora que en su condición de antigua hubiera aceptado un traspaso a más de una AFJP.

28. Si por las causas indicadas en el punto precedente, o por errores en la incorporación de la novedad, excepto las causales de rechazado indicadas en el punto 25 precedente, ésta no ingresara al Padrón de Aportantes en el segundo mes posterior al de suscripción de la solicitud (MES 3), se repetirá el proceso en el mes inmediato siguiente, quedando prorrogada de hecho en un mes toda la secuencia operativa ulterior del traspaso (última actualización en la antigua AFJP, traspaso del registro computacional de la cuenta, transferencia de fondos a la nueva AFJP y primera actualización en esta última). De producirse esta circunstancia la nueva AFJP deberá notificarla de inmediato a la antigua.

Notificación al Afiliado y Empleador

29. La nueva AFJP, una vez ingresada la novedad al Padrón de Aportantes completará en los ejemplares de la solicitud el dato referido al primer mes de pago de los aportes. La fecha de primer pago de beneficios la consignará una vez notificada de la aceptación del traspaso. Deberá asimismo registrar la firma de un funcionario responsable y un sello de la Administradora en el recuadro de Vº Bº destinado a ello.

30. La nueva AFJP tendrá plazo hasta el último día del mes de la aceptación del traspaso por parte de la D. G. I. para avisar al afiliado activo y al empleador, de corresponder, mediante correo certificado, el cambio de AFJP. Para notificar al afiliado beneficiario tendrá plazo hasta el último día del mes siguiente a la suscripción de la solicitud (MES 2). El aviso comprenderá el envío de la copia de la solicitud destinada a cada uno de ellos, donde consta la aceptación del traspaso por parte de ambas Administradoras y el mes a partir del cual se inicia el ingreso de aportes o pago de prestaciones en la nueva AFJP.

31. El envío del aviso deberá efectuarlo la nueva AFJP a las direcciones que registran el empleador y el afiliado en la Solicitud, siendo necesario dejar constancia del despacho.

32. Dentro del mismo plazo establecido en el punto 30, la nueva AFJP deberá comunicar a todos aquellos trabajadores cuyas solicitudes fueron rechazadas, la anulación del cambio de AFJP, especificando las causas que lo produjeron. La notificación deberá enviarse mediante correo certificado al domicilio registrado por el afiliado en la Solicitud.

Actualización en la Antigua AFJP y Fecha de Afiliación en la Nueva AFJP

33. Una vez notificada de la aceptación del traspaso del afiliado en actividad por parte de la D. G. I., la antigua AFJP deberá efectuar la última actualización de la cuenta de capitalización individual el día 5 del mes siguiente al de la citada aceptación (MES 4), dejando completamente al día los saldos de la totalidad de aquellos afiliados cuya solicitud hubiese sido conformada por todas las partes intervinientes en el traspaso.

34. La última actualización de las cuentas de capitalización individual cuyo traspaso hubiese sido aceptado, comprenderá lo siguiente:

— Créditos por la recaudación de aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos del mes anterior.

— Créditos por aportes pendientes aclarados.

— Créditos por otros movimientos.

— Débitos por el pago de beneficios, lo que incluye la deducción del número de cuotas correspondiente a la última mensualidad del retiro programado o fraccionario.

— Débitos por otros movimientos.

— Débitos por el cobro de comisiones.

— Débitos por traspaso de saldo hacia otra AFJP. Este movimiento de cierre se convertirá a pesos al último valor de cuota disponible anterior a la operación. A nivel de contabilidad principal, se debitará la cuenta 1.30.02 Cuenta de Capitalización Individual y se acreditará 1.30.04 Saldos en proceso de traspaso. La rentabilidad se distribuirá en esta última cuenta hasta el tercer día hábil anterior al día que corresponda transferir los fondos.

35. Por los movimientos de la cuenta de capitalización individual comprendidos entre el último Estado de Cuenta Cuatrimestral y al cierre por traspaso, incluyendo el débito de la última actualización para dejar el saldo en cero, la antigua AFJP no generará una información especial, sino que los incluirá en el próximo Estado que corresponda emitir, insertando en el sector libre un texto que aclare que se trata de un afiliado traspasado y el valor en pesos efectivamente transferido a la nueva AFJP.

36. Si se tratara de afiliados que perciben beneficios, la última actualización de la cuenta de capitalización individual se llevará a cabo el día 5 del MES 3.

37. Para todos los efectos legales, se entenderá que el afiliado activo o pasivo cuya Solicitud de Traspaso es aceptada por la antigua AFJP, con independencia de la fecha de validación por parte de la D. G. I., quedará afiliado en la nueva AFJP a partir del primer día del segundo mes siguiente al de suscripción de la solicitud (MES 3).

Traspaso del Registro Computacional de la cuenta de capitalización individual

38. Entre los días 7 y 8 del mes siguiente a la aceptación del traspaso por parte de la D. G. I., la antigua AFJP deberá traspasar el registro computacional de la cuenta de capitalización individual, que comprende la totalidad de los movimientos del trabajador desde su incorporación al sistema, incluida la Historia Previsional, y los antecedentes personales del archivo de afiliados, debidamente actualizados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La antigua AFJP deberá grabar los registros computacionales de las cuentas de capitalización individual cuyas solicitudes fueron aceptadas en un soporte magnético o transferirlos mediante sistemas de transmisión electrónica de datos, previamente informado y autorizado por la Superintendencia. La estructura del registro a traspasar deberá ceñirse a lo especificado en el Anexo Nº 6.

b) El registro de la cuenta de capitalización individual deberá emitirse en microfichas y entregarse una copia a la nueva AFJP como respaldo documental físico del traspaso. Una copia de estos respaldos deberá quedar en poder de la antigua AFJP.

c) Conjuntamente con la transferencia de la cuenta de capitalización individual, la antigua AFJP entregará a la nueva AFJP un listado de traspasos de saldos emitidos en papel, cuyo modelo deberá ceñirse a las especificaciones establecidas en el Anexo Nº 7. Este listado estará expresado sólo en cuotas, sin equivalencia en pesos, con la información de la identificación del trabajador y de los saldos individuales obligatorio y voluntario.

d) La entrega de las cuentas de capitalización individual mediante soporte magnético o transferencia electrónica de datos, microfichas y de los listados de saldos, deberán acompañarse de una comunicación escrita emitida por la antigua AFJP, donde se señale la siguiente información:

— Fecha del día en curso.
— Mes y año al que corresponde el proceso de traspaso (mes de notificación de la solicitud de traspaso).
— Total de cuentas de capitalización individual que se traspasan.
— Total de cuotas de los saldos individuales obligatorios.
— Total de cuotas de los saldos individuales voluntarios.
— Total de cuotas de los saldos de las cuentas.
— Identificación y firma del funcionario responsable de la entrega de la antigua AFJP.
— Sello de la antigua AFJP.

e) Esta comunicación deberá emitirse en original y copia. El original deberá entregarse a la nueva AFJP y la copia quedará en poder de la antigua AFJP como respaldo del proceso de traspaso.

f) La nueva AFJP deberá recibir los elementos que le entregue la antigua AFJP, siempre y cuando exista plena consistencia entre lo indicado en la comunicación y los antecedentes traspasados. En caso contrario, la nueva AFJP deberá rechazar la transferencia, fundamentando las causas en una comunicación escrita, donde se identifique el funcionario responsable, el sello de la Administradora y su firma. Si la transferencia estuviera conforme, la nueva AFJP deberá dejar constancia escrita en la comunicación a que se refiere el inciso d) anterior, con la identificación del funcionario responsable, el sello de la Administradora y su firma.

g) En caso de rechazo, la antigua AFJP deberá corregir el error y repetir la operación de traspaso el día hábil siguiente, plazo que se extenderá a dos días hábiles para las Administradoras con sede central en el interior del país. Si continuara el error o se presentara uno nuevo, el traspaso deberá cumplirse con la autorización de la Superintendencia.

h) Si la nueva AFJP no recibiera el traspaso de las cuentas de capitalización individual entre los días 7 y 8 del mes siguiente al de la notificación de la validación por la D.G. I., deberá informar este hecho a la Superintendencia. En tal situación, la transferencia deberá cumplirse con la autorización de este Organismo.

39. La nueva AFJP tendrá plazo hasta el día 11 del mismo mes en que se reciba el traspaso de los registros computacionales de las cuentas de capitalización individual y su respaldo en microfichas, incluyendo los listados de saldos emitidos en papel, para verificar los aspectos indicados a continuación, así como coordinar con la antigua la forma de corregir los eventuales errores que pudieran producirse:

a) Que la información traspasada en medios computacionales no contenga errores de grabación u otros que impidan su lectura y procesamiento.

b) Que los registros computacionales traspasados correspondan al esquema definido en la presente Instrucción.

c) Que se hayan traspasado la totalidad de los registros computacionales de las cuentas de capitalización individual cuyas solicitudes de traspaso fueron aceptadas. Este número deberá coincidir con el total del listado de aceptación de la notificación y con el total informado en la comunicación escrita definida en el punto anterior.

d) Que los totales en cuotas de los saldos individuales obligatorios, voluntarios y de la cuenta, que contienen los registros computacionales previos al débito por traspaso, sean consistentes con los listados de saldos y con los totales de la comunicación escrita definida en el punto anterior.

e) Que los registros computacionales correspondientes a cada cuenta de capitalización individual sean consistentes. Para ello, deberán realizarse validaciones entre el saldo inicial, créditos, débitos y saldo final.

40. Si los errores o inconsistencias no se corrigieran hasta el día 11, inclusive, la nueva AFJP deberá proceder a rechazar el proceso de traspaso devolviendo la totalidad de los antecedentes entregados (soporte magnético, listados y microfichas), con una comunicación escrita donde se señalen las causas y se especifiquen los antecedentes que se entregan).

41. La antigua AFJP al momento de recibir devuelto el traspaso, deberá dejar constancia escrita en la misma comunicación preparada por la nueva AFJP de la situación, con la identificación del funcionario responsable y su firma y el sello de la Administradora. Ese mismo día, la nueva AFJP deberá informar el rechazo a la Superintendencia. En este caso, la repetición de la transferencia deberá realizarse con la autorización de este Organismo, quien fijará los requisitos y plazos a cumplir.

42. En el proceso de control del traspaso, no deberán rechazarse parcialmente cuentas de capitalización individual que presenten algún tipo de problemas. En tal situación, se producirá un rechazo en bloque, con la totalidad del proceso. En la eventualidad que se detectara un problema con posterioridad a la aceptación (caso de fallecimiento del afiliado, calificación de invalidez u otros), cada situación se regularizará en forma individual en la nueva AFJP.

43. En el caso de ajustes por regularización de la situación previsional del trabajador, el traspaso de las cuentas de capitalización individual deberá asimilarse a lo dispuesto en el presente Capítulo (Ver Anexos 6, 7 y 10).

44. En caso de afiliados que perciben beneficios, las tareas descriptas en los puntos 38, a 42, precedentes, se llevarán a cabo en el MES 3.

Compensación de Fondos por Traspasos

45. El día 14 o siguiente hábil del mes en que se efectuó el traspaso del registro de la cuenta de capitalización individual, deberá realizarse la transferencia de los fondos. El valor de cuota que se utilizará para realizar la conversión a pesos, será el de cierre del tercer día hábil anterior. En los puntos siguientes la indicación de día 11 y 13 se utiliza para simplificar la descripción, debiendo entenderse que se refiere al tercero y primer día hábil anterior al día hábil en que corresponda transferir los fondos, respectivamente. El segundo día hábil anterior al que corresponda transferir los fondos se debitará la cuenta 1.30.04 Saldos en proceso de traspaso y se acreditará la cuenta 1.21.02 Traspasos hacia otras AFJP. De esta forma se registrará la disminución de cuotas del patrimonio neto del fondo, a valor del tercer día hábil anterior a la fecha de transferencia de fondos, registrando el pasivo por el valor en pesos a compensar.

46. El traspaso de fondos comprenderá los siguientes conceptos:

a) Los saldos de las cuentas de capitalización individual cuyas solicitudes fueron aceptadas en el mes anterior.

b) Los aportes pendientes que se regularicen mediante consulta efectuada en ese mes a la base de datos de la D. G. I.

c) Los saldos de las cuentas de capitalización individual que correspondan a ajustes por regularización de la situación previsional del trabajador.

d) Los aportes pendientes que correspondan a regularización de la situación previsional del trabajador.

47. Con el objeto de optimizar el proceso de transferencia de recursos, el traspaso de los fondos se efectuará compensando los valores que tiene que enviar una Administradora en su calidad de antigua AFJP con los que tiene que recibir en su rol de nueva AFJP.

48. La antigua AFJP deberá emitir los siguientes listados valorizados en pesos, resultantes de multiplicar los montos en cuotas por el valor de cuota de cierre del día 11:

a) Un listado de traspaso de saldos de cuentas de capitalización individual expresado en pesos, de acuerdo a las especificaciones del Anexo Nº 8.

b) Un listado de traspaso de aportes pendientes expresado en pesos, de acuerdo a las especificaciones del Anexo Nº 9.

c) Un listado de traspaso de saldos de cuentas de capitalización individual expresado en pesos, correspondientes a ajustes por regularización de la situación previsional del trabajador, de acuerdo a las especificaciones del Anexo Nº 10.

d) Un listado de traspaso de aportes pendientes expresado en pesos, correspondientes a regularizaciones de la situación previsional del trabajador, de acuerdo a las especificaciones del Anexo Nº 11.

49. Estos listados deberán emitirse en original para la nueva AFJP y copia para la antigua. Esta última Administradora deberá controlar que los listados expresados en pesos contengan la misma información de los listados en cuotas entregados entre los días 7 y 8, en términos de número de afiliados y su identificación, monto en cuotas, y la correcta conversión a pesos.

50. El día 13 las AFJP deberán intercambiarse la información que les corresponde, comunicando la nueva AFJP a la antigua el valor de los traspasos que le enviará en su rol inverso, expresados en pesos según el valor de cuota de cierre del día 11. Esta información deberá hacerse mediante el envío de un formulario denominado RESUMEN DE TRASPASOS VALORIZADOS EN PESOS, de acuerdo a las especificaciones que se adjuntan en el Anexo Nº 12.

51. Este formulario deberá confeccionarse en base a los totales en cuotas y pesos, número de cuentas y aportes que se registran en los listados de traspasos en pesos. Conjuntamente con la entrega del resumen deberán intercambiarse los listados valorizados en pesos.

52. Si la nueva AFJP no tiene traspasos que efectuar a la antigua AFJP deberá igualmente emitir el resumen con valores igual a cero en cada uno de sus conceptos y entregarlo a la antigua AFJP en el plazo establecido en el punto 50 anterior.

53. Cada resumen deberá ser firmado por el gerente de la AFJP responsable del Area de Operaciones, entregando el original y conservando una copia. Los montos en cuotas registrados en el formulario deberán corresponder a los del listado de saldos de cuentas de capitalización individual y los aportes pendientes, incluyendo los ajustes por regularización de la situación previsional del trabajador.

54. Cada AFJP en ese mismo día deberá controlar que el resumen en pesos esté correctamente emitido. Si el formulario está conforme, deberá registrar en el original y la copia la constancia de recepción, con la identificación del funcionario responsable, su firma y el sello de la Administradora. En caso contrario, deberá rechazar la entrega del formulario, dejando constancia de ello en una comunicación escrita donde se especifiquen las causas.

55. La AFJP que corresponda deberá corregir el error durante el mismo día 13, emitiendo un nuevo resumen de traspasos en pesos. El proceso de entrega se efectuará de la misma forma señalada en los puntos anteriores.

56. El día 14, las AFJP deberán traspasar los fondos. En este caso, sólo se efectuarán las tranferencias de recursos de una AFJP a otra, si la diferencia que se produce de restar a la sumatoria de los valores por enviar la sumatoria de los valores por recibir es positiva,

considerando en forma consolidada los distintos conceptos (saldos, aportes pendientes y ajustes).

57. Estas operaciones deberán reflejarse en un formulario denominado COMPENSACION DE TRASPASOS, cuyas especificaciones se adjuntan en el Anexo Nº 13.

58. El formulario Compensación de Traspasos deberá ser confeccionado por la AFJP pagadora con la información del resumen de traspaso valorizado en pesos y los listados en pesos que le envío la otra AFJP. Los valores que se registren en pesos y cuotas en cada concepto (saldos, aportes pendientes y ajustes) deben ser iguales a los de los respectivos listados. Este formulario deberá ser firmado por el Gerente del Area de Operaciones y emitirse el original para la AFJP receptora de los fondos y copia para la pagadora.

59. El pago de los fondos deberá efectuarse mediante un cheque a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la AFJP destinataria. Las AFJP deberán intercambiarse oportunamente la información que corresponda, efectuando las previsiones necesarias con el fin de asegurar la acreditación de los valores en el plazo mínimo de compensación fijado por el B. C. R. A. para la Cámara Compensadora de Capital Federal.

60. Antes de las 11 horas del día 14, la AFJP pagadora deberá entregar a la receptora el formulario Compensación de Traspasos en original y copia y el cheque por la diferencia positiva. Todos estos elementos deberán entregarse en forma simultánea, en caso contrario la nueva AFJP deberá rechazar la compensación.

61. La AFJP receptora deberá revisar la información recibida, en especial que los valores cuotas utilizados por la antigua AFJP sean los correctos, que los totales que se registren por enviar y recibir correspondan a los montos consignados en el formulario Resumen de Traspasos Valorizados. Si en este proceso de control se detectara algún error, la nueva AFJP deberá rechazar por escrito la compensación. En caso contrario, deberá registrar la constancia de entrega en el original y la copia del formulario de compensación, considerándose en este caso aceptada la transferencia de fondos.

62. A fin de posibilitar el control de los valores de cuotas utilizados para la conversión, el Departamento Control Financiero de la Superintendencia tendrá a disposición de las Administradoras, a partir de las 16 hs. del día 13 o hábil anterior, un listado conteniendo los valores de cuotas disponibles del segundo día hábil anterior a esa fecha. Los que faltaren se informarán en cuanto se encuentren disponibles.

63. Existirá plazo hasta las 13 horas del día 14 para que la AFJP receptora acepte o rechace la compensación. En caso de rechazo, y siempre que el error no pudiera ser subsanado por las Administradoras en los plazos necesarios para efectivizar el depósito de los valores ese día, la AFJP receptora deberá comunicar ese mismo día el hecho a la Superintendencia, quien impartirá las instrucciones pertinentes.

64. El cheque que se reciba por la diferencia positiva, la AFJP receptora deberá depositarlo indefectiblemente el día en que se acepte la compensación, en una cuenta corriente Tipo II del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, efectuando las previsiones necesarias para efectivizar su acreditación en el plazo citado en el punto 59.

65. En caso de rechazo de la compensación, la operación se podrá repetir el segundo día hábil siguiente, considerando la misma secuencia establecida en los puntos anteriores y tomando como referencia que este día reemplazará el día 14. El valor de cuota a utilizar para la conversión a pesos corresponderá al de cierre del tercer día hábil anterior al previsto para el nuevo traspaso de fondos. En esta circunstancia, la diferencia en pesos por la variación de la cuota entre la fecha de conversión original y la actual, se imputará el día del pago a la cuenta 1.30.05 Rentabilidad *por Distribuir*.

66. Será necesario que la compensación se efectúe en un solo lugar físico, para asegurar que el proceso se realice en forma óptima. Las Administradoras podrán determinarlo libremente de común acuerdo, informando su ubicación a esta Superintendencia. Dicha comunicación se cursará antes del 8 de cada mes, toda vez que haya variado con respecto a la notificación anterior.

67 Las AFJP deberán coordinar y asignar los recursos necesarios con el objeto de que todo el proceso de traspaso se efectúe en forma ordenada dentro de los plazos establecidos. Será responsabilidad directa del Gerente General el cumplimiento de estas disposiciones.

68. En caso de afiliados que perciben beneficios las tareas descriptas en los puntos 45. a 65. precedentes se llevarán a cabo el segundo mes siguiente al de suscripción de la solicitud (MES 3)

Actualización en la Nueva AFJP

69. El archivo de afiliados de la nueva AFJP deberá actualizarse con las cuentas de capitalización individual que se hubiesen traspasado, incluida la Historia Previsional, a más tardar el día 5 del mes siguiente al traspaso de los fondos.

70. La primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la nueva AFJP que debe finalizar a más tardar el día 5 del mes siguiente al del traspaso de fondos, considerará lo siguiente:

a) Los fondos traspasados se convertirán de pesos a cuotas, utilizando el valor de cuota de cierre del día anterior a la acreditación de los fondos en la cuenta corriente tipo II.

b) El monto en pesos a acreditar en la cuenta de capitalización individual o en el registro auxiliar Aportes Pendientes, corresponderá al mismo que se registra en los listados de traspaso expresados en pesos.

c) La sumatoria de los montos en pesos acreditados en las cuentas de capitalización individual correspondiente a los fondos recibidos por traspaso, debe ser igual a la sumatoria en pesos de los listados recibidos en el mes del traspaso.

d) El movimiento de acreditación de traspasos actualizará el registro computacional de la cuenta de capitalización individual.

71. En el primer Estado de Cuenta Cuatrimestral que debe enviar la nueva AFJP después de la recepción del traspaso, se identificará separadamente el monto en pesos y cuotas transferido, agregando en el sector libre del estado un texto que señale que se trata de un afiliado traspasado desde otra AFJP, identificándola, y la fecha de recepción de los fondos.

Prima de la Antigua AFJP

72. Los aportes obligatorios que ingresen en la nueva AFJP y correspondan a remuneraciones devengadas durante el período de afiliación en la antigua o viceversa, generarán el derecho de percibir la proporción de la comisión porcentual destinada a la cobertura del seguro.

73. El monto a transferir correspondiente al costo del seguro de invalidez y fallecimiento se calculará aplicando la tasa vigente en la AFJP receptora del aporte. Para la acreditación del aporte y el débito de la comisión regirán las normas generales de administración de la cuenta de capitalización individual establecidas en la Instrucción Nº 52 (plazo para acreditar y debitar, valor de cuota, etc.) y para su contabilización lo prescripto en la Instrucción Nº 58 (Plan y Manual de Cuentas del Fondo).

74. La AFJP pagadora transferirá el costo del seguro a la AFJP destinataria a más tardar el día 14 del mes siguiente al del ingreso del aporte, acompañando un listado que se emitirá en dos ejemplares, con original para la antigua y copia para la nueva.

75. En el listado se indicará la identificación del afiliado, el mes de devengamiento de la remuneración, la fecha de ingreso del aporte, la remuneración imponible, el porcentaje descontado a cada trabajador y el valor en pesos resultante sin indicación de cuotas. El pago se efectuará con un cheque del Fondo de Jubilaciones y Pensiones extendido a favor de la antigua AFJP.

Podrá incluirse en el formulario COMPENSACION DE TRASPASOS, como concepto a abonar conjuntamente con el resto de los conceptos a compensar.

CAPITULO III

TRASPASO DE APORTES PENDIENTES

Definición y Procedimientos

1. Dentro del flujo de la recaudación de los aportes, los pagos efectuados por los empleadores y trabajadores autónomos se confrontan con la base de datos de los trabajadores afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que administra la D.G.I. para su direccionamiento al Régimen que corresponda según la opción ejercida y registrada. De esta forma, la posibilidad de ingreso de aportes obligatorios en una AFJP distinta de la que mantiene la vigencia de la cuenta de capitalización individual, será escasa. Persiste sin embargo, esta posibilidad en la recaudación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, y para los aportes obligatorios en caso de traspaso, según la fecha de incorporación de la novedad al padrón de Aportantes del SIJP.

2. Los aportes pendientes corresponden a todos aquellos ingresos que no han podido ser acreditados o asignados a una cuenta de capitalización individual, por las siguientes razones entre otras posibles:

a) El trabajador no se encuentra afiliado a la AFJP.

b) El aporte fue ingresado con error en la identificación del trabajador.

c) El aporte fue ingresado en una administradora que no mantiene vigente la cuenta de capitalización individual. Estas situaciones podrían ocurrir en los casos de aportes pagados en forma descordinada en relación con la secuencia del traspaso.

3. Las AFJP deberán aclarar los aportes pendientes, efectuando mensualmente una consulta a la base de datos de la D.G.I. para determinar la afiliación del trabajador. Esta verificación incluirá la totalidad de los aportes que se encuentran pendientes con independencia de la causa que los generó y se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que determine el citado Organismo.

4. Todos los aportes pendientes aclarados mediante la asociación a alguna AFJP, deberán incluirse en el proceso de traspaso del mes en que se conoce el resultado de la consulta.

5. Si la antigua AFJP recibiera aportes con posterioridad al cierre de la cuenta del afiliado que se traspasó, los imputará como aportes pendientes y efectuará su transferencia a la nueva en ese mes, si fuera posible, o a más tardar conjuntamente con el proceso del mes siguiente previa consulta a la base de datos de la D.G.I. Podrá obviarse esta consulta si el traspaso se realizó dentro de los 6 meses anteriores.

6. Todos los aportes pendientes aclarados, independientemente de la causa que los originó, deberán transferirse directamente a la AFJP que mantiene vigente la afiliación. Esta transferencia deberá realizarse conjuntamente con los traspasos de las cuentas de capitalización individual del mes. Los aportes pendientes se registrarán en los listados pertinentes en secuencia cronológica de acuerdo con la fecha de pago más antigua, así como diferenciarse con la siguiente codificación:

A: Aportes Obligatorios

B: Imposiciones Voluntarias

C: Depósitos Convenidos

7. Entre los días 7 y 8 inmediatos siguientes a la aclaración de los aportes pendientes, la AFJP de origen enviará el listado de traspaso en cuotas, sin expresión en pesos, a las AFJP que registren vigente la afiliación del trabajador, utilizando al efecto el modelo indicado en el Anexo Nº 7, en original para la AFJP de destino y copia para la de origen. Esta información también se transferirá mediante soporte magnético o transferencia electrónica de datos con el esquema del registro establecido en el Anexo Nº 14.

8. La AFJP receptora tendrá plazo hasta el día 11 de ese mes, para controlar que los aportes pendientes que se transfieren correspondan a afiliados que mantienen vigente su cuenta de capitalización individual. Si producto de este control se detectara algún error, la AFJP receptora deberá rechazar todo el traspaso, dejando constancia de ello en una comunicación escrita y devolviendo los elementos incluidos.

9. La AFJP de origen al momento de recibir devuelto el traspaso, deberá dejar constancia escrita en la misma comunicación preparada por la AFJP receptora de la situación, con la identificación del funcionario responsable y su firma y el sello de la Administradora. Ese mismo día, la AFJP receptora deberá informar el rechazo a la Superintendencia. En este caso, la repetición de la transferencia deberá realizarse con la autorización de este Organismo.

10. Una vez aceptado el traspaso del listado de aportes pendientes en cuotas, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Capítulo anterior para la compensación de fondos por traspaso, emitiéndose el listado especificado en el Anexo Nº 9.

11. En el caso de los ajustes por regularización de la situación previsional del trabajador, los aportes pendientes deberán asimilarse al procedimiento dispuesto en el presente Capítulo (ver Anexos Nº 7, 11 y 14).

Comisiones

12. Las comisiones de los aportes pendientes traspasados se cobrarán al momento de acreditarse la cuenta de capitalización individual en la AFJP receptora. Si los aportes corresponden a remuneraciones devengadas durante el período de afiliación en esa AFJP, se aplicará la tasa de la comisión porcentual vigente en el mes de devengamiento de la remuneración y constituirán ingresos. En el caso de la comisión fija se aplicará el valor vigente en el mes de ingreso del aporte.

13. Por los aportes pendientes transferidos cuyas remuneraciones no correspondan al período de vigencia de la afiliación en la AFJP receptora, ésta aplicará su estructura de comisiones vigente en el mes de recepción de los fondos y los transferirá a la Administradora que corresponda, consultando para ello la información contenida en la Historia Previsional.

14. Estas últimas comisiones se transferirán a más tardar el día 14 del mes siguiente al de recepción de los aportes a la Administradora correspondiente con los valores nominales en pesos, sin expresión en cuotas, identificando el trabajador, el mes de devengamiento del aporte, la remuneración imponible, la fecha de pago, la tasa aplicada y el C.U.I.T. del empleador, si correspondiere. podrá incluirse en el formulario COMPENSACION DE TRASPASOS, como concepto a abonar conjuntamente con el resto de los conceptos a compensar.

CAPITULO IV

PLAZOS

1. Los plazos establecidos en la presente Instrucción cuyo vencimiento sea en día sábado, domingo o feriado se prorrogarán al siguiente día hábil, salvo el día 5 de cada mes que corresponde al término del plazo para completar la actualización del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el cual no se aplazará.

2. Las fechas de los valores de cuotas a utilizar también se correrán en la misma secuencia de los plazos.

ANEXO Nº 2

SOLICITUD DE TRASPASO

LOGO AFJP

SOLICITUD DE TRASPASO

FOLIO

C.U.I.L./ C.U.I.T.

FECHA DE SUSCRIPCION		
DIA	MES	AÑO

IDENTIFICACION AFJP NUEVA	CODIGO	IDENTIFICACION AFJP ANTIGUA	CODIGO

PRIMER MES PAGO DE APORTES EN LA NUEVA AFJP		PRIMER MES PAGO DE PRESTACION EN LA NUEVA AFJP		Nº DE EMPLEADORES
MES	AÑO	MES	AÑO	

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

FORMATO LIBRE. CADA AFJP DISTRIBUIRA LOS CAMPOS DE INFORMACION SEGUN SUS REQUERIMIENTOS. LOS ANTECEDENTES QUE COMO MINIMO DEBERA CONTENER ESTE ITEM SON LOS SIGUIENTES:

1. APELLIDO Y NOMBRES
2. D.N.I./L.E./L.C.
3. LUGAR DE NACIMIENTO
4. FECHA DE NACIMIENTO
5. DOMICILIO PARTICULAR Y CODIGO POSTAL
6. TELEFONO

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

FORMATO LIBRE, CON LA SIGUIENTE INFORMACION COMO MINIMO:

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL
2. C.U.I.T.
3. DOMICILIO

IDENTIFICACION REPRESENTANTE DE LA NUEVA AFJP

APELLIDO	NOMBRES	CODIGO REGISTRO DE SUPERINTENDENCIA AFJP

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA AFJP ....

D E S T I N O

USO LIBRE DE LA AFJP

Vº Bº AFJP ANTIGUA	Vº Bº AFJP NUEVA	FIRMA DEL AFILIADO AUTORIZANDO EL TRASPASO

ANEXO Nº 2

ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD DE TRASPASO

1. El formulario deberá imprimirse en un solo cuerpo, tamaño A 4 (Normas IRAM) y en papel autocopiativo o carbónico intercalado de único uso.

2. El diseño de estructura, distribución y campos de datos deberán ceñirse al modelo integrante de este Anexo que, a excepción del espacio destinado a uso libre de la Administradora constituirán campos de datos obligatorios.

3. El término en el recuadro Destino debe sustituirse por el correspondiente al destinatario de cada ejemplar: AFJP Nueva, AFJP Antigua, Empleador y Afiliado.

4. El fondo completo de cada ejemplar deberá tener el siguiente color:

— Original (AFJP Nueva) : Rosa
— Primera Copia (AFJP Antigua) : Amarillo
— Segunda Copia (Empleador p/notificación) : Celeste
— Tercera Copia (Afiliado p/notificación) : Verde
— Cuarta Copia (Afiliado al suscribir) : Blanco

5. En el espacio destinado a "Uso Libre de la AFJP" podrán incluirse datos de uso interno de la AFJP. En los recuadros de datos obligatorios no podrá consignarse información diferente de la solicitada.

6. El texto a consignar al dorso del formulario presenta modificaciones con respecto al establecido por la Instrucción Nº 37. Podrá utilizarse el formulario en uso con el reverso anterior hasta agotar la existencia, siempre que cumpla con la restantes especificaciones indicadas en los puntos 1 a 5 precedentes.

ANEXO Nº 2

(REVERSO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASPASO)

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Debe registrarse la fecha en curso del día en que se suscribe el documento.

2. Los códigos de AFJP serán los asignados por la Superintendencia de AFJP.

3. Los afiliados que no dispongan del C.U.I.T. o C.U.I.L. no podrán suscribir la solicitud.

4. Los datos referidos a Primer Mes de Pago de Aportes o Prestaciones en la Nueva AFJP, según se trate de un afiliado en actividad o beneficiario, quedarán en blanco en el acto de integración del formulario y serán completados posteriormente por la Nueva AFJP previo a la notificación del afiliado.

5. Se indicará el Nº de empleadores, de corresponder, integrando copias adicionales de esta solicitud por cada uno de ellos.

6. Los antecedentes personales del afiliado se obtienen del D.N.I. L.E., L.C., C.U.I.L. o C.U.I.T.

7. Los datos del promotor de la nueva AFJP deberán integrarse sin excepción respetando el código de registro asignado por la Superintendencia de AFJP.

8. En el caso de afiliados autónomos, sin empleo, jubilados o pensionados, deberá consignarse tal condición en el espacio destinado a la identificación del empleador (esta prescripción podrá omitirse si el formulario tiene un campo específico para indicar la condición del afiliado).

9. Los recuadros destinados a Vº Bº de las Administradoras quedarán en blanco al suscribir el formulario, completándose posteriormente por cada una de ellas luego de efectados los controles establecidos por las normas de la Superintendencia de AFJP.

10. En el acto de suscripción se entregarán al afiliado la cuarta copia (fondo blanco). La tercera copia (fondo verde) le será remitida por la Nueva AFJP como notificación de la aceptación del traspaso.

11. El llenado del formulario deberá efectuarse en letra de imprenta (manuscrita o máquina).

12. Esta solicitud será considerada nula si contiene omisiones, borrones, enmiendas o tachaduras en los siguientes campos: C.U.I.L./C.U.I.T., fecha de suscripción, identificación de las AFJP, primer de pago de aportes o prestaciones, Nº de empleadores, datos y firma del afiliado, datos y firma del promotor, apellido y nombre o razón social y domicilio del empleador y Vº Bº de las Administradoras.

DE INTERES GENERAL PARA EL AFILIADO

No procederá suscribir una Solicitud de Traspaso y por lo tanto el formulario será nulo en las siguientes situaciones:

a) Si el afiliado ya se ha traspasado dos veces en el año calendario.

b) Si el afiliado no registra el ingreso de 4 meses de aportes obligatorios en la Antigua AFJP.

c) Si el trabajador no se encuentra afiliado a la antigua AFJP o si estándolo no ha suscripto la solicitud de afiliación, excepto que se trate de un trabajador indeciso asignado a la Administradora.

d) Si la validez de la afiliación o de un traspaso anterior se encuentra en trámite de determinación y dicha anomalía no ha sido corregida, excepto renuncia expresa del trabajador a la prosecución del trámite.

e) Si el afiliado ya ha suscripto una Solicitud de Traspaso y aún no se materializa el traspaso de los fondos en la cuenta de capitalización individual.

f) Si el afiliado está en trámite para la obtención de beneficios en la antigua AFJP.

g) Si los beneficiarios acogidos a las modalidades de retiro programado o de retiro fraccionario no hubiesen recibido en la antigua AFJP como mínimo el pago de 4 haberes.

h) Si el beneficiario se encuentra acogido a retiro transitorio por invalidez en la antigua AFJP.

i) Si el afiliado no registra saldo en su cuenta de capitalización individual.

ANEXO Nº 3

LISTADO DE NOTIFICACION

LISTADO DE NOTIFICACION DE SOLICITUDES DE TRASPASO

LOGO AFJP

FECHA

DE NUEVA AFJP:
A ANTIGUA AFJP:

HOJA Nº

C.U.I.L./ C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE SUSCRIPCION

TOTAL DE REGISTROS:

ANEXO Nº 4

ESQUEMA DEL REGISTRO DE NOTIFICACION

ESQUEMA DEL REGISTRO DE NOTIFICACION

NUEVA AFJP	**N (4)**
FECHA DE SUSCRIPCION	**N (8) (AAAAMMDD)**
ANTIGUA AFJP	**A (4)**

IDENTIFICACION AFILIADO

C.U.I.L./C.U.I.T.	**N (11)**
APELLIDO	**A (30)**
NOMBRES	**A (25)**
FILLER	**X (10)**

ANEXO Nº 5

LISTADOS DE ACEPTACION Y RECHAZO

LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION

LOGO AFJP

FECHA
HOJA Nº

CORRESPONDE A SOLICITUDES DE TRASPASO NOTIFICADAS EL MES DE:
TOTAL SOLICITUDES ACEPTADAS:
DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP:

C.U.I.L./ C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES

TOTAL DE SOLICITUDES ACEPTADAS

LISTADO DE RECHAZOS DE LA NOTIFICACION

LOGO AFJP

FECHA
HOJA Nº

CORRESPONDE A SOLICITUDES DE TRASPASO NOTIFICADAS EL MES DE:
TOTAL DE SOLICITUDES RECHAZADAS:
DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP:

C.U.I.L./ C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	CAUSAL DEL RECHAZO

TOTAL DE SOLICITUDES RECHAZADAS

ANEXO Nº 6

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ESTRUCTURA DE REGISTRO CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ESTE REGISTRO SE DIVIDIRA EN 3 ARCHIVOS, EL PRIMERO, DATOS PERSONALES DEL AFILIADO QUE CONTENDRA INFORMACION PERMANENTE, EL SEGUNDO, MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION CON INFORMACION VARIABLE Y EL TERCERO HISTORIA PREVISIONAL CON INFORMACION VARIABLE, ACCESIBLES POR UNA CLAVE INTERNA O C.U.I.L./C.U.I.T. DEL TRABAJADOR

1. DATOS PERSONALES DEL AFILIADO

CLAVE DE IDENTIFICACION	N (6)
CODIGO NUEVA AFJP	A (4)
APELLIDO	A (30)
NOMBRES	A (25)
TIPO DOCUMENTO	N (1)
NRO DOCUMENTO	N (8)
C.U.I.L./C.U.I.T.	N (11)
FECHA DE NACIMIENTO	N (8) (AAAAMMDD)
FECHA DE AFILIACION SISTEMA	N (8) (AAAAMMDD)
FECHA AFILIACION A AFJP	N (8) (AAAAMMDD)
TIPO DE TRABAJADOR	N (1)
Nº DE MOVIMIENTOS C.C.I.	N (5)
Nº DE TASPASOS C.C.I.	N (2)

TABLA TIPO DE DOCUMENTO
1. D.N.I.
2. L.E.
3. L.C.
4. PASAPORTE
5. C.I.
6. ANSES

TABLA TIPO DE TRABAJADOR
1. DEPENDIENTE
2. AUTONOMO'
3. AMBOS
4. SIN EMPLEO
5. JUBILADO
6. PENSIONADO

2. MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION

CLAVE DE IDENTIFICACION	N (6)
C.U.I.L./C.U.I.T.	N (11)
FECHA DE OPERACION	N (8) (AAAAMMDD)
FECHA DE MOVIMIENTO	N (8) (AAAAMMDD)
CODIGO DE IDENTIFICACION	X (4)
CODIGO MOVIMIENTO	N (4)
MES DEVENGAMIENTO	N (6) (AAAAMM)
REMUNERACION IMPONIBLE	N (6) V (2)
MOVIMIENTO PESOS	N (6) V (2)
MOVIMIENTO CUOTAS	N (6) V (2)
VALOR CUOTA	N (7) V (2)
C.U.I.T. EMPLEADOR	N (11)
Nº DE SECUENCIA	N (3) (SE CORRESPONDE CON EL Nº DE MOVIMIENTOS C.C.I.)

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION

SALDO INDIVIDUAL OBLIGATORIO EN CUOTAS	N (7) V (2)
SALDO INDIVIDUAL VOLUNTARIO EN CUOTAS	N (7) V (2)
SALDO DE LA CUENTA EN CUOTAS	N (8) V (2)

3. HISTORIA PREVISIONAL

CLAVE DE IDENTIFICACION	N (6)
C.U.I.L./C.U.I.T.	N (11)
CODIGO AFJP	A (4)
DESDE	N (6) (AAAAMM)
HASTA	N (6) (AAAAMM)
Nº DE SECUENCIA	N (2) (SE CORRESPONDE CON EL Nº DE TRASPASOS DE C.C.I.)
FILLER	X (10)

ANEXO Nº 7

LISTADOS DE TRASPASOS EN CUOTAS

LISTADO DE TRASPASO DE SALDOS DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
(CUOTAS)

LOGO AFJP

FECHA

CORRESPONDE AL LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION
ENTREGADO EN EL MES DE :
TOTAL DE CUENTAS DE CAPITALIZACION TRASPASADAS :

DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP :

IDENTIFICACION AFILIADO			SALDO EN CUOTAS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	
C.U.I.L. C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	SUBTOTAL OBLIGATORIO	SUBTOTAL VOLUNTARIO

LISTADO DE TRASPASO DE APORTES PENDIENTES
(CUOTAS)

LOGO AFJP

FECHA

DE ANTIGUA AFJP :
A NUEVA AFJP :

C.U.I.L C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	MES REMUNERACION DEVENGADA	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE INGRESO AFJP	REMUNERACION IMPONIBLE	FOLIO DCTO. FUENTE	C.U.I.T. EMPLEADOR	MONTO NOMINAL	MONTO EN CUOTAS
				(*)						

TOTALES DE CONTROL

(*)Tipo de Movimiento:
A: Aportes Obligatorios
B: Imposiciones Voluntarias
C: Depósitos Convenidos

Tipo de Movimiento	Número	$	Cuotas
A			
B			
C			
Totales			

LISTADO DE TRASPASO DE SALDOS POR AJUSTES
(CUOTAS)

LOGO AFJP

FECHA

CORRESPONDE AL LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION
ENTREGADO EN EL MES DE :
TOTAL DE CUENTAS DE CAPITALIZACION TRASPASADAS :

DE ANTIGUA AFJP :
A NUEVA AFJP :

	IDENTIFICACION AFILIADO			SALDO EN CUOTAS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL			
N° DCTO. RESPALDO	C.U.I.L. C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	SUBTOTAL OBLIGATORIO		SUBTOTAL VOLUNTARIO	

LOGO AFJP

LISTADO VALORIZADO EN PESOS DE APORTES PENDIENTES POR AJUSTES

FECHA

DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP:

Nº DCTO. FUENTE	C.U.I.L./C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	MES REMUNERACION DEVENGADA	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE INGRESO AFJP	REMUNERACION IMPONIBLE	C.U.I.T. EMPLEADOR	MONTO NOMINAL	MONTO EN PESOS
					(*)					

TOTALES DE CONTROL

(*) Tipos de Movimientos
Ac: Aporte Obligatorio
B: Imposiciones Voluntarias
C: Depósitos Convenidos

TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERO	$	CUOTAS
A			
B			
C			
TOTALES			

ANEXO Nº 8

LISTADO VALORIZADO EN PESOS DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

LOGO AFJP

FECHA

CORRESPONDE AL LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION
ENTREGADO EN EL MES DE :
TOTAL DE CUENTAS DE CAPITALIZACION TRASPASADAS :

DE ANTIGUA AFJP :
A NUEVA AFJP :

IDENTIFICACION AFILIADO			SALDO EN CUOTAS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL		SALDO EN PESOS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	
C.U.I.L/ C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	SUBTOTAL OBLIGATORIO	SUBTOTAL VOLUNTARIO	SUBTOTAL OBLIGATORIO	SUBTOTAL VOLUNTARIO

ANEXO Nº 9

LISTADO VALORIZADO EN PESOS DE APORTES PENDIENTES

LOGO AFJP

FECHA

DE ANTIGUA AFJP :
A NUEVA AFJP :

C.U.I.L/C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	MES REMUNERACION DEVENGADA	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE INGRESO AFJP	REMUNERACION IMPONIBLE	FOLIO DCTO. FUENTE	C.U.I.T. EMPLEADOR	MONTO NOMINAL	MONTO EN PESOS
				(*)						

TOTALES DE CONTROL

(*)Tipo de Movimiento:
A: Aportes Obligatorios
B: Imposiciones Voluntarias
C: Depósitos Convenidos

Tipo de Movimiento	Número	$	Cuotas
A			
B			
C			
Totales			

ANEXO Nº 10

LISTADO VALORIZADO EN PESOS DE SALDOS POR AJUSTES

LOGO AFJP

FECHA

CORRESPONDE AL LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION
ENTREGADO EN EL MES DE:
TOTAL DE CUENTAS DE CAPITALIZACION TRASPASADAS:

DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP:

	IDENTIFICACION AFILIADO			SALDO EN CUOTAS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL		SALDO EN PESOS CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	
Nº DCTO. FUENTE	C.U.I.L. C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	SUBTOTAL OBLIGATORIO	SUBTOTAL VOLUNTARIO	SUBTOTAL OBLIGATORIO	SUBTOTAL VOLUNTARIO

ANEXO Nº 11

LOGO AFJP

LISTADO VALORIZADO EN PESOS DE APORTES PENDIENTES POR AJUSTES

FECHA

DE ANTIGUA AFJP:
A NUEVA AFJP:

Nº DCTO. FUENTE	C.U.I.L./C.U.I.T.	APELLIDO	NOMBRES	MES REMUNERACION DEVENGADA	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE INGRESO AFJP	REMUNERACION IMPONIBLE	C.U.I.T. EMPLEADOR	MONTO NOMINAL	MONTO EN PESOS
					(*)					

TOTALES DE CONTROL

(*) Tipos de Movimientos
Ac: Aporte Obligatorio
B: Imposiciones Voluntarias
C: Depósitos Convenidos

TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERO	$	CUOTAS
A			
B			
C			
TOTALES			

ANEXO Nº 12

RESUMEN DE TRASPASOS VALORIZADOS EN PESOS

FECHA

POR ENVIAR
DE AFJP: A AFJP:

CONCEPTO	Nº CUOTAS	VALOR CUOTA	PESOS	ESTADISTICA
1- LISTADO VALORIZADO DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL				Nº DE CUENTAS
2- LISTADO VALORIZADO DE APORTES PENDIENTES				Nº DE APORTES PENDIENTES
3- LISTADO VALORIZADO DE SALDOS POR AJUSTES				Nº DE CUENTAS:
4- LISTADO VALORIZADO DE APORTES PENDIENTES POR AJUSTES				Nº DE APORTES PENDIENTES
TOTAL				

CONSTANCIA DE RECEPCION	GERENTE AREA OPERACIONES
NOMBRE REPRESENTANTE AFJP: CARGO: FECHA: HORA: FIRMA Y SELLO:	NOMBRE: FIRMA:

ANEXO Nº 13

COMPENSACION DE TRASPASOS

LOGO AFJP	FECHA

AFJP:

CONCEPTO	POR ENVIAR A AFJP:			POR RECIBIR DE AFJP:			DIFERENCIA EN PESOS
	NºCUOTAS	V.CUOTA	PESOS	NºCUOTAS	V.CUOTA	PESOS	
1- LISTADO VALORIZADO DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL							
2-LISTADO VALORIZADO DE APORTES PENDIENTES							
3-LISTADO VALORIZADO DE SALDOS POR AJUSTES							
4-LISTADO VALORIZADO DE APORTES PENDIENTES POR AJUSTES							
TOTAL							

CONSTANCIA DE RECEPCION	GERENTE AREA OPERACIONES
NOMBRE REPRESENTANTE DE LA AFJP: CARGO: FECHA: HORA: FIRMA Y SELLO:	NOMBRE: FIRMA:

ANEXO Nº 14

TRASPASO DE APORTES PENDIENTES
ESTRUCTURA DEL REGISTRO

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE TRASPASO DE APORTES PENDIENTES

FECHA	N (8) (AAAAMMDD)
C.U.I.L./C.U.I.T.	N (11)
APELLIDO	A (30)
NOMBRES	A (25)
MES REMUNERACION DEVENGADA	N (6) (AAAAMM)
TIPO DE MOVIMIENTO	A (1) (VER TABLA ANEXO 6)
REMUNERACION IMPONIBLE	N (6) V (2)
FECHA DE INGRESO AFJP	N (8) (AAAAMMDD)
FOLIO DOCUMENTO FUENTE	N (8)
C.U.I.T. EMPLEADOR	N (11)
MONTO NOMINAL	N (6) V (2)
MONTO EN CUOTAS	N (6) V (2)
FILLER	X (10)

e. 17/4 Nº 1121 v. 17/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 165

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
DEPOSITOS DIRECTOS
(Imposiciones Voluntarias-Depósitos Convenidos)

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 11/4/95

1. Reemplazar el punto 3 Capítulo IV del Anexo a la Instrucción Nº 52, por el siguiente:

"Si la recaudación de las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos se efectúa directamente en la Administradora, significa que podrán utilizarse las sucursales de las AFJP o realizarse mediante la suscripción de convenios con entidades bancarias, asumiendo la AFJP en este último caso el costo de la operación y de eventuales demoras en la transferencia de los recursos. Para tal efecto, el pago deberá efectuarse mediante el formulario denominado DEPOSITO DIRECTO IMPOSICIONES VOLUNTARIAS - DEPOSITOS CONVENIDOS, cuyo modelo con los campos de datos se adjunta en el Anexo Nº 2 de la presente Instrucción.

Este formulario podrá ser reemplazado por el que libremente determine cada AFJP, siempre que en los documentos representativos de las operaciones se incorporen los campos de datos propios a cada modalidad contenidos en el mencionado Anexo Nº 2.

Los plazos máximos en que deben ser acreditados los recursos que se reciban en forma directa o a través de agentes bancarios recaudadores en las cuentas corrientes Tipo I del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones, serán los siguientes:

a) Recaudación en efectivo, cheque del propio banco, cajero y/o débito automático en cuenta el primer día hábil bancario siguiente al pago, efectivización o débito, según corresponda, y

b) recaudación con cheque de otro banco y/o de otras plazas: el primer día hábil bancario siguiente a la efectivización del cheque".

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — Felipe R. Murolo, Superintendente de A.F.J.P.

e. 17/4 Nº 1133 v. 17/4/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KRAMAES Sociedad Anónima, y a los señores AGUER Héctor Luis (D. N. I. Nº 10.634.039), GARRIDO Ricardo Ernesto (L. E. Nº 7.759.315) y SZASZ Tomás (C. I. Nº 5.626.574), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.386/94 Sumario Nº 2622, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1070 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a CONSTRUCCIONES Y NIVELACIONES SOCIEDAD ANONIMA (en quiebra), como continuadora de CHRISTIANI Y NIELSEN COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscripta el 13.4.44, bajo el Nº 204, folio 505, libro 46, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1768, Expediente Nº 36.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/4 Nº 1071 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HUGO FERNANDO ROMERO y RUBEN JORGE SERRA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2625, Expediente Nº 7912/92 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 11/4 Nº 1072 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ISAAC CLAUDIO JEIFETZ (C. I. P. F. 5.928.992) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2384, Expte. Nº 53.913/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1073 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor KOSAC Jorge Arnaldo (L. E. Nº 8.573.003) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", a estar a derecho, en el Expediente Nº 019.541/89 Sumario Nº 2362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1074 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORDOBA Arcelio (D. N. I. Nº 10.127.958) y GUERRA César Rubén (L. E. Nº 4.291.556) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2620 Expediente Nº 037.647/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 11/4 Nº 1075 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAUL OMAR SANDOVAL (D. N. I. Nº 13.591.734) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2617, Expte. Nº 106.097/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1076 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN JOSE GISMONDI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2598, Expte. Nº 40.398/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1077 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Abraham FINKELBERG (C.I.P.F. Nº 1.364.969), Héctor Leonardo KEMELMAJEN (L.E. Nº 4.556.714), Rafael CHAIKIN (L.E. Nº 7.784.200), Liliana Inés SOMOZA (D.N.I. Nº 10.265.412), Egidio DI GIUNTA (L.E. Nº 4.005.989) y a José Alberto MIRANDA (D.N.I. Nº 5.114.938) que el sumario Nº 510, que tramita por Expediente Nº 101.467/83, el cual se les instruye por sus actuaciones en la CAJA MUTUAL YATAY 240 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 105 del 5/7/94, que les ha impuesto en los términos del artículo 41 incisos 2), 3) y 5) de la Ley Nº 21.526 las siguientes sanciones: al señor FINKELBERG multa de $ 355.000 (pesos trescientos cincuenta y cinco mil) e inhabilitación por 12 (doce) años; al señor KEMELMAJEN inhabilitación por 1 (un) año; al señor CHAIKIN inhabilitación por 1 (un) año; al señor DI GIUNTA inhabilitación por 1 (un) año; a la señorita SOMOZA inhabilitación por 1 (un) año y al señor MIRANDA apercibimiento. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal y disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/4 Nº 1085 v. 18/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios - C.U.I.T. Nº 30-52527445-0

Bs. As., 29/3/95

VISTO que a la entidad FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con domicilio constituido en Rivadavia 1453, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-52527445-0, mediante la cual solicita el reconocimiento de la exención otorgada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Que obran en las actuaciones administrativas, citaciones de fecha 25/1/93, 30/6/93, 12/10/93 y 17/11/93 donde se le solicitaba la modificación del artículo 97 de su norma estatutaria, circunscripta a que "la entidad que perciba los bienes debe contar con personería jurídica, ser de bien común, no tener finalidad de lucro, con domicilio en la República y estar exenta del pago de impuestos en los órdenes Nacional, Provincial y Municipal", indicándosele que "su cumplimiento es requisito indispensable para mantener el beneficio exentivo".

Que es de destacar que de acuerdo a las actuaciones que obraban en el expediente, y según las notas presentadas se desprendía que la entidad no había modificado el mencionado artículo 97 y que por otra parte no existía claridad en la redacción del texto del artículo indicado respecto a qué entidad era la "...asociación superior de que forma parte".

Que, en razón de lo expuesto, con fecha 3/6/94 el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" dicta resolución mediante la cual revoca la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se había extendido el reconocimiento de la exención otorgada a la Confederación General de Empleados de Comercio con los mismos efectos para la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a partir del 30/9/92.

Que el 22/12/94 la entidad presenta copia certificada por Escribano Público del acta Nº 110, correspondiente al Congreso Ordinario celebrado el 7/12/94, en el cual se trata la adecuación del artículo 97 de la norma estatutaria, el cual se modifica de manera tal que en caso de disolución los fondos se transferirán a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, que sí cuenta con el reconocimiento exentivo por parte de esta Dirección General y cuya copia certificada obra en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a la presentación efectuada el 21/6/94 corresponde dispensarle el tratamiento de recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la entidad ha salvado adecuadamente la modificación requerida.

Que obra en autos el dictamen del servicio jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley Procesal vigente.

Que atento todo lo expuesto cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 3/6/94.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso b) y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 3º, 5º y 74 de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 1
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la resolución del 3/6/94 por la cual se revocó la extensión del reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias, otorgado mediante resolución de fecha 30/9/92 a la Confederación General de Empleados de Comercio con los mismos efectos para la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-52527445-0, a partir del 30/9/92.

Art. 2º — Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de notificada la presente deberán acreditar la iniciación del trámite de inscripción de la reforma del artículo 97 del estatuto ante la Inspección General de Justicia.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 1.

e. 10/4 Nº 1042 v. 18/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/95

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Bs. As., 30/3/95

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación conforme el siguiente texto.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOGIMIENTO PARCIAL
LOCUTORIO S. A.	64833750	30-64833750-3	948/94-14/12/94

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 10/4 Nº 1043 v. 18/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 02/95

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Bs. As., 30/3/95

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación conforme el siguiente texto.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA DE RESOL. DENEGATORIA
ALVAREZ DOMINGA	63467864	734-01519081-52	97/94 - 3/2/94
BERNAL FRANCISCO VICENTE	61050118	734-01415189-52	426/94-22/3/94
COLOMBINO MIRTA SILVIA	63298989	783-01415256-66	578/94-7/4/94
COOP. DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LTDA.	S/Nº	729-00012005-52	292575-1/4/91
CREDINORT S.A.	62357324	30-62357324-5	1303/94-2/8/94
CRESPIN ADOLFO SANTIAGO	S/Nº	734-00960841-52	146/93-2/7/93
ERREBE S.A.I.C.I.F.	50407738	783-01590449-52 c/ao783-01590457-52	1330/94-4/8/94
FONTCLARA LUIS HUMBERTO	99999999	783-00290239-52	209207-12/6/85
GUERRIERO NICOLAS	63449103	783-01402758-66	1689/94-17/10/94
JUAN ALBERTO MARTINEZ	55095226	23-05857539-9	1278/94-26/7/94
MARIO U. MAPIS E HIJOS S.R.L.	50377479	783-01241223-52	532/94-30/3/94
PREGO MARTA	64284954	734-01428043-52 C/ao734-01456357-52	524/94-30/3/94
STADIUM PADDLE CLUB	64734268	30-64734268-6	1511/94-05/09/94
VALOP S.R.L.	58054844	783-01547977-52 c/ao783-00824535-50	810/94-29/4/94

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 10/4 Nº 1044 v. 18/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 4/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. piso, Capital Federal.

ESPINOSA, LUIS ALEJO
GONZALEZ, ANDRES DIEGO
MINNICELLI, MIGUEL ANGEL

e. 10/4 Nº 1046 v. 25/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 74/95

Bs. As., 7/4/95

VISTO, el Reglamento de Juego de Loto, para captación de apuestas por medio de tarjetas, aprobado por Resolución 483/90, y sus modificatorias 200/91, 785/92, 167/93 y 237/94, y

CONSIDERANDO:

Que próximamente se implementará la variante del juego LOTO, denominada LOTO-15 en distintas jurisdicciones provinciales.

Que resulta por tanto necesario adaptar la reglamentación vigente para la captación de apuestas del juego en forma no sistematizada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase el Artículo 12 del Reglamento de Juego de Loto, que fuera aprobado por Resolución Nro.: 483/90, y sus modificatorias 200/91, 785/92, 167/93 y 237/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12. — Se considerarán impugnadas todas aquellas jugadas en cuyos soportes o instrumentos falten o sobren más de dos (2) números de la cantidad de números necesarios para conformar la jugada.

Si en la jugada faltaran, como máximo DOS (2) números, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los números faltantes en forma ascendente, es decir que adicionará a los números consignados en la matriz el primero o los dos (2) primeros números que se encuentren libres entre la serie de números que participen del sorteo, estableciéndose que se considerará como número más bajo el menor estipulado en la programación respectiva de la jugada de que se trate".

"Para el caso que excedan de la cantidad permitida para la jugada, también como máximo DOS (2), se anularán los mismos en forma descendente, es decir se anularán los más altos jugados, estableciéndose que se considerará como número más alto el mayor estipulado en la programación de la variante de que se trate".

Art. 2º — La presente modificación al REGLAMENTO DE JUEGO DEL LOTO tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 11/4 Nº 1094 v. 17/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70